BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 12 de febrero de 1975

NUMERO

23.094

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1630

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Dancar

COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 3/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta: Donde dice: ...Damcar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera.
Debe decir: ...Dancar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera.

e.12|2 Nº 2.155 v.12|2|75

M. T. M. Manufactura de Telas Metálicas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE CONTRATO a la Ley 19.550. "M. T. M. Manufactura de Telas Metálicas Soc. Anón. Ind. y Comercial. — Escritura número mil doscientos setenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los doctores: Carlos Schenzle, que manifiesta ser casado, argentino, y el doctor Delfín Jorge Carballo, que expresa ser casado, argentino, ambos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear número 636, noveno piso, de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en el carácter de vicepresidente y director respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M. T. M. Manufactura de Telas Metálicas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", personería y habilidad para este otorgamiento que justifican. — Primero: Con los Estatutos Sociales y sus reformas que fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia, según Resoluciones números novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos sesenta y cuatro, mil setecientos cuarenta y siete y mil ochenta y tres, ciento cincuenta y uno, de fechas quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, siete de setiembre de mil novecientos sesenta y seis y diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, elevados a escritura pública el trece de julio de mil novecientos sesenta y uno, primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y seis y diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a los folios mil trescientos sesenta y nueve, mil quinientos cuarenta y dos, cuatro mil ciento dieciséis, tres mil doscientos dos y un mil novecientos treinta y uno, protocolo de los años citados de este mismo registro e inscriptos en el de Comercio bajo los números dos mil doscientos veintinueve, seiscientos sesenta y dos, mil cuatrocientos cuarenta y ocho, dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil veintiuno, folios trescientos diecinueve, cuatrocientos setenta y ocho, treinta y nueve, doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y siete, de los libros cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y uno y sesenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de Asamblea Ordinaria celebrada el 24 de abril de 1974, de elección de autoridades, obrante al folio 67 del libro de actas de asambleas respectivo. Y Tercero: Con el acta de directorio de fecha 25 de abril de 1974, de distribución de cargos, obrante al folio 182 del libro de actas de directorio respectivo, las que fueron protocolizadas por escritura de fecha 17 de julio de 1974, pasada al folio 2.826, protocolo corriente de este mismo registro, y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y en el carácter invocado y acreditado dicen: Que en la asamblea ordinaria y extraordinaria del 27 de diciembre de 1973, la sociedad que representan resolvió la reforma de los estatutos sociales de dicha sociedad y la adecuación a la Ley 19.550, de lo que se dió cuenta al Ministerio de Justicia de la Nación, habiéndose aprobado dichas reformas por Resolución número 3.036, del 4 de setiembre de 1974, transcribiéndose en consecuencia a continuación el texto completo de los estatutos, obrante de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y cuatro vuelta, con las modificaciones de fojas trescientos cincuenta y nueve y vuelta y de fojas trescientos sesenta y ocho; el Registro de Asistencia de Accionistas obrante a fojas trescientos cincuenta y dos y trescientos cincuenta y tres; y la aprobación a la reforma obrante a fojas trescientos setenta y cuatro, del Expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 12.345|147.140, los que copiados por su orden son del siguiente tenor: Estatutos. Título I. Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo 1º. Bajo la denominación de "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima constituida con el nombre de "Itelpa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Marcelo T. de Alvear Nº 636, piso 9º. Podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, asignándoles o no capital. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: Fabricación en todo su proceso de telas metálicas, plásticas o de otros materiales; la fundición, trefilación y terminación de todo tipo de hilados metálicos y otros materiales y chapas perforadas, para la industria papelera, minera, petrolífera y petroquímica en especial y otros usos industriales en general, destinados al consumo nacional y para la exportación. También podrá importar, distribuir, representar y|o dedicarse a la distribución y compraventa de las mismas. Para ese efecto podrá importar máquinas y adquirir, vender y permutar materias primas y mercaderías y realizar toda clase de operaciones. — Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) Adquirir bienes raíces, urbanos y rurales en general, arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos. b) Comprar, vender, constituir, dar y recibir en prenda anticresis, hipotecas, arrendamientos, permutar o dar en pago de lo debido toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones en el país y en el extranjero; importarlos. c) Aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales contratando con particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de la Capital Federal, del interior o del extranjero, oficiales o particulares inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires,

SUMARIO

19750212

d) Dar y tomar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos, así como solicitar créditos, descuentos y préstamos y realizar transacciones, sobre títulos y acciones; e) Aceptar prendas con registros, constituirlas y cancelarlas; f) Adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, permutar, dar y recibir en pago; g) Conferir poderes especiales y revocarlos; h) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; i) Conferir y aceptar toda clase de comisiones, mandatos y representacinoes; j) Administrar bienes de terceros; k) Obtener o adquirir en la República o en el extranjero privilegios patentes, marcas, licencias o procediimentos relativos al objeto de la sociedad; l) Tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas por acciones, que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, adquirir el activo y pasivo, o solo el activo, de otras sociedades o establecimientos particulares, y asociarse o fusionarse con ellos; m) Efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en todos los ministerios nacionales. Dirección General Impositiva y toda otra repartición nacional, provincial o municipal existente o a crearse; n) Comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir las diferencias que interesen a la sociedad, renunciar a cualquier derecho adquirido, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y reglamentos y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el 29 de setiembre de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. Título II — Artículo 5º: El capital social es de $ 14.288.271, representado por 14.288.721 acciones nominativas no endosables de $ 1 valor nominal, de un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo ésta delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación. Las acciones que se emitan serán ordinarias, nominativas no endosables de un voto. — Artículo 6º: La asamblea extraordinaria, cuando el interés de la sociedad así lo exija y en cuyo orden del día figure en forma expresa, podrá limitar o suspender el derecho de preferencia para entregar acciones en pago de aportes en especie y|u obligaciones. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72 debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con un miembro de la Comisión Fiscalizadora, o en su caso, un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentre en idéntica situación. Título III. Debentures. — Artículo 9º: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º de este estatuto. — Título IV. — Dirección. — Administración. — Artículo 10º: La administracióнde la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un ejercicio, que podrán ser o no accionistas. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran por sorteo que se efectuará en la primera reunión que el Directorio realice. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato No deberán encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264 del Decreo Ley 19.550|72. — Artículo 11º: El Directorio designará en su primera sesión un presidente y un vicepresidente que pueden ser reelectos. Asimismo, puede crear y distribuir otros cargos si lo creyera conveniente. — Artículo 12º: En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 13º: El Directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate se repetirá la votación y si volviera a empatarse la moción se considerará rechazada. La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia debiendo la reunión en estos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido — Los directores podrán hacerse representar por intermedio de otro director quedando responsables personal y solidariamente por todos los actos de los mandatarios en los términos del artículo 268 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 15º: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad y otorgar poderes especiales con las facultades que crea conveniente. La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente en forma individual o por dos directores (incluido el vicepresidente) en forma conjunta o un director juntamente con un apoderado o por las personas que se determinen mediante poderes especiales; b) Realizar los actos previstos por los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Promover querellas; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, provincial, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Emitir debentures en las condiciones que fije la Asamblea Extraordinaria, y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que se considere conveniente; e) Aceptar y otorgar fianzas o garantías para operaciones relacionadas con las actividades sociales; f) Designar gerentes, representantes, apoderados o agentes, cargos que también podrán ser ejercidos por directores. En este último caso la remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72; g) Efectuar toda clase de adquisiciones y pagar su precio en bienes y|o debentures y|o acciones liberadas y|o en dinero efectivo; h) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de créditos y actos jurídicos que se relacionen en cualquier forma con el objeto social. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio. — Comisión Fiscaliadora. — Artículo 17º: La Comisión Fiscalizadora actuará en forma colegiada, se compondrá de tres miembros con la designación de síndicos, que podrán ser o no accionistas, debiendo reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. — En las mismas condiciones designarán tres miembros suplentes, que remplazarán a los titulares en el orden de su elección, en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato de todos ellos será de un ejercicio, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. Tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 18º: El Consejo de Vigilancia actuará en forma colegiada, pudiendo estar compuesto de un mínimo de tres y un máximo de quince accionistas cuyo mandato será por un ejercicio. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número, quienes remplazarán a los titulares en el orden de su elección. No obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mitad más uno de sus miembros sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 con excepción de los incisos c) y d). Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Título VI. — De las Asambleas. — Artículo 19º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico en el local, día y hora que se fije. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del Decreto Ley mencionado. También ambas serán convocadas cuando el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 20º: Las convocatorias a Asamblea se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el diario de publicaciones legales y otro de mayor circulación, iniciándose las publicaciones quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea, expresándose el objeto de la misma. — Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, las publicaciones se harán en la misma forma durante tres días con once días de anticipación a la fecha de su celebración, que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. — Artículo 21º: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo remplace. Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento del capital. — Artículo 22º: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder autógrafa dirigida al presidente y certificada su firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 23º: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Título VII. — Cierre de ejercicio. Balance, distribución de utilidades. — Artículo 24º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada, por resolución de la Asamblea Extraordinaria inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia. Para las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, deberá tenerse en cuenta el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72; c) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; d) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o al destino que determine la asamblea. — Artículo 26º: A propuesta del Directorio, una asamblea extraordinaria podrá resolver el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación se ajuste a las prescripciones de los artículos 68 y 224 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 27º: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título VIII. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 28º: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea. — Funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 13º de este estatuto y actuarán con la facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, que esté en fuiciones cuando la misma tenga lugar, o la que designe la asamblea extraordinaria en su remplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obliagciones, incluso los remuneraciones que les corresponda a los liquidadores, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado." — "Sociedad: M.T.M. Manufactura de Telas Metálicas, Sociedad Anónima, Ind. y Com. — Domicilio: Marcelo T. de Alvear 638, 3º p., Capital. — Número inscripción 12.345. — Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 1973. — Número orden. — 1973. — Mes. — Día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Documento Ident. — Cantidad de acciones o certificados: de $ 1.— de 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. 12-21. — Herman Wanger — Dr. S. M. Maidana. Paraná 1255, Capital, Céd. Identidad 2.793.250. — 1.147.682 — 1.147.682 — 1.147.682 — 1.147.682. — 2. 12-21. — Trent Interweaving A. G. Vjekoslar Vrancic. — Conde Zeppelin 396, L. del Palomar, C. I. 3.425.518. — 4.408.671 — 4.408.671 — 4.408.671. — 3. 12-21. — Appleton Wire Works Corp. — Luis Enrique Azcona. Vieytes 307, Bánfield, C. I. 2.612.520. — 3.635.400 — 3.635.400 — 3.635.400. Totales: 9.191.753 - 9.191.753 — 9.191.743. — Ing. J. L. Ortiz - Presidente. — Dr. Girosi, Cont. Ponte, Cont. Mosquera - Síndicos. Firma: Dr. Vrancic L. E. Azcona. — Accionistas. — Firma: Dr. Schenzle. — A. L. C. Calisto. — Dr. Carballo. — M. R. Masllorens - Directores. — Firma." — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 Set. 1974. — Visto: el expediente N. 12.345|147.140; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 370 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso conferido por el artículo 300 del citado decreeto-ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 338 a 344 vta., con las modificaciones de fs. 359 y vta. y de fs. 368, las reformas introducidas en el contrato social de "M.T.M." Manufactura

de Telas Metálicas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organisco la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 373. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 336 a 337, de fs. 345 a 351, de fs. 353 y de fs, 360, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. número 3036 — I.G.P.J. — d.v. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "M.T.M." Manufactura de Telas Metálicas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, adecuados a la Ley 19.550. — Leída y ratificada, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — J. E. Soldano Deheza - Escribano. — Certifico, es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó al folio 4987 del Registro de Contratos Públicos Nº 254, de mi adscripción. — Para "M.T.M." Manufactura de Telas Metálicas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente en diez fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — J. E. Soldano Deheza - Escribano. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista. En mi carácter de escribano del Registro Nº 254, expido esta constancia, que sello y firmo en Buenos Aires, a 26 de setiembre de 1974. — J. E. Soldano Deheza - Escribano.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.— e.12|2 Nº 13.801 v.12|2|75

Argañaraz Alcorta Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatutos Sociales: "Argañaraz Alcorta Limitada S.A.I.C. y Financiera. — Escritura número: treinta y tres. — En la ciudad de Avellaneda, partido de igual nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rodolfo Ernesto Argañaraz Alcorta, soltero, argentino, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil ciento setenta y ocho, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos veinticinco, octavo piso, de la Capital Federal, de tránsito en ésta; hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que funciona en la Capital Federal, bajo la denominación de "Argañaraz Alcorta Limitada Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con actual domicilio en la calle Paraná número cuatrocientos veinticinco, octavo piso, de la ciudad de Buenos Aires, acreditando la existencia legal de la sociedad, calidad que invoca y la suficiencia de sus facultades con los documentos habilitantes que al final se relacionarán. — Y el compareciente, en el carácter invocado, que asegura hallarse vigente, expone: Que la sociedad que por este acto representa, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, resolvió modificar los Estatutos Sociales, a cuyo fin, se hizo la presentación correspondiente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente N. cinco mil novecientos veintinueve| ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve, en el que previo los trámites de estilo, se resolvió a fojas ciento cincuenta y nueve bis, aprobar las reformas resueltas en la referida asamblea, cuya copia corre de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y nueve y modificación de fojas de ciento cincuenta y ocho, del mencionado expediente, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden, dice así, así como la copia del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, obrante a fojas ciento cincuenta. — Acta Nº ... — Asamblea General Extraordinaria Nº 4. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de 1973, siendo las diez horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de "Argañaraz Alcorta Limitada Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en su sede de la calle Paraná 425, 8º piso, con la asistencia de todos sus accionistas conforme a la nómina que corre a fojas... del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, concurren once accionistas por sí que totalizan cinco mil acciones por valor de cinco mil pesos y con derecho a veinticinco mil votos. — El Presidente, Dr. Rodolfo E. Argañaraz Alcorta, deja constancia de que se ha dado debido cumplimiento al art. 238 de la Ley 19.550, en el Libro de Asistencia, como asimismo que se ha convocado esta asamblea sin publicar edictos de conformidad con lo establecido en la última parte del art. 237 de la ley citada. — Acto seguido, no produciéndose ninguna observación con respecto a lo expresado, se da por constituida la asamblea y el Sr. Presidente pone a consideración el primer punto de la Orden del Día, que dice: 1) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550 y sus modificaciones. — El Sr. Presidente expresa que con debida anticipación a la fecha en que se celebra esta asamblea, se informo a cada uno de los accionistas presentes, que por imperio de las Leyes 19.550 y 19.880, la Inspección General de Personas Jurídicas, había resuelto que la sociedad debe adecuar sus estatutos a las mencionadas normas, para dar curso a la presentación efectuada con relación al aumento del capital autorizado y emisión de capital hasta $ 40.000, de los cuales $ 5.000, los constituye el actual capital suscripto e integrado y $ 35.000, aportado por los accionistas para integrar el capital a emitirse, en efectivo en forma irrevocable y en proporción a sus respectivas tenencias. — Informa asimismo que a fin de cumplimentar con lo prescripto por el art. 187 de la Ley 19.550, el capital social puede elevarse hasta la suma de $ 160.000, de modo que, el 25 o|o de integración que fija la ley citada se encuentra cumplido. — Agrega que en consecuencia, el Directorio resolvió convocar a esta asamblea para que sean aprobadas todas las modificaciones del Estatuto social que corresponden y que a tal efecto el que habla preparó un proyecto de modificaciones, del que se había hecho llegar copias a todos los accionistas presentes, para su estudio. — Agrega que aprobándose las modificaciones que constan en el proyecto mencionado, la sociedad quedará adecuada a las normas vigentes y con un capital social de pesos 160.000. — Puesto el asunto a consideración, el accionista Sr. Celso Francisco Sarli, manifiesta que cuanto ha sido expresado por el Sr. Presidente es exacto, y que por su parte ha analizado el proyecto de reformas del estatuto, encontrando que las mismas son lógicas y aceptables, por lo que mociona para que sea aprobado y se autorice a la Presidencia a continuar las tramitaciones iniciadas, hasta llevarlas a su término suscribiendo las presentaciones, escrituras y cuanto más fuere menester. — La moción es apoyada por varios accionistas que se expresan coincidentemente y previa lectura del proyecto de modificaciones al estatuto social, el que no es observado en ninguna de sus partes y puesto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes que representan la totalidad de las acciones en circulación. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el estatuto social —que se transcribe mas adelante— y lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley 19.550, se resuelve por parte de los presentes suscribir la totalidad del capital hasta alcanzar la suma de $ 160.000, en proporción a sus actuales tenencias, encontrándose integrados en efectivo, e incorporados al giro social, el 25 o|o o sea $ 40.000, según constancias contables. — Se resuelve por unanimidad que las acciones serán ordinarias, al portador, de la clase A, de cinco votos por acción y que la integración del saldo de $ 120.000, deberá efectuarse en la época y condiciones que establezca el Directorio de conformidad con las necesidades del giro social y según lo prescripto por el art. 166 de la Ley 19.550. — A continuación se aprueba por unanimidad autorizar a la Presidencia para realizar todas las tramitaciones pertinentes, firmando todos los escritos y escrituras necesarias. — Asimismo por unanimidad de los presentes se resuelve autorizar a la presidencia para aceptar todas las modificaciones y ampliaciones que requiera la Inspección General de Personas Jurídicas al proyecto aprobado, que se transcribe a continuación: Se acompaña redacción por separado. — Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad de los presentes, son designados los accionistas Celso F. Sarli y Orlando P. Mancini. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo los doce horas y cuarenta y cinco minutos. — (Firman): Celso F. Sarli — Orlando P. Mancini — Dr. Rodolfo E. Argañaraz Alcorta. — Artículo 1º: Con el nombre de "ARGAÑARAZ ALCORTA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" continuará funcionando la sociedad que se constituyó con la denominación de "Tulumba Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del 27 de noviembre de 1951, pero podrá ampliar ese plazo por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La explotación de minas de sal y hierro, previa comunicación a la Dirección General de Minería y realizar además: a) Operaciones industriales mediante la fabricación o elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, madera, cueros y productos de granja y sus derivados. — b) Operaciones comerciales mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — c) Operaciones financieras mediante el aporte y préstamos de capitales a empresas, personas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios y operaciones realizadas o a realizarse, la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, la participación en empréstitos públicos o privados. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá financiar empresas que se dediquen a la explotación de minas de la naturaleza de las indicadas y otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especial modo: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, recibir en pago o en garantía muebles o inmuebles títulos de la deuda pública, acciones, debentures, fondos de comercio, derechos y acciones, fijando los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que crea conveniente. — b) Adquirir el derecho de explotar minas y formalizar contratos de locación de cosas aun por más de seis años de servicio y obras de uso habitación, usufructo, fletamento, transporte, acarreo depósito de mercaderías, de dinero, títulos y demás valores. — c) Liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, tomar participación en ellas y constituirlas. — d) Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, de particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya en caso de operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires las leyes y reglamentos que rijan en los mismos. — e) Emitir debentures con garantías especiales o flotantes, o sin garantía, de acuerdo a las leyes vigentes o que en adelante se sancionaren; y realizar cualquier otra operación que el Directorio considere conveniente para cumplir los fines sociales, toda vez que las facultades enumeradas no son limitativas de capacidad sino puramente enunciativas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de ciento cuarenta y cinco mil pesos, representado por un mil cuatrocientas cincuenta acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta un quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran; en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos pesos. — Artículo 10º: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.065|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al Presidente del Directorio y a un director cualquiera de ellos, quienes actuan en forma indistinta. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva acumulativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Asamblea General del... de... 19... Nº de Orden. — Fecha. — Año 19... Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos, Acciones o Certificados. — Acciones. — Títulos. — Acciones. — Capital 4. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C.C.). — Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 14. — Julio. — Rodolfo E. Argañaraz Alcorta. — Paraná 425. — C. Identidad 4.565.179. — 420. — 0001|0003 — 0075 — 0001|0020 — 0741|0760 — 0256|0280 — 0137|0148 — 2551|2800 — 1301|1480. — 420. — 2.100. — 2.100. — 2. — 14. — Junio. — Emma Rosa Argañaraz Alcorta. — Arenales 993. — L. Cívica 9.241.550. — 400. — 0014|0019 — 0093|0100 — 0131|0190 — 0921|1000. — 0301|0316 — 0211|0219 — 0230 — 3001|3160 — 2101|2200 — 2291|2300. — 400. — 2.000. — 2.000. — 3. — 14. — Junio. — Roberto Marcelo Argañaraz — 0301|0316 — 0211|0219 — 0230 — 3001|3160 — 2101|2200. — 2291|2300. — 400. — 2.000. — 2.000. — 3. — 14. — Junio. — Roberto Marcelo Argañaraz Alcorta. — Arenales 993. — C. I. 01439. — 490 — 0135|0136 — 0169|0186 — 1341|1360 — 1681|1860 — 0317|0336 — 0382|0390 — 3161 — 3811|3900. — — 500. — 2.000. — 2.500. — 6. — 14. — Junio. — Carlos Alberto Argañaraz Alcorta. — Arenales 993. — L. E. 7.155.769. — 500. — 0431|0470. — 4301|4700 — 0391|0400 — 3901|4000. — 500. — 2.500. — 2.500. — 5. — 14. — Junio. — Luz Haydée Vozor. — Rómulo S. Naón 2763.

— C. I. 3.620.703. — 500. — 0401|0420 — 4001|4200. — 0471|0590. — 4701|5000. — 500. — 2.000. — 2.500. — 6. — 14. — Junio. — Reynaldo H. Pizarro. — Lavalle 1139. — L. E. 6.457.395. — 500. — 0050|0069|0220|0229 — 0491|0690 — 2291|2290 — 0281|0300 — 2801|3000. — 500. — 2.500. — 2.500. — 7. — 14. — Junio. — José María Pizarro. — Lavalle 1139. — L. E. 6.450.471. — 500. — 0020|0043 — 0078|0083 — 0191|0430 — 0771|0830 — 0421|0430 — 0044|0049 — 4201|4300 — 0431|0490 — 0089|0092 — 0081|0090. — 500. — 2.500. — 2.500. — 8. — 14. — Junio. — Jorge César Sarli. — Paraná 425. — L. Enrolamiento 4.421.373. — 400. — 0084|0098 — 0101|0120 — 0831|0880 — 1001|1200 — 0077 — 0121 — 134 — 0701|0770 — 1201|1340. — 400. — 2.000. — 2.000. — 9. — 14. — Junio. — Ines Pena. — Coronel Díaz 1857 — L. C. 6.426.963. — 500. — 0070|0074 — 0337|0381 — 0691|0740 — 3361|3851. — 500. — 2.500. — 2.500. — 10. — 14. — Junio. — Orlando P. Mancini. — S. de Bustamante 836. — C. I. 1.896.907 — 500. — 0004|0013 — 0149|0168 — 0031|0130 — 1481|1690 — 0191|0210 — 1901|2100. — 500. — 2.500. — 2.500. — 11. — 14. — Junio. — Celso F. Sarli. — Paraná 425. — C. I. 1.725.404. — 290. — 0187|0190 — 1861|1900 — 0231|0255 — 2291|2550. — 290. — 1.450. — 1.450. — 5.000. — 5.000. — 25.000. — 25.000. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones habiéndose depositado 5.000 (cinco mil) acciones que representan un capital de $ 5.000 (cinco mil pesos). — Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — Siendo las 10 horas se realiza la Asamblea con la presencia de 11 (once) accionistas por si con un capital de pesos 5.000.— (cinco mil pesos) y 25.000.— (veinticinco mil) votos computables. — Hay una firma y un sello que dice: p.p. Argañaraz Alcorta Ltda. Soc. Anónima, Ind., Com. y Financiera. — Dr. Rodolfo E. Argañaraz Alcorta — Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Set. 1973. — Visto: el expediente N. 5929|141599, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 158 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 146 a 149 con las modificaciones de fs. 156 — duplicados fs. 136 a 139 y 158, la reforma introducida en el contrato social de "Argañaraz Alcorta Limitada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de junio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fojas 142 a 151, 158 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: decreto ley 1915|972. — Resolución I.G.P.J. Nº 2198. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de los documentos relacionados precedentemente. — En ese estado, el compareciente, acredita la personería invocada, con los siguientes documentos habilitantes: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge H. Guerrico, al folio dos mil seiscientos setenta y ocho, del Registro número ciento ochenta y siete a su cargo, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número doscientos noventa y cuatro al folio ciento veinticinco, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada, agrego a la presente, y del mismo Registro resulta que la sociedad se constituyó originariamente con la denominación de "Tulumba, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con un plazo de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su aprobación estatutaria — Segundo) Con la reforma de dicho estatuto, celebrada por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Escribano citado, don Jorge H Guerrico, de la Capital Federal, al folio tres mil novecientos siete, del Registro a su cargo e inscripto en el Registro antes indicado, el veintitrés de Diciembre del año de su otorgamiento, bajo el número dos mil treinta y ocho, al folio quinientos veintiocho del libro cincuenta — Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, y de la misma resulta, entre otras, la adopción de la nueva denominación social, que es la actual, es decir "Argañaraz Alcorta Limitada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Y Tercero) Con las Actas de Asamblea de Accionistas y de Reunión de Directorio, que en fotocopias autenticadas agrego a la presente, y de las cuales resultan la renovación de las autoridades sociales, y la distribución de cargos, respectivamente. — Leida que les fue al compareciente, se ratifica en su contenido, y así la otorga y firma, por ante mi, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Ernesto Argañaraz Alcorta. — Ante mi: Rubén Edgardo Cabanillas.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1402,50 e.12|2-Nº 13.871 v.12|2|75

Nidar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION y Aumento. — "Nidal, S. A. C. e I. — Escritura número quinientos sesentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Rodolfo Francisco Martínez, casado con doña Margarita Loiácono, con libreta de enrolamiento 4.259.664, argentino, constructor, domiciliado en la calle Los Patos 2731, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en nombre y representación de "Nidar", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con sede en esta Capital, calle Niceto Vega 5395, de cuya entidad es presidente, acreditando la personería invocada con los siguientes instrumentos: A) Estatuto social aprobado por el ministro de Justicia el 7 de setiembre de 1970, mediante la resolución 1.688, elevado a escritura pública el día 14 del mismo mes y año, ante mí, al folio 1.605 de este registro a mi cargo. — Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de diciembre de 1970, bajo el número 5.225, folio 151, libro 73, tomo "A"; B) Acta de asambléa general de accionistas de fecha 23 de noviembre de 1973 en la cual el compareciente fue designado miembro del directorio; C) Acta de sesión de directorio, de fecha 23 de noviembre de 1973, en la que fue nombrado presidente de la sociedad. — Sendas copias de dichas actas, debidamente autenticadas, se agregan a la presente. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de junio de 1974 resolvió elevar el capital a la suma de un millón quinientos mil pesos, emitiendo la cantidad de un millón doscientos mil pesos en acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a 5 votos cada una, de las series 301 a 1.500. — Que en la misma asamblea se decidió modificar el estatuto social, lo que fue conformado por el Inspector General de Personas Jurídicas el 19 de setiembre del año en curso mediante la resolución 3.263. — Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta relacionada, el registro de asistencia correspondiente a la misma y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me exhibe el expediente administrativo A. 38.152|152.464 en el que obra la documentación mencionada, la que transcripta textualmente y en el orden indicado, dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 1974, se reúnen debidamente convocados en la asamblea general extraordinaria los señores socios y accionistas de "Nidar", S. A. C. I., en el local social de Luis Sáenz Peña 1931, Capital, contando con la presencia del síndico titular, señor Benjamín Sorrivas. — Siendo las 17 horas el señor presidente da por iniciada la sesión sometiendo a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día que dice: "Aumento de capital". — Manifiesta que el giro de los negocios hace insuficiente el actual capital, por lo que considera conveniente aumentarlo a fin de incrementar las operaciones sociales, e informa que tratando el tema en reunión de directorio, el mismo estimó que el capital debía elevarse a la suma de $ 1.500.000.—, por lo que propone que se vote dicho aumento. — Luego de un leve cambio de ideas la moción se aprueba por unanimidad. — Se pasa entonces a considerar el segundo punto del orden del día: Emisión de Acciones. — El señor Ricardo Orosco propone que se emitan $ 1.200.000.- en acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos cada una, de las series 301 a 1.500. — Se aprueba esta moción por unanimidad, facultándose al directorio a llamar a la suscripción. — A continuación se trata el tercer punto del orden del día que dice: Modificación de estatutos sociales. — El señor presidente manifiesta que, con motivo de la sanción 19.550, se hace necesario adaptar el estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. — Acto seguido, propone que los estatutos queden redactados como sigue: Artículo primero: Con la denominación de "NIDAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en Niceto Vega 5395, Capital, la que podrá establecer por resolución del directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital propio. — Durará noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera y la importación, exportación, explotación y comercialización de productos no tradicionales; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de bienes y propiedades y construcción en general de inmuebles civiles y|o industrales, urbanos y|o rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos) representado por 300.000 (trescientas) mil acciones ordinarias, de un peso cada una, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Artículo cuarto: Las acciones sobre el capital del artículo tercero serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también, fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber; Acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. — Estas últimas darán derecho a un voto por acciones, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzpado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la ley 19.550. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos el depósito de quinientos pesos, en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual ó menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el directorio, elegirá de entre sus miembros un presidente. — En caso de ausencia renuncia o fallecimiento del presidente el directorio con la intervención del síndico elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante, en su caso. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881, Código Civil y 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde el directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, la asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

— Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividen-

a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo primero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luego de un amplio cambio de ideas, se resuelve aprobar por unanimidad el texto de los estatutos sociales. — Luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Rodolfo F. Martínez y Ricardo Orosco a fin de que actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública el aumento de capital, la emisión de acciones y la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se pasa luego a considerar el cuarto punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A tal fin son designados por unanimidad el señor Adolfo E. Roth y la señora Sara E. de Roth. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20 horas, se levanta la sesión previo cuarto intermedio para la redacción de la presente, que leída resulta aprobada en forma unánime. — Firmado: Rodolfo F. Martínez, presidente. — Adolfo E. Roth y Sara E. de Roth, accionistas. — Nidar, S. A. C. I. — Rodolfo F. Martínez. — Denominación de la Sociedad. — Nidar, S. A. C. I. — Número de inscripto 38.152. — Domicilio: Luis Sáenz Peña 1931. — Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1974. — Número de orden. — Fecha día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Especificaciones. — Clases de Acciones. — Númeración. — Títulos. — Capital. — Número de votos. — 1 — 7 — 6 — Manuel G. Cambeses — D. I. 1.483.362 — Juncal 245 — Ituzaingó. — Por sí — Ord. — 5 votos — 54.000 — 270.000. — 2 — 7 — 6 — Manuel E. Cambeses — D. I. 4.168.287 — Luis Sáenz Peña 1931 — Capital — Por sí — Ord. — 5 votos — 24.000 — 120.000. — 3 — 7 — 6 — Ricardo Orosco — D. I. 4.483.954 — Donato Alvarez 3189 — Capital. — Por sí — Ord. — 5 5 votos — 54.000 — 270.000. — 2 — 7 — votos — 24.000 — 120.000. — 4 — 7 — 6 — Rodolfo F. Martínez — D. I. 4.258.189 — Los Patos 2731 — Cap. — Por sí — Ord. — 5 votos — 39.000 — 195.000. — 5 — 7 — 6 — Modesto Quintas — D. I. 2.213.814 — Castex 1784 — Capital. — Por sí — Ord. — 5 votos — 15.000 — 75.000. — 6 — 7 — 6. — Benjamín Sorribas — D. I. 2.853.583 — Luna 1635 — Capital. — Por sí — Ord. — 5 votos — 6.000 — 30.000. — 7 — 7 — 6 — Gregorio Kleinman — D. I. 4.932.346 — Arenales 3768 — Capital — Por sí — Ord. — 5 votos — 15.000 — 75.000. — 8 — 7 — 6 — Adolfo E. Roth — D. I. 2.397.534 — Moreno 1880 — Capital. — Por sí — Ord. — 5 votos — 4.500 — 22.500. — 9 — 10 — 6 — Sara E. de Roth — D. I. 2.859.336 — Moreno 1880 — Capital. — Por sí — Ord. — 5 votos — 4.500 — 22.500. — 10 — 10 — 6 Lorenzo Schiavone — D. I. 4.665.061 — Moreno 1272 — V. Ballester — Bs. As. — Por sí — Ord. — 5 votos — 57.000 — 285.000. — 11 — 10 — 6 — Luis A. Schiavone — D. I. 5.033.099 — Moreno 1272 — V. Ballester — Bs. As. — Por sí — Ord. — 5 votos — 28.500 — 142.500. — 12 — 10 — 6 — Víctor N. Schiavone — D. I. 5.015.495 — Moreno 1272 — V. Ballester — Bs. As. — Por sí — Ord. — 5 votos — 28.500 — 142.500 — 300.000 — 1.500.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1974 se cierra el presente libro de depósito de 300.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos cada una que representan un capital de $ 300.000.—. Firmado: Rodolfo F. Martínez, presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 1974 siendo las 15 horas se cierra el presente libro de registro de asistencia con la presencia de 12 accionistas todos por sí, que representan un capital de $ 300.000.— con derecho a 1.500.000 votos. — Firmado: Rodolfo F. Martínez, presidente. — Adolfo E. Roth y Sara E. de Roth, accionistas. — Nidar S. A. C. I. — Rodolfo F. Martínez. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 Set. de 1974. — Visto el expediente A. 38.152|152.464, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 70 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 57 vta. a 61 con las modificaciones de fs. 68 a 69, la reforma introducida en el contrato social de "Nidar, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez 10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 53|55. — Resolución I. G. P. J. Nº 3263. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, continúa diciendo: Que deja elevado el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos y emitida la cantidad de un millón doscientos mil pesos en acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a 5 votos cada una de las series 301 a 1.500. — Asimismo deja modificado el estatuto de la expresada sociedad. — Finaliza diciendo: Que solicita del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — R. F. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí, Eduar-

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162,50 e. 12|2 Nº 13.730 v. 12|2|75

Lozafer

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores: Antonio María Davoli, italiano, de 54 años de edad, casado, cédula de identidad número 3.854.156 Policía Federal, domiciliado en Murguiondo 250, Capital Federal; Luciano Pereira Rajo, español, de 41 años de edad, casado, cédula de identidad número 1.321.550 Policía Federal, domiciliado en Calle 50 Nº 631, La Plata, Provincia de Buenos Aires; José Urrutia Latasa, español, de 42 años de edad, casado, cédula de identidad número 4.990.583 Policía Federal, domiciliado en Bolívar número 1174, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Enrique Homps, argentino, de 57 años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 1.496.022, domiciliado en Mariano Pelliza 861, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Agustín Prudencia Suescun, argentino, de 54 años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 420.626, domiciliado en Bartolomé Mitre 430, piso cuarto, Capital Federal, y Carlos Alfonso Homps, argentino, de 28 años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 4.531.519, domiciliado en Rawson 2863, Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Todos los nombrados son de profesión comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto dejar constituida una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de LOZAFER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Carhué 2356. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 3. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Fundición e industrialización, por cuenta propia o de terceros, de metales y enlozado de artículos, accesorios y piezas metalúrgicas en general. — Comerciales: Representaciones, consignaciones, distribución y comercialización de los mismos productos. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4. — El capital social es de pesos doscientos diez mil (pesos 210.000) representado por veintiún mil (21.000) acciones de pesos diez (pesos 10) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — 5. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, sujetándose su titularidad y transmisión a las disposiciones de la Ley 20.643 y sus decretos reglamentarios. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 7. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — 8. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración al directorio. — 9. — Los directores deben prestar una garantía de pesos cien (pesos 100) en efectivo, cada uno. — 10. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad es ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad y, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, que pueden ser miembros del directorio, siendo en ambos casos fijada por la Asamblea la respectiva remuneración, conforme al artículo 261 del decreto ley 19.550. — Fiscalización. — 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia designado por la Asamblea general ordinaria, compuesto de tres accionistas, quienes durarán un ejercicio en sus funciones. — Asambleas. — 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14. — Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de Asambleas convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y, en su caso, Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte: Antonio María Dávoli: 6900 ordinarias, 5 votos, 17.250, efectivo a dos años. — Luciano Pereira Rajo: 6900 ordinarias, 5 votos, 17.250, efectivo a dos años. — José Urrutia Latasa: 6900 ordinarias, 5 votos, 17.250, efectivo a dos años. — Adolfo Enrique Homps: 100 ordinarias, 5 votos, 250, efectivo a dos años. — Carlos Alfonso Homps: 100 ordinarias, 5 votos, 250 ,efectivo a dos años. — Alejandro Agustín Prudencio Suescun: 100 ordinarias, 5 votos, 250, efectivo a dos años. Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos cada una, integrándose el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo, a dos años, como antes se ha dicho. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Antonio María Dávoli; vicepresidente: José Urrutia Latasa; vocal: Luciano Pereira Rajo. — Para el Consejo de Vigilancia se nombra a Adolfo Enrique Homps, Carlos Alfonso Homps y Alejandro Agustín Prudencio Suescun. — Finalmente, los comparecientes otorgan poder a favor de los señores Adolfo Enrique Homps y Carlos Alfonso Homps a fin de que, actuando en forma indistinta, los representen con las más amplias facultades ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando todas y cada una de las modificaciones u observaciones que sugiera, incluso en cuanto a la denominación y, si así fuera necesario, firmen en sus nombres las escrituras públicas que se motiven en tales observaciones hasta dejar definitivamente constituida la sociedad y, oportunamente, gestionen ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la pertinente inscripción, realizando a tal fin todos los trámites que se requieran. — El autorizante deja constancia que procederá a abonar la suma de pesos 2.100, en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de lo que doy fe, solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente a los fines que corresponda. — Antonio M. Dávoli. — L. Pereira Rajo. — J. Urrutia Latasa. — A. Homps. — A. Suescun. — Carlos A. Homps. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce — Concuerda con su matriz que pasó al folio 243 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas notariales números: 015484433; 015484434; 015651700 y la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Ricardo Galarce, secretario.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e.12|2 Nº 13.740 v.12|2|75

Adimán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Euardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Adiman S. A." — Número trescientos noventa y siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público, comparecen: don Delfín Jorge Carballo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Rosa González Sáenz, nacido el 2 de agosto de 1920, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula 0.447.363, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1490, decimotercer piso; don Arístides José Girosi, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Isabel Goño, nacido el 9 de junio de 1932, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula 4.249.847, domiciliado en la Avenida Callao 1563, tercer piso, departamento B, don Santiago Marcelo Maidana, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa González, nacido el 28 de febrero de 1930, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula 4.058.712, domiciliado en la calle Paraná 1255, quinto piso, departamento C; don Albino Juan Gerónimo Ponte, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Zulema Traba, nacido el 15 de febrero de 1932, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula 4.247.088, domiciliado

en la calle Charcas 3021, cuarto piso, departamento A; don José Luis Patrignani, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Delia Esther Alzueta, nacido el 24 de octubre de 1934, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula 4.141.512, domiciliado en la calle Salvador María del Carril 4351, y doña Mirta Beatriz Mosquera de Kucyk, que dice ser casada en primeras nupcias con don Alfredo Carlos Kucyk, nacida el 23 de junio de 1944, argentina, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica 4.934.308, domiciliada en la calle Céspedes 2387, octavo piso, departamento B, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, por sus propios derechos, haciéndolo además el doctor Carballo en nombre y representación —en su carácter de apoderado general— del doctor Carlos Schenzle, casado en primeras nupcias con doña Renate Emilia Milchsack, nacido el 29 de enero de 1910, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula 97.014, domiciliado en la calle Eduardo Madero 2850, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general amplio de administración, con facultades suficientes para este acto, que recíprocamente se tienen conferido con el mandatario, según escritura número 3444, otorgada el 19 de diciembre de 1969, ante el Escribano de esta ciudad, don Hernán R. Seeber, al folio 7432 del Registro Notarial 290 a su cargo, la que en testimonio, tengo a la vista para este acto, hallándose agregada fotocopia autenticada del mismo, al folio 2241 de este protocolo corriente del Registro Notarial número 7 a mi cargo, asegurándome el doctor Carballo que dicho poder se encuentra vigente, sin haber sido limitado, ni modificado en forma alguna. — Y los comparecientes por sus propios derechos y además el doctor Carballo e nnombre del doctor Schenzle expone: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denominará "ADIMAN S.A." — Tiene su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 636, noveno piso, de esta ciudad. — Artículo segundo: Tiene por objeto: a) Inmobiliaria: Comprar y vender inmuebles urbanos, respecto de los cuales podrá constituir derechos reales, como así darlos en locación y realizar cualquier acto de administración o disposición. — b) Mandataria: Representar a terceros del país o del extranjero, bien sean personas físicas o ideales, con facultad de ejercer cuantos actos y contratos civiles o comerciales correspondan para el debido cumplimiento de cada mandato. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital. —Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones que se emitan deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una particiación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 195 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar una garantía consistente en el depósito, en la caja de la sociedad de la suma de cien pesos, en dinero efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente en su caso; podrán ejercer dicha representación asimismo conjuntamente dos directores o un director con un apoderado. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno o cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, de convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directoroo o por liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada acción, de cien pesos valor nominal cada una, en la siguiente proporción: trescientas cincuenta acciones, don Carlos Schenzle, doscientas treinta acciones, don Delfín Jorge Carballo, ciento ochenta acciones, don Arístides José Girosi; setenta acciones, cada uno de los señores don Santiago Marcelo Maidana, don Albino Juan Gerónimo Ponte y don José Luis Patrignani y treinta acciones, doña Mirta Beatriz Mosquera de Kucyk. — La suscripción e integración de los aportes de sus capitales, los accionistas las realizan en dinero efectivo. — III) Se designa para integrar el Directorio como Presidente al doctor Carlos Schenzle; como Vicepresidente, al doctor Delfín Jorge Carballo, como Director titular al doctor Arístides José Girosi y como directores suplentes, al doctor Santiago Marcelo Maidana y al señor José Luis Patrignani, en ese orden. — Se designa como Síndico Titular, al Contador Público Nacional, don Albino Juan Gerónimo Ponte, y como Síndico Suplente, a la Contadora Pública Nacional, doña Mirta Beatriz Mosquera de Kucyk. — En este acto, los nombrados Síndicos titular y suplente, manifiestan que aceptan los respectivos cargos que les fueron discernidos. — IV) Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1977, 1980, 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los doctores Carlos Schenzle, Delfín Jorge Carballo y Arístides José Girosi, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar, rechazar, impugnar, apelar, solicitar reconcideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modíficaciones, incluso a la denominación social y otorgar en su caso, las escrituras públicas o intrumentos privados y públicos que fueren menester, a fin de incorporar las reformas que se resuelvan a los estatutos preinsertos, hasta su inscripción en el mencionado Registro Público de Comercio. — Y yo, el Escribano autorizante, Hago Constar: Que el doctor Carlos Schenzle tiene cédula fiscal R. 282.581, válida hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos, bajo el número 12.452|011|8; que el doctor Delfín Jorge Carballo, tiene cédula fiscal R. 300590, válida hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos, bajo el número 765141|011|2; que el doctor Arístides José Girosi, tiene cédula fiscal R. 286138, válida hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos bajo el número 19045011-2; que el doctor Santiago Marcelo Maidana, tiene cédula fiscal en trámite, con talón válido hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos, bajo el número 27978|010|8; que el señor Albino Juan Gerónimo Ponte, tiene cédula fiscal en trámite, con talón válido hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos, bajo el número 27513|011|7; que el señor José Luis Patrignani, tiene cédula fiscal en trámite con talón válido hasta el 30 de setiembre de 1974, hallándose inscripto en el impuesto a los réditos, bajo el número 27501|011|1; y que la señora Mirta Beatriz Mosquera de Kucyk tiene cédula fiscal R. 288.564, válida hasta el 20 de mayo de 1974, hallándose inscripta en el impuesto a los réditos bajo el número 23511|011|3. — Lo consignado surge de los respectivos documentos originales, que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — D. J. Carballo, A. J. Girosi, S. M. Maidana. A. J. G. Ponte, J. L. Patrignani, Mirta B. Mosquera. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Buenos Aires, 18 oct. 1974. — Visto: el expediente A 50.357 lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto-ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º—Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Adiman S. A." que obra de fs. 1 a fs. 6, instrumentado por escritura pública número 397 del registro Nº 7, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 11 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 fs. 6 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del decreto-ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3694.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.12|2 Nº 13.755 v.12|2|75

Leo-Burnett-Novas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se habe saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 691 de fecha 26 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, al folio 2085 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LEO-BURNETT-NOVAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de julio de 1961, bajo el Nº 1.517 al folio 218 del libro 54, tomo "A" de estatutos nacionales, confirió poder especial a favor de los señores José Eduardo Richards, Roberto Carlos Bissone (hijo), Francisco Manuel Reinoso, Carlos Preus y Alan Bernard Anson, para en su nombre y representación y actuando en la, y con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 12|2 Nº 13.710 v. 12|2|75

Homps y Compañía

SOCIEDAD ANONICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen los señores Edmond Vicente Homps, matrícula número 3.236.428, de 53 años de edad, domiciliado en Catamarca 2965; Georgina Celina Gruber de Homps, libreta cívica 2.579.424, de 43 años de edad, domiciliada en Catamarca 2965; Adolfo Enrique Homps, matrícula 1.496.022, de 57 años de edad, domiciliado en Mariano Pelliza 861; Eduardo Manuel Homps, matrícula 3.241.020, de 52 años de edad, domiciliado en Juan de Garay 2235; Carlos Alfonso Homps, matrícula 4.531.519, de 28 años de edad, domiciliado en Rawson 2863, y Silvia Susana Homps, libreta cívica 6.645.713, de 22 años de edad, domiciliado en Catamarca 2965. — Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, de estado civil casados, a excepción de la nombrada en último término, que es soltera, de profesión comerciantes, vecinos de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: Que han resuelto dejar constituida una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Estatutos: La sociedad anónima constiuida con el nombre de HOMPS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1 — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Bartolomé Mitre 430, cuarto piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2 — La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 3 — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Transformación y fabricación por cuenta propia o de terceros, de aceites esenciales y productos químicos, aromáticos y afines; explotación agrícola, e industrialización de plantas aromáticas, medicinales y sus derivados. — b) Comerciales: representaciones, consignaciones, distribución y comercialización de los mismos productos. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — 4 — El capital social es de pesos veinte mil (pesos 20.000) representado por dos mil (2.000) acciones de pesos diez (pesos 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuple de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — 5 — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, ajustándose su titularidad y transmisión a las disposiciones de la Ley 20.643 y sus decretos reglamentarios. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6 — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7 — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — 3 — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración al direc-

torio. — 9 — Los directores deben prestar una garantía de pesos cien (pesos 100) en efectivo, cada uno. — 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad es ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, y asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, que pueden ser miembros del directorio, siendo en ambos casos fijada por la asamblea la respectiva remuneración, conforme al artículo 261 del Decreto Ley 10.550. — Fiscalización — 11 — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia designado por la asamblea general ordinaria compuesto de tres accionistas, quienes durarán un ejercicio en sus funciones. — Asambleas. — 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — 13 — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15 — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio, y, en su caso, Consejo de Vigilancia. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16 — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Edmond Vicente Homps 1.200 — Ordinarias — 5 votos — 3.000 — Efectivo a dos años. — Georgina Celina Gruber de Homps 500 — Ordinarias — 5 votos — 1.250 — Efectivo a dos años. — Adolfo Enrique Homps 100 — Ordinarias — 5 votos — 250 — Efectivo a dos años. — Eduardo Manuel Homps 100 — Ordinarias — 5 votos — 25 — Efectivo a dos años. — Carlos Alfonso Homps 50 — Ordinarias — 5 votos — 125 — Efectivo a dos años. — Silvia Susana Homps 50 — Ordinarias — 5 votos — 125 — Efectivo a dos años. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos cada una, integrándose el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo, a dos años, como antes se ha dicho. — III — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Edmond Vicente Homps; Vicepresidente: Georgina Celina Gruber de Homps; Vocal: Adolfo Enrique Homps. — Para el Consejo de Vigilancia se nombra a Eduardo Manuel Homps, Carlos Alfonso Homps y Silvia Susana Homps. — Finalmente, los comparecientes otorgan poder a favor del señor Carlos Alfonso Homps a fin de que los represente con las más amplias facultades ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando todas y cada una de las modificaciones u observaciones que sugiera, incluso en cuanto a la denominación y, si así fuera necesario, firme en sus nombres las escrituras públicas que se requiera hasta dejar definitivamente constituida la sociedad y, oportunamente, gestione ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la pertinente inscripción, realizando a tal fin todos los trámites que se requieran. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de lo que doy fe; solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente a los fines indicados en los artículos 165 y 67 del Decreto Ley 19.550. — Edmond V. Homps — Georgina G. de Homps — Adolfo E. Homps — Eduardo M. Homps — Carlos A. Homps — Silvia S. Homps. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 236 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas notariales numeradas correlativamente del 015484422 a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Galarce, escribano.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690.— e.12|2 Nº 13.739 v.12|2|75

Hierromat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se habe saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública número 503, pasada al folio 1352 del 9 de octubre de 1974, ante el escribano Santiago R. Blousson, la sociedad "HIERROMAT, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1933, bajo el número 72, folio 117, libro 44, tomo A de estatutos nacionales otorgó poder general al señor Roberto Jorge Cibeira, para que actuando con uno cualesquiera de los apoderados generales de la sociedad, ejecute los actos y facultades conferidas en la referida escritura pública. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.12|2 Nº 13.802 v.12|2|75

Vigor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se habe saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 709, de fecha 23 de octubre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Luis Rossi al folio 1582, adscripto al Registro Nº 164, la sociedad gira en esta plaza bajo la denominación de "VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1960, bajo el Nº 2022, al folio 535 del libro 52, tomo "A" de estatutos nacionales, confirió un poder general al señor Aldo Alejandro Marzotto, para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 12|2 Nº 13.804 v. 12|2|75

Ernestina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION. — Ernestina S.C. p. A. 2 — "Ernestina S. A." — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Enrique Pedro Cánepa, argentino, ingeniero, casado con doña Ernestina María del Pilar Fermina López De Morelle, titular de la Libreta de Enrolamiento número 184.850, domiciliado en San Martín de Tours número 2911, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de socio solidario a cargo de la firma social de "Ernestina Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 7 de agosto de 1964, bajo el número 664, folio 123, del Libro 239 de Contratos Públicos. — La existencia legal de la sociedad y personería del compareciente resulta: de la escritura de constitución de la entidad otorgada el 3 de agosto de 1964 ante el escribano de esta Capital Federal don Juan Alberto Gardey, y la escritura de confirmación de la anterior otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Juan R. Danuzo Iturrasa con fecha 20 de septiembre de 1972 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1973, al folio 221, Libro 250 de Contratos Públicos. — Se incorporan a esta escritura, copias autenticadas de la documentación citada anteriormente. — Y el compareciente en el carácter invocado, Dice: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de mayo pdo. resolvió la transformación de la entidad en sociedad anónima, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el inc. 4 del artículo 77 del decreto-ley 19.550|72 viene por la presente a otorgar a escritura de transformación a cuyo efecto me hace entrega del Libro de Actas de la sociedad del que transcribo la celebrada el 10 de mayo ppdo. que obra a fojas 26, por la que se resolvió la citada transformación y se aprobaron los estatutos. — La mencionada acta dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de 1973, se reúnen en asamblea extraordinaria los socios de "Ernestina" Sociedad en Comandita por Acciones, para lo cual fueron citados por disposición de los socios administradores, según acta que obra en folio 25 de este libro, con fecha 29 marzo último, a saber: Enrique Pedro Cánepa, socio solidario administrador que justifica su capital con el título de cinco acciones Nros. 1 a 5 por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional o sean $ 250: Ernestina López de Morelle de Cánepa, socia solidaria administradora que justifica su aporte social con el título de cinco acciones Nros. 6 a 10 por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional o sean $ 250. — Héctor Manuel Caballero, socio solidario quien justifica su aporte de capital con un título de dos acciones Nros. 17 y 18 por un total de diez mil pesos moneda nacional o sean $ 100. — Ernesto Malmierca Sánchez en su carácter de socio comanditario con un capital de veintinueve millones novecientos mil pesos moneda nacional o sean $ 299.000 lo que justifica con los títulos 1 y 2 por un total de 29.900 acciones de $ 10 cada una. — Las acciones de los socios solidarios son nominativas y las del socio comanditario al portador, todas quedan depositadas en este acto en Secretaría. — El art. 13 del estatuto dispone que la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, en cualquier momento, previo cumplimiento de los trámites de ley, por decisión de mayoría absoluta del capital suscripto e integrado. — Los socios presentes y precedentemente nombrados constituyen una mayoría del noventa y nueve ochenta por ciento del total suscripto e integrado, por tanto declaran legalmente constituída la asamblea y nombran para que la presida al socio administrador señor Enrique P. Cánepa. — Informa el señor presidente que el contrato social actual fue conformado como lo dipone la ley de sociedades comerciales y que el acto fue aprobado por la Insp. de Socdes. Jurídicas según expediente 3797 por resolución que lleva Nº 973 del 25 de febrero ppdo. — Posteriormente, la escritura de confirmación fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 60 al folio 221 libro 250 de Contratos Públicos el 9 de abril próximo pasado. — Y continúa diciendo que corresponde tratar el objeto para que fuera convocada la asamblea o sea la transformación en sociedad anónima. — Puesta a votación esa moción y previo un cambio de ideas se aprueba por unanimidad de los presentes que representan el noventa y nueve ochenta por ciento del capital suscripto e integrado. — Se aprueba también el balance de transformación practicado a la fecha del cierre del último ejercicio y firmado por el contador público nacional Dr. Juan Born. — Se hace presente que este balance estuvo por todo el término de ley en Secretaría que no ha sido observado ni pudo serlo ya que la sociedad no tiene acreedores. — También se deja constancia que para esta asamblea se convocaron a los socios por medio de los edictos de ley y por medio de cartas certificadas con recibo de retorno como lo dispone el contrato. — Acto seguido se pasa a redactar la siguiente acta constitutiva: 1. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres los señores don Enrique Pedro Cánepa, doña Ernestina María del Pilar Fermina López de Morelle de Cánepa, don Héctor Manuel Caballero, don Ernesto Malmierca Sánchez, don Enrique Fernando Cánepa, doña Olga Mercedes Acuña y don Jorge Eduardo Malenchini. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º. — La sociedad se denomina "Ernestina" Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 1367, piso 3º. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Operaciones Comerciales: Mediante compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, compra y venta de materias primas, productos semifacturados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y como agente o representante de firmas radicado en el país o en el extranjero; b) Mobiliarias e Inmobiliarias: Mediante la construcción, locación, sublocación y administración de inmuebles urbanos o rurales e inversiones en valores mobiliarios o inmobiliarios con el objeto de obtener ventas y toda clase de lucros; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a negocios realizados o en vias de realizarse a sociedades constituidas o a constituirse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, administrar bienes de terceros y la adquisición y venta de títulos, acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios; d) Ganadera: Agropecuaria y forestal en predios propios o ajenos. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil, representado por seis mil acciones de cincuenta pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en este acto depositar en secretaría la suma de pesos diez cada una. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 8.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan conjunta, separada o alternativamente. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir

igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Enrique P. Cánepa, suscribe 2.995 acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una; Ernestina María del Pilar Fermina López de Morelle de Cánepa, suscribe 2.995 acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una; Eduardo Julio Sanguinetti, suscribe tres acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una; Héctor Manuel Caballero, suscribe dos acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una; Ernesto Emetrio Andueza, suscribe tres acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una, y Juan Carlos Cerdeira, suscribe dos acciones ordinarias de cincuenta pesos cada una. Este capital total de trescientos mil pesos queda suscripto e integrado con la transferencia de las sumas y saldos que arroja el balance de transformación firmado por el contador público nacional Dr. Juan Born que sirve de base para esta transformación. IV. Se designan para integrar el directorio: Presidente a: Enrique Pedro Cánepa; Vicepresidente a: Ernestina María del Pilar Fermina López de Morelle de Cánepa. Vocales a: Olga Mercedes Acuña, Enrique Fernando Cánepa, Jorge Eduardo Malenchini; Suplentes a: Héctor Manuel Caballero. Síndico titular a: Ernesto Malmierca Sánchez, abogado; Síndico suplente a: Darío Sanda, contador público nacional. V. Se autoriza al Dr. Ernesto Malmierca Sánchez a fin de que en representación de los nombrados actúe ante la Inspección General de Personas Jurídicas y|o ante quien corresponda con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Enmendado: "299.000" vale. Lo tachado no vale. Se hace constar que se encuentra presente el Dr. Vicente Alberto Saggese en representación del socio solidario Eduardo Julio Sanguinetti a mérito de la carta poder que al efecto le ha otorgado y que agrega a la presente cumpliendo expresas instrucciones y en el carácter invocado vota favorablemente a la transformación proyectada conforme el estatuto que antecede. Con ello el orden del día de la asamblea queda aprobado por unanimidad con lo que termina el acto firmando todos los comparecientes previa lectura y ratificación. Sobrerraspado: "ratificación". Vale. — E. P. Cánepa. — Ernestina de Cánepa. — Olga Mercedes Acuña. — Jorge E. Malenchini. — E. F. Cánepa. — V. A. Saggese. — H. M. Caballero. — "Ernestina Sociedad en Comandita por Acciones". Cerrito 1126, 6º piso L. Buenos Aires. Objeto y ramo principal: Explotación agropecuaria, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de agosto de 1964. — Balance general de transformación al 30 de junio de 1972. Capital. Solidario $ 1.000.00. Comanditario $ 299.000.00. — Disponibilidades $ Caja 733.86. — Bancos: 11.453.34. — 12.187.26. — Créditos por ventas deudores comunes: 117.606.31. — otros créditos deudores varios: 17.110.81 — Socios cuenta particular: 2.421.90. — 19.532.71 — 137.136.02. — Bienes de cambio. Hacienda vacuna: 73.912.45. — Hacienda yeguariza: 4.230.30. — Mercaderías en depósito: 25.541.91. — Sementeras: 9.417.95. — 113.102.61. — Inversiones valores mobiliarios, sin cotización: 1.267.22. — Bienes de uso, inmuebles, mejoras, máquinas agrícolas, tractores y motrices, muebles y útiles, reproductores, praderas artificiales. aVlores originales 443.028.05. — Menos: Amortizaciones anteriores: 56.702.37. — Amortizaciones del ejercicio 18.178.47. — 74.880.84. — 368.147.21. — Subtotal del activo: 631.840.26. — Bienes inmateriales. No existen. — Transporte 631.840.26. — Cargos diferidos. Anticipos para impuestos: 2.420.80. — 634.261.06. — Pasivo. Deudas, comerciales, proveedores. Deudas diversas: 2.028.90. — 5.464.78. — Bancarias. Obligaciones a pagar. Con garantía real. Hasta un año de plazo 3.654.00. — Financieras. Acreedores financieros: 173.636.01. — Otras deudas. Por cargas sociales: 1.116.58. — socios, cuentas particulares: 109.379.19. 110.495.77. — 293.250.56. — Provisiones. Previsión para impuestos 14.500.00. — Menos. Anticipos abonados: 4.954.83. — 9.545.17. — Provisión para gratificaciones y sus leyes sociales 5.178.46. — Provisión para honorarios 6.958.84. — Provisión para facturas a recibir: 1.500.00. — 23.182.47. — Total de compromisos 316.433.03. — Previsiones: Previsión para indemnización despidos: 979.08. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. Total 317.412.11. — Capital, reservas y resultados. Capital social 300.000. — Reservas no existen. — Resultados. Saldo ejercicio anterior (pérdida) 73.081.14. — Utilidad del ejercicio 89.930.09. — 16.848.95. — 316.848.95. — 634.261.06. — Dr. Juan Born, contador público nacional, C. P. C. E. (Cap. Fed.) Tº V. Fº 100. Es copia fiel, doy fe. El balance de transformación transcripto anteriormente está pasado en el libro inventario Nº 1 A. Nº 29.122 de fecha 28|12|1964 a los folios 114 y 116. Asimismo manifiesta el compareciente que se han efectuado las publicaciones requeridas por el Inc. 3º del artículo 77, sin que haya habido ninguna oposición, ni se haya recibido comunicación alguna de los socios aciendo uso de su derecho de receso. Considerando en su consecuencia cumplidas todas las formalidades otorga el acto de instrumentación de la citada transformación, solicitando de mí, el autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. Entre líneas: Ernestina. Vale. — Testado: ganancia. No vale. Castro Eduardo Cazabat. Escribano Nacional. La precedente escritura fue ratificada por la número doscientos ochenta y dos, pasada en esta ciudad, el trece de agosto de 1974, ante el mismo escribano, en lo pertinente: a saber: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ERNESTINA SOCIEDAD ANONIMA", transformada de "Ernestina Sociedad en Comandita por Acciones" llenando todos los requisitos del artículo 77 Decreto Ley 19.550|72 y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 1367, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (7 de agosto de 1964). — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Agropecuarias: a la comercialización de toda clase de semovientes, bovinos, ovinos, equinos, crianza y reproducción de los mismos; siembra, cosecha y explotación de toda clase de cereales, forrajeras, ya sea en predios propios o ajenos y en general a todos los actos que compendan una actividad agropecuaria; b) Operaciones mobiliarias e inmobiliarias, mediante la construcción, locación, sublocación y administración de inmuebles urbanos y rurales; c) Financie cieras: Mediante aportes de capitales a negocios realizados o en vías de realizarse; a sociedades constituidas y a constituirse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales; administrar bienes de terceros; la adquisición y venta de títulos, acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios. No podrá realizar las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69. d) Forestación en predios propios o ajenos. La sociedad queda igualmente autorizada a realizar además cualquier acto jurídico o contrato relacionado con esos fines. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por los estatutos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una proporción adicional a las ganancias. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 8.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Povincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Se aclara que en el momento de la transformación los únicos socios existentes de la referida "Ernestina Sociedad en Comandita por Acciones", serán los siguientes comanditados: Enrique Pedro Cánepa, Ernestina o Ernestina María del Pilar Fermina López de Morelle de Cánepa Eduardo Julio Sanguinetti: Héctor Manuel Caballero y Ernesto Malmierca Sánchez socio comanditario. En cuanto a los socios comanditados: Ernesto Emeterio Andueza y Juan Carlos Cerdeira, habían fallecido con anterioridad siendo sus derecho habientes de Ernesto Emeterio Andueza sus hijos don Ernesto Ignacio, doña Ana María, doña Clara Inés y don Martín Eduardo Andueza y Sanguinetti y su esposa doña Ana María Juana Sanguinetti de Andueza, en cuanto a los bienes propios y sin perjuicio de los derecos que la ley le acuerda en los gananciales, según declaratoria de herederos dictada el 14 de octubre de 1971 por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 28. Y de don Juan Carlos Cerdeira son sus derechos habientes sus hijos: don Juan Carlos y doña Carmen Delia Cerdeira y Fernández y su esposa doña Carmen Zulema Fernández de Cerdeira, en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que le correspondan en los gananciales, así como resulta de la declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de octubre de 1965 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3.... Castor Eduardo Cazabat. Escribano Nacional. Sobrerraspado: inclusive. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470 e. 12|2 Nº 13.907 v. 12|2|75

Pavubre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. "Femar Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores don Félix Domingo Uño, argentino, soltero, de cincuenta años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil ochenta y dos, domiciliado en Parera ciento setenta y ocho; don Héctor José Arturo Grossi, argentino, casado, periodista, de cincuenta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y nueve domiciliado en Pringles ciento treinta y siete; don Luis Miguel Baudizzone, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos sesenta y nueve mil veintiséis, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco; don Carlos Bernardo Garat, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos mil novecientos noventa, domiciliado en Callao mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso tercero; y don Juan Bernardo Etchegoin, francés, casado, de cincuenta años de edad, químico, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco, domiciliado en Avenida Quintana ciento veintisiete; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Femar Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de departamentos, oficinas o edificios por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad, incluso el de la propiedad horizontal. — b) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compra, engorde y venta de semovientes, productos y subproductos agrícolas, ganaderos y forrajeros; maquinarias, consignaciones y representaciones dentro de los rubros antes específicamente indicados. — c) Financieras: Otorgando o recibiendo prestaciones, con o sin garantía, a cualquier plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra para la cual se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiendo delegar en el Directorio el establecer la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Quinto: Las acciones nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos en efectivo, que quedarán depositados en la sociedad mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde

al presidente del directorio o a quien lo reemplace en su cargo. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —

Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto:: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Félix Domingo Uñó, suscribe diecinueve mil ochocientas acciones nominativas ordinarias, de un voto, que integra en su veinticinco por ciento, o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos en dinero efectivo; Luis Miguel Baudizzone, suscribe cincuenta acciones nominativas ordinarias, de un voto, que integra en su veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco pesos en dinero efectivo; Héctor José Arturo Grossi, suscribe ochenta acciones nominativas ordinarias, de un voto, que integra en su veinticinco por ciento, o sea doscientos pesos en dinero efectivo; Carlos Bernardo Garat, suscribe veinte acciones nominativas ordinarias, de un voto, que integra en su veinticinco por ciento, o sea cincuenta pesos en dinero efectivo; y Juan Bernardo Etchegoin, suscribe cincuenta acciones nominativas ordinarias, de un voto, que integra en su veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco pesos en dinero efectivo. — O sea que en total se suscriben veinte mil acciones nominativas ordinarias, de un voto cada una, por un valor nominal total de doscientos mil pesos, que integran en dinero efectivo en su veinticinco por ciento, o sea cincuenta mil pesos. — El setenta y cinco por ciento restante deberá ser integrado en dinero efectivo dentro del plazo máximo de dos años, en una o más cuotas, según lo decida el Directorio. — Aportes no dinerarios, no existen.

— III) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Félix Domingo Uñó. Vicepresidente: Luis Miguel Baudizzone. Vocales: Héctor José Arturo Grossi. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Alberto Konrad. Síndico suplente: Bartolomé Horacio Bavio. IV) Se autoriza a los doctores Félix Domingo Uñó, Luis Miguel Baudizzone, Ignacio Winizky y Norberto Walter López Isnardi, para que actuando conjunta o individualmente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída esta escritura otorgada en el Registro número noventa y tres, del que es titular el escribano Ernesto Arenaza y adscriptos los escribanos Alfredo Ubiedo y doctor Ernesto Arenaza, hijo, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, el Escribano autorizante, sin testigos instrumentales por disposición de los suscriptos, doy fe. — Entrelíneas: Horacio. Vale. — Sobrerraspado: domiciliado — Arturo — francés — horizontal — público — contables — Arturo — Arturo — Bavio — Bartolomé — autoridad. Vale. — Sobrerraspado: Domingo. Vale. — Félix D. Uñó. — H. J. A. Grossi. — Luis M. Baudizzone. — J. B. Etchegoin. — Carlos B. Garat. Hay un sello. Alfredo Ubiedo. Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos siete del Registro número noventa y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Arenaza. — Entrelíneas: preferente. Vale. — Sobrerraspado: noventa; francés; departamentos; las; Provincias; convocatoria; suscripto; Félix; novecientos. Vale. — Primer Testimonio.

— Escritura número cuatrocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Luis Miguel Baudizzone, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos sesenta y nueve mil veintiséis, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco; don Héctor José Arturo Grossi, argentino, casado, periodista, de cincuenta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y nueve, domiciado en Pringles ciento treinta y siete; don Carlos Bernardo Garat, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos mil novecientos noventa, domiciliado en Callao mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso tercero; y don Juan Bernardo Etchegoin, francés, casado, de cincuenta años de edad, químico, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco, domiciliado en Avenida Quintana ciento veintisiete; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo el doctor Luis Miguel Baudizzone, además, en nombre y representación del doctor Félix Domingo Uño, argentino, soltero, de cincuenta años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil ochenta y dos, domiciliado en Pareja ciento setenta y ocho de esta ciudad, en su carácter de apoderado del mismo, lo que justifica con el Poder General, con facultades suficientes otorgado por escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil doscientos setenta y seis de este mismo Registro, Protocolo de ese año, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha nueve de abril del corriente año, pasada al folio quinientos siete de este mismo Registro y Protocolo, constituyeron como únicos socios componentes la sociedad "Femar Sociedad Anónima", lo que fue sometido para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Que atento a las observaciones formuladas al artículo primero del estatuto social por dicha Inspección, vienen por este acto a elevar a escritura pública el nuevo texto del citado artículo primero, el que sustituye al anterior y es el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "PAYUBRE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y siete." — Leída esta escritura, otorgada en el Registro de Contratos Públicos número noventa y tres, del que es titular el Escribano Ernesto Arenaza y adscriptos los Escribanos Alfredo Ubiedo y doctor Ernesto Arenaza hijo, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, el escribano autorizante, sin testigos instrumentales por disposición de los suscriptos, doy fe. — Luis M. Baudizzone. — J. B. Etchegoin, H. J. A. Grossi. — Carlos B. Garat. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. —

Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil seiscientos sesenta y ocho del Registro noventa y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en dos fojas de Actuación Notarial números quince millones setecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos y la presente, siendo ésta la última foja utilizada en la expedición del testimonio, pasado al folio mil seiscientos sesenta y ocho, de la escritura número cuatrocientos veintitrés, con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. —

Hay un sello. Alfredo Ubiedo. — Sobrerraspado: Etchegoin; folio; nueve. Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90 e.12|2 Nº 14.022 v.12|2|75

M. Kiss

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Siordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL ESTATUTO. — Adecuación. — Decreto Ley 19.550|72. — M. Kiss" S. A. — Escritura número trescientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece don Miguel Kiss, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ilda Virginia Maggi, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número cuatro mil ciento quince, quinto piso, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "M. Kiss" Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con el Estatuto Social y Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha diez y ocho de junio del año mil novecientos setenta y uno, al folio setecientos uno, Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se dá por reproducida íntegramente en éste lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha once de agosto del año mil novecientos setenta uno, bajo el número mil ochocientos veintinueve, al folio trescientos cuarenta y uno del libro setenta y cuatro, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas. — La Personería invocada por el compareciente resulta del acta de asamblea general ordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres y sesión del directorio del ocho de noviembre último, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, actas que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego a la presente. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, resolvió modificar el Estatuto Social adecuandolo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Que presentada la documentación de práctica a la Oficina de Contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha once de junio del corriente año, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente A. 40.591|137.811 tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Acta Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de 1973, siendo las 8 horas, en la sede de la sociedad Cerrito número 1070, piso 7º, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de "M. Kiss S. A. C. A. I. y F.", cuya nómina consta en el Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas, al folio cinco, concurriendo accionistas, todos por sí, representando dos millones quinientos mil acciones o sea la totalidad del Capital suscripto, con derecho a doce millones quinientos mil votos computables, no contándose con la presencia del Inspector de la Inspección General de Persona Jurídica, y presidiendo el titular señor Miguel Kiss, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes, en cuanto a la constitución de la Asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Le número 19.550 en lo que se relaciona con Asambleas unánime. — A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día; Primero: Ajuste del Estatuto Social a la ley número 19.550. — Al respecto el señor Presidente expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de abril del año 1972, dispuso la reforma del artículo cuarto del estatuto, consistiendo en lo principal, en fijar el capital autorizado en la suma de pesos 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos). — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo, por Resolución de fecha 14 de junio de 1972, aprobó dichas reformas previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Comercio. — Que cumplimentado el mencionado requisito, por escritura pública otorgada ante el Escribano don Antonio Roberto Blanco, con fecha 21 de junio del año 1972, se protocolizó la reforma de referencia, habiéndose asimismo en dicho acto, formalizado la emisión hasta completar el nuevo capital autorizado de pesos 7.500.000, habiéndose oblado el Impuesto Fiscal correspondiente. — Que con fecha 22 de agosto del año 1974 72, se solicitó al Juzgado Nacional de Registro su inscripción, habiéndose publicado los edictos en el Boletín Oficial el 20 de octubre de dicho año. — Que una vez cumplimentados todos los trámites previo a su inscripción el Registro Público de Comercio, se dictó en dichos actuados el siguiente auto: El estado de estas actuaciones, del que surge la oportuna aprobación. — La I.G. de P.J. de la modificación del Estatuto de la Sociedad de autos obrante de fs. 17, la que fue realizada conforme con las disposiciones del Código de Comercio actualmente derogadas. — Y atenta la expresa prohibición de tomar razón que contiene el artic. 309 de la Ley 19.550 modificado por la Ley 19.880 así como las obligaciones impuestas a dicho organismo por los art. 2º y 3º, y concordantes de la Ley 18.805. — Resuelvo: No ha lugar a la inscripción solicitada hasta tanto el organismo de contralor se expida a la luz de las nuevas disposiciones legales. — Kiss Soc. Anón., Comerc., Agropec. y Financ. Ms|Reforma y Emis. de Acciones. — Que a fin de cumplimentar lo requerido, se somete a consideración de los señores accionistas, el proyecto de reformas totales al Estatuto ajustado a la Ley número 19.550, que copiado íntegramente dice así: Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "M. Kiss" S. A., continúa su giro, la sociedad constituida con el nombre de "M. KISS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal constituído en la Capital Federal, calle Cerrito 1070, piso 7º, Oficinas 712 y 713. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Medante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase; así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos; compraventa de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignación de los mismos. — Inmobiliarias. — Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo y urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmables; y toda las opeciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas; prendas y derechos reales; compraventa, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos siete millones quinientos mil, representado por siete millones quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinuemil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos (sigue)

cuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio será fijada exclusivamente por la Asamblea de Accionistas en cada caso. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Tres mil pesos en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — — El depósito de garantía de los integrantes del Directorio será únicamente en efectivo y la suma que cada Director deberá depositar será de tres mi pesos ($ 3.000). — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o quien lo remplace en forma individual o por dos Directores conjuntamente. — Comisión Fiscalizadora.

— Artículo Decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria designará tres Síndicos Titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; en segunda convocatoria mediante anuncios durante 3 días con ocho de anticipación, y con las demás formalidades establecidas en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según las clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquito: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de resrva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Después de un análisis de lo expuesto por el señor Presidente el proyecto de Reformas, transcripto precedentemente, se aprueba por unanimidad, autorizando al señor presidente para que se solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio. Segundo: Designación de la Comisión Fiscalizadora. — Al respecto, el señor Presidente expone: Que en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto aprobado, se preve la constitución de una Comisión Fiscalizadora, por lo cual es oportuno que la Asamblea designe a sus miembros. — Por unanimidad se designa a los señores Gerónimo Pizzolli, Edmundo Luis Rembado y Virgilio Siro, miembros titulares y a los señores Lorenzo Romanyash Pons, José Alberto Ghersi y Romano Mario Moisés, miembros suplentes. — Tercera: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se designa a los señores Antonio Marinelli y José Marinelli. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9.30 horas. — Firmado: Miguel Kiss. — Copia del Registro de Accionista a la Asamblea Extraordinaria realizada el 5 de enero de 1973, al folio 5 del Libro rubricado. — Registro Nº 591. — Nº de Orden. — Año 1972. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo). — Representante. — Cantidad de Acciones. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 27 — 12 — M. Kiss (h.) S. M. del Carril 4115 — C. I. 2.575.769 — Por sí — 2.499.600 — 2.499.600 — 12.498.000. — 2 — 27 — 12 — I. M. de Kiss. — S. M. del Carril 4115 — C. I. 6.568.719. — Por sí — 100 — 500 — 500 — 3 — 27 — 12. — A. Marinelli J. Cubas 3169 — L. E. 467.490 — Por sí — 100 — 100 — 500. — 4 — 27 — 12 — J. Marinelli Navarro 343 — C. I. 1.761.853. — Por sí — 100 — 100 — 500. — 5 — 27 — 12 — G. Pizzolli — Tacuarí 1383 — 4º "A" — L. E. 314.186. — Por sí — 100.000. — 500. — Se cierra el presente Registro de Asistencia, con el depósito de acciones por un total de dos millones quinientas mil acciones ordinarias de cinco votos por acción, que representan un capital de pesos ley 18.188, dos millones quinientos mil (2.500.000.—).

— Buenos Aires, 2 de enero de 1973. — Firmado por Gerónimo Pizzolli. — Firmado por Miguel Kiss. — Siendo las 7.30 horas del día 5 de enero de 1973, se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de cinco (5) accionistas, todos por sí, representados con un total de dos millones quinientos mil (2.500.000) acciones, que representan un capital de pesos dos millones quinientos mil (2.500.000.—) con derecho a dos millones quinientos mil (2.500.000.—) votos. — Firmado: Miguel Kiss. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Jun. 1974. — Visto: el expediente A. 40.591|137.811, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 86 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 45 a 48 vta. con las modificaciones de fs 82 y vta. y 85, la reforma introducida en el contrato social de "M. Kiss, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de enero de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "M. Kiss, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de la documentación de fs. 69|77 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se designarán y entregarán las fojas 51|62. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.687. — Hay un sello y una firma que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto ley 19.550|72, que ilustra esta escritura, solicitando de mí, el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mi el escribano autorizante de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: existencia, facultades, uno, documentación, Comercio, requerido, toda, decreto, en, extrajudiciales, clase, Registro, Romanyach, 100.100, presente, de, Kiss, escribano, vale. — Firmado: M. Kiss. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos cuarenta y dos que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y ocho del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en nueve fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial.) — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata 13 Set. 1974. — Hay un sello y una firma: Fernando Picasso, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.443,75 e.7|2 Nº 14.056 v.12|2|75

El Maizal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y emisión de acciones, adecuación de estatutos sociales al decreto Ley 19.550|72 y nuevo aumento de capital y emisión de acciones: otorgado por "El Maizal Sociedad Anónima". — Escritura número mil novecientos cinco: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparece Doña María Rosa Devoto de Green, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Don Ricardo Enrique Green, nacida el veinte de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, libreta cívica número noventa y nueve mil ochocientos veinticinco, domiciliada en Avenida del Libertador Dos mil ochocientos ochenta y dos, piso tercero, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe; como la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "El Maizal Sociedad Anónima" en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando la existencia legal de dicho ente jurídico con los estatutos sociales que fueron protocolizados el diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete bajo la denominación de "El Maizal Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios" ante el Escribano de esta Capital, Don Julio Alfredo Orueta al folio mil quinientos diez y ocho en el Registro cuatrocientos cuarenta y cinco de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de noviembre del mismo año bajo el número tres mil quinientos ochenta y cinco al folio trescientos nueve del Libro sesenta y tres tomo "A" de Estatutos Nacionales que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe; acreditando el carácter invocado con las actas de Asambleas General Ordinaria del veinticuatro de setiembre último y de Directorio de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y en copias certificadas agrego a la presente, doy fe; acreditando sus facultades para el presente acto con las Actas de Asamblea General Ordinaria del veinte del corriente mes, y de Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y transcriptas conjuntamente con la nómina de accionistas asistentes a esta última son del tenor siguiente: "Acta de Asamblea Ordinaria El Maizal S. A." — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 15 horas, se reúnen los señores accionistas de El Maizal S. A. que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta al folio seis del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, sin la presencia del Señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — La Señora Presidente pone de manifiesto que conforme a lo establecido en las disposiciones legales con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, que dice: Aumento y emisión del capital social de Doscientos mil a Un millón de pesos. — Pide la palabra el señor Accionista Susana Isabel Salemme de Manzur y mociona en el sentido de que se apruebe el aumento y emisión del capital propuesto por el Directorio conforme a lo que establece el art. 5º del Estatuto: las series Veintiuno a Cien de $ 1.- valor nominal cada una, en acciones ordinarias nominativas endosables de un voto por acción, a la par, o sea un total de ochocientos mil pesos, autorizándose al Presidente y|o al Vicepresidente del Directorio a realizar todos los trámites notariales, de publicidad y administrativos que sean necesarios, así como para firmar toda clase de escritos y escrituras. — Por unanimidad se aprueba la referida moción. — A continuación se trata el segundo punto del Orden del Día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integran el aumento del capital social. — Toma la palabra la accionista Sra. Delia Araceli Guevara de Etchepare quien manifiesta que atento haberse citado para este mismo día a Asamblea Extraordinaria para considerar la reforma y adecuación del estatuto social y que en dicho acto se ha de considerar la fijación de un capital superior al que en este acto se ha aprobado, mociona en el sentido de que no se traten los puntos 2º 3º y 4º del Orden del Día de esta Asamblea, remitiendo su consideración y decisión a los accionistas presentes en la Extraordinaria. — Hace notar, además, que en el temario de esa Asamblea figuran también estos mismos puntos, si bien referidos al nuevo capital social que se fijaría pero que nada impide se trate conjuntamente el destino especial de las acciones que forman el aumento ya aprobado y el nuevo capital social. — Tratada la moción se aprueba la misma por unanimidad. — Puesto a consideración el quinto punto del Orden del Día se designa a los señores accionistas, Sras. Delia Araceli Guevara de Etchepare y Susana Isabel Salemme de Manzur para firmar la presente acta con lo que se da por terminada la Asamblea siendo las 15.45 horas. — Entre líneas: Isabel, Araceli, Araceli, Isabel. — Vale. — Sobrerraspado: Salemme. — Vale. — Fdo.: María Rosa Devoto de Green. Susana Isabel Salemme de Manzur. Delia Araceli Guevara de Etchepare y Eduardo José Basagña. — Acta de Asamblea Extraordinaria El Maizal S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 16 horas se reúnen los Señores accionistas de El Maizal S. A. que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, sin la presencia del Señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. —

La Señora Presidente pone de manifiesto que conforme a lo establecido en el Código de Comercio con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en dicho Código, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria que dice: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, su reforma, aumento de capital social a $ 1.860.000 y emisión de acciones por $ 860.000. — La accionista Susana Salemme de Manzur mociona para que la Asamblea Extraordinaria apruebe el siguiente texto: Título Primero. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "EL MAIZAL S. A." continúa su funcionamiento la sociedad constituída con el nombre anterior de El Maizal Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodríguez Peña mil cuarenta y seis. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y nueve años contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Toda actividad

Agrícola Ganadera, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros que comprenda la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, chacras, parcelas y cualquier clase de establecimientos agropecuarios. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Un millón ochocientos sesenta mil pesos ($ 1.860.000), representado por un millón ochocientos sesenta mil acciones de Un peso ($ 1), valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el Quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley númer o19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos ($ 1.000) en dinero efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere Poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo Noveno del Decreto Ley número 5965|63.

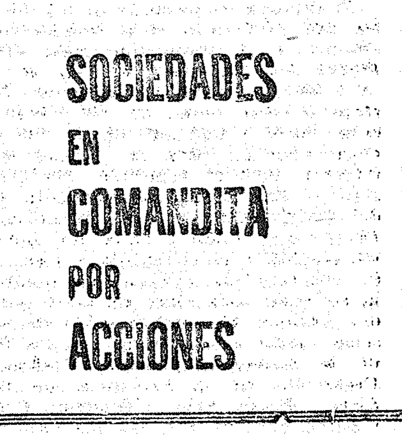
— Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito Oficiales o Privadas, argentinas o extranjeras; establecer Agencias, Sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas Poderes Judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y|o extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de Un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de Uno a Cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de Asamblea; convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser afectada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Continúa la moción de la accionista Susana Salemme de Mansur en el sentido de que se apruebe el aumento del capital social a $ 1.860.000 y se emitan $ 860.000. — Luego de un cambio de opiniones la Asamblea de accionistas resuelve por unanimidad aprobar la adecuación y reforma del estatuto aprobar el aumento del capital social a $ 1.860.000 y la emisión de $ 860.000 en acciones ordinarias, nominativas endosables a la par, de un voto y de $ 1 valor nominal cada una y autorizar expresamente al Presidente de la Sociedad y|o Vicepresidente para que indistintamente firmen y realicen los actos y documentos necesarios para su aprobación ante los organismos pertinentes, elevación a escritura pública inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos inherentes a lo aquí aprobado. A continuación se trata el Segundo punto del Orden del Día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integran el aumento de capital social. — Toma la palabra la accionista Sra Delia Guevara de Etchepare, quien manifiesta que en la Asamblea General Ordinaria celebrada anteriormente a la presente, se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de Un millón de pesos y emitir de acuerdo a los Estatuto, las series Veintiuno a Cien, en acciones ordinarias nominativas endosables de un voto por acción, a la par, de $ 1 valor nominal cada una, o sea un total de Ochocientos mil pesos y que conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día de esta Asamblea Extraordinaria a aumentar el referido capital social a $ 1.860.000, y emitir todo el capital. — Que es de conocimiento de los Señores Accionistas que Arroyo Dulce S. A. explota el campo de El Maizal S. A. y que tiene afectados a dicha explotación bienes de su propiedad, integrados por la hacienda que puebla el campo y la maquinaria y enseres necesarios para dicho evento. — Que Arroyo Dulce S. A. ha llevado a cabo un estudio agroeconómico de los trabajos que realiza en el Campo El Maizal S. A. y ha llegado a la conclusión que es más conveniente para ambas sociedades, que Arroyo Dulce S. A. transfiera sus bienes a El Maizal S. A., suscribiendo las emisiones de acciones que se está tratando e integrándolas mediante el aporte de las haciendas, enseres y maquinarias que componen los referidos bienes de su propiedad, que están actualmente afectados a la explotación del Campo El Maizal S. A. — Se lograría así -continua manifestando la referida accionista- una racionalización de los trabajos, con una economía en los costos y una reducción en los gastos, sumamente conveniente para ambas sociedades. — En consecuencia propone en virtud de encontrarse presente la totalidad del capital accionario se decida la renuncia del derecho de preferencia que con respecto a las emisiones que aprobadas en ambas Asambleas corresponderían a los señores accionistas y ofrecerlas a la suscripción de Arroyo Dulce S. A. — Tratada la moción por los accionistas, previo debate donde exponen sus puntos de vista, es aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el punto del Orden del Día que dice: Resolver el destino de las acciones mencionadas en los puntos anteriores en interés de la sociedad. — Toma la palabra la señora accionista Susana Salemme de Mansur, quien manifiesta que es necesario y conveniente para el Maizal S. A. por las razones apuntadas, aceptar la oferta que efectúa Arroyo Dulce S. A. de suscribir la emisión del aumento de capital de $ 200.000 a $ 1.000.000 y de esta suma a $ 1.860.000 y su integración con maquinarias, enseres y hacienda de su propiedad, cuyo detalle y descripción es de conocimiento de los accionistas. — Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad. — Acto seguido se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: Determinación de los avalores de los bienes con que se integran las acciones mencionadas. — Toma la palabra la accionista Sra. Delia Guevara de Etchepare quien manifiesta que siendo de interés para la sociedad el ofrecimiento de las emisiones aprobadas en ambas asambleas para su suscripción por Arroyo Dulce S. A. y su integración en la forma indicada, es necesario autorizar al Directorio a realizar el inventario y detalle de las maquinarias, enseres y hacienda de propiedad de Arroyo Dulce S. A. que se incorporarán a la explotación de El Maizal S. A. y aprobar la moción del accionista Sra. Delia Guevara de Etchepare con respecto al criterio con que se deben tomar los valores de los bienes de Arroyo Dulce S. A. a transferir a El Maizal S. A., como asimismo las obligaciones fiscales que deberán respetarse con motivo de la mencionada transferencia. — Puesto a consideración el siguiente punto del Orden del Día, se designa a las accionistas, señora Susana Salemme de Manzur y Delia Guevara de Etchepare para firmar la presente acta, con lo que se da por terminada la asamblea siendo las 17 horas. — Sobrerraspado: $ 1.860.000.—; $ 860.000.—; Salemme. Vale. — Fdo.: María Rosa Devoto de Green — Susana Salemme de Manzur — Delia Guevara de Etchepare y Eduardo José Basagaña.

— Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973 — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1.20.11. María Rosa Devoto de Green, Rodríguez Peña 1046, Capital — Por sí — 490.600 — 160.000 — 11 — 160.000 — 160.000 — 2.20.11 María Rosa Green de Méndez, Cavia 3013, Capital — Por sí — 1.346.901 — 6.000 — 1 y 7 — 6.000 — 6.000 — 3.20.11. Ricardo Bartolomé Green, Av. Libertador 2882, Capital — Por sí — 1.349.962 — 6.000 — 3 y 7 — 6.000 — 6.000 — 4.20.11. Carlos Federico Green, Rodríguez Peña 1046, Capital — Por sí — 1.969.664 — 8.000 — 4 y 9 — 8.000 — 8.000 — 5.20.11. Susana Isabel Salemme de Manzur, Charcas 3960, Capital — Por sí — 3.550.443 — 8.000 — 5 y 6 — 8.000 — 8.000 — 6.20.11. Delia Araceli Guevara de Etchepare, Guardia Vieja 244, Merlo — Por sí — 5.120.795 — 8.000 — 2 y 10 — 8.000 — 8.000 — 7.20.11. María Juana Devoto, Rodríguez Peña 1046, Capital — Por sí — 440.013 — 4.000 — 8 — 4.000 — 4.000 — 8.20.11. Arroyo Dulce S.A. — Por Susana I. Salemme de Manzur — 800.000 — 12 y 13 — 800.000 — 1.000.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — Siendo las 20.30 horas del día 20 de noviembre de 1973, se cierra el presente Acta de Registro de Accionistas (Asistencia) con la asistencia de 8 accionistas, que depositaron 1.000.000 de acciones, por un capital suscripto de $ 1.000.000 con derecho a 1.000.000 de votos. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — S. S. de Manzur — Basagaña — M. R. D. de Green — E. G. de Etchepare. — Es copia fiel, doy fe, y la señora Devoto de Green luego de asegurar la plena vigencia del carácter invocado por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, expone: Primero: Que llevando a cabo lo resuelto en la asamblea general ordinaria del veinte del corriente mes, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a: Aumentar el capital social de su representada en la suma de pesos ochocientos mil elevándolo en consecuencia a la cantidad de pesos un millón y a emitir la expresada suma de pesos ochocientos mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables de un voto por acción, a la par, en los términos que más ampliamente instruye el acta de asamblea ordinaria precedentemente transcripta, los que se dan aquí por reproducidos. — Segundo: Que dando cumplimiento con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del veinte del corriente mes y año, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a: a) Adecuar los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72. — b) Reformar los mismos sea en la forma expresada anteriormente los que quedan redactados de acuerdo a los términos que instruye el Acta de Asamblea Extraordinaria respectiva y c) Aumentar el capital social en la suma de pesos ochocientos sesenta mil elevándola en consecuencia a pesos un millón ochocientos sesenta mil y emitir la expresada suma de pesos ochocientos sesenta mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables, a la par, de un voto por acción de pesos uno de valor nominal cada una, todo en los términos que más ampliamente instruye el acta de asamblea general extraordinaria del veinte de noviembre próximo pasado, precedentemente transcriptos, que se dan aquí por reproducidos. — En consecuencia, con motivo de la presente escritura la sociedad que girará bajo la denominación social de "El Maizal Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios" continuará girando bajo la denominación de "El Maizal Sociedad Anónima" la que lo hará con un capital social íntegramente emitido de pesos un millón ochocientos sesenta mil. — Y la compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el Escribano autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue; se ratifica en su contenido y la firma por ante mí; doy fe. —

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.530.— e. 12|2 Nº 13.715 v. 12|3|75



Sofía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

QUE POR ESCRITURA del 16 de noviembre de 1973, ante Julio Carrera Pereyra, los socios de Sofía Sociedad en Comandita por Acciones, confirmaron la constitución de la misma, de acuerdo al artículo 370 de la Ley 19.550, dejando establecido que don Carlos Alberto Perdomo Usanna y doua Sofía Casas de Perdomo, investían la calidad de únicos socios comanditados de la misma, en la proporción de $ 500 cada uno de ellos y el señor Hermeti Iorio, la de socio comanditario, poseedor de la totalidad del capital comanditario en acciones ordinarias al portador de $ 14.000. Que en ese mismo acto la socia comanditada doña Sofía Casas de Perdomo vendió a don Hermeti Iorio la totalidad de su parte de capital comanditado de $ 500, quedando en consecuencia desligada de dicha sociedad. Que también por ese acto, se adecuó el contrato social al régimen de la Ley 19.550. Que por escritura del 31 de enero de 1974, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, don Hermeti Iorio vendió a Carlos Alberto Perdomo Usanna, la totalidad de su parte de capital comanditado de $ 500 y a doña Gloria Marta Tabier, la totalidad de su capital comanditario en acciones, quedando en consecuencia desvinculado de la sociedad, modificándose como consecuencia de ello, el artículo 4º del contrato social respectivo. Que por escritura del 6 de agosto de 1974, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, se modificaron los artículos 4º y 11º de dicha sociedad. Que todo ello fue realizado con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia de la Nación, en el expediente Nº Cta. 9373, la que aprobó todo lo actuado por Resolución Cta. 624 del 2 de setiembre de 1974. Que el contrato de dicha sociedad y de acuerdo con todas esas modificaciones quedó así redactado: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOFIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juncal número seiscientos noventa y uno, pudiendo, para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, establecer sucursales, agencias o representaciones en el exterior o interior de la República. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el treinta de abril del año dos mil, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuido en función de las actividades sociales. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la construcción, reconstrucción, importación y exportación de buques y

demás accesorios para la navegación, inclusó mediante licitaciones públicas y/o privadas. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, hipotecas y/o administración de inmuebles en general. — Agrícola-ganaderas: Mediante la explotación de compra-venta y|o administración de establecimientos agropecuarios en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto social o que tiendan a favorecer su desarrollo y que fueren permitidos por la ley. — Artículo cuarto: El capital social es de quince mil pesos, del cual corresponden catorce mil pesos al capital comanditario, dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y mil pesos corresponden al capital comanditado. —

Este capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado y ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El capital comanditado por el socio de ese carácter don Carlos Alberto Perdomo Usanna, en su totalidad. — El capital comanditario en acciones, por la socia de ese carácter doña Gloria Marta Tabier, en su totalidad". — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Carlos Alberto Perdomo Usanna, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Los síndicos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de uno o más socios comanditados, la sociedad continuará funcionando y no se disolverá, resolviendo la Asamblea General Extraordinaria si el capital comanditado continúa a nombre de los herederos, unificando éstos la representación, se transforma en capital comanditario o se distrbuye entre los demás socios comanditados en proporción a sus capitales, siendo siempre a su valor nominal. — Artículo decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo decimoquinto: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo. — S|R.: "octubre", vale.

Buenos Aires, octubre 25 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615,— e.12|2 Nº 7.404 v.12|2|75

Beba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo J. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 32. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, María Esther Cassinelli de Pietragalla, argentina, casada, de 47 años de edad, titular de la libreta cívica número 333.455, comerciante, domiciliada en la calle French 2125; don Amador Bartolomé Barutta, argentino, casado, de 54 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 1.914.480, ingeniero civil, domiciliado en la calle Sarmiento 1981; don Cándido Oreste Pietragalla, argentino, casado, de 54 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 442.095, doctor en ciencias económicas, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760; don Agustín Amador, argentino, soltero, de 53 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 399.576, contador público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, y don Luis Bernardo Mey, argentino, casado, de 54 años de edad, titular de la cédula de identidad número 1.585.753 contador público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de folio 10 de octubre de 1973, pasada ante mí en este Registro al folio 1134, se constituye una sociedad en Comandita por Acciones, con la denominación de "Beba Sociedad en Comandita por Acciones", en la cual la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla es socia comanditada y los señores Amador Bartolomé Barutta y Cándido Oreste Pietragalla socios comanditarios, el señor Agustín Amador, síndico titular y el Dr. Luis Bernardo Mey, síndico suplente. — En virtud de las observaciones efectuadas por la Inspección de Personas Jurídicas en el expediente registrado con el número 1.007 y ratificado todos los actos efectuados hasta la fecha proceden a redactar el estatuto que regirá a la sociedad, con las modificaciones aconsejadas, y compuesto de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BEBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, de la Capital Federal pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior a operaciones financieras, mediante aportes de capital propio o de terceros para efectuar inversiones y préstamos con o sin garantía, excluidas las operaciones compredidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social de mil pesos ($ 1.000) se halla dividido en noventa (90) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos ($ 10) cada una, con derecho a un voto por acción, correspondiente al capital comanditario y cien pesos ($ 100) de capital comanditado que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, se divide en diez (10) cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital podrá aumentarse hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) en las condiciones establecidas por art. ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en la proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Quinta: El socio comanditado, tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración y disposición, incluso en los actos que se requiera poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raices, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas, o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otro banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales o revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — Dos — Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas distribución de ganancias y memorias. — Tres —

Convocar las asambleas generales y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — Cuarto

— Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, impedimento o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en comanditario, cuyos títulos al portador serán puestos a disposición de sus herederos, representante o socio. — En su caso la administración social deberá reorganizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular y un suplente que poseerán título habilitante de abogado o contador público, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, por un término de tres años pudiendo ser reelegidos. — Los síndicos tendrán deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, y su actividad será remunerada con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Octava: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora más tarde de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Novena: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. —

En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la sesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Décima: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de acciones, a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión, y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de su celebración. —

Undécima: El ejercicio económico terminará el 31 de enero de cada año: las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina en caso para el síndico; y c) El remanenta quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonada las remuneraciones del liquidador y síndico que fija la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — En la forma expuesta los tres primeros comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Beba Sociedad en Comandita por Acciones" y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — El escribano autorizante hace constar: a) Que la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla ha exhibido la cédula fiscal número 34.322|011|1; el señor Amador Bartolomé Barutta ha exhibido la cédula fiscal número 154 115|013|3 y el señor Dr. Cándido Oreste Pietragalla ha exhibido la cédula fiscal número 94.899|009|1, todas con vencimiento el 20 de abril de 1974, y que el impuesto fiscal ha sido abonado en la escritura del 10 de octubre de 1973, pasada al folio 1134, del presente Registro, protocolo del año próximo pasado. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Escritura Nº 409. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen doña María Esther Cassinelli de Pietragalla, argentina, casada, de 47 años de edad, titular de la libreta cívica número 333.455, comerciante, domiciliada en la calle French 2125; don Amador Bartolomé Barutta, argentino, casado, de 54 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 1.914.480, ingeniero civil, domiciliado en la calle Sarmiento 1981; don Cándido Oreste Pietragalla, argentino, casado, de 54 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 442.095 doctor en ciencias económicas, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760; don Agustín Amador, argentino, soltero, de 53 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 399.576, contador público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760; y don Luis Bernardo Mey, argentino, casado, de 53 años de edad, titular de la cédula de identidad número 1.585.753, contador público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros comparecientes convienen de común acuerdo: a) Constituir una sociedad en comandita por acciones, con la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla como socia comanditada y los señores Amador Bartolomé Barutta y Cándido Oreste Pietragalla como socios comanditarios ajustando a las disposiciones de la Ley die-

cinueve mil quinientos cincuenta y complementarias todas las actuaciones pasadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente cuenta mil siete, que resumen, transcriben y modifican en este acto, ratificando asimismo todo lo actuado por la Sociedad en formación hasta el presente. — b) El capital social se fija en la suma de mil pesos ($ 1.000) de los cuales pesos cien ($ 100) corresponden al capital comanditado y pesos novecientos ($ 900), al capital comanditario aportados totalmente en efectivo. — El capital comanditario está compuesto de noventa (90) acciones de diez pesos ($10) cada una con derecho a un voto por acción y suscripto por partes iguales entre los dos socios comanditarios. — Se deja constancia que el aporte de la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla se hace con bienes propios. — c) Se designa administrador de la sociedad a la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla con los deberes y facultades que surgen de la cláusula quinta del contrato social y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removida por justa causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve de la ley de Sociedades Comerciales. — d) Se designa para desempeñar el cargo de síndico titular al señor Contador público Agustín Amador y como Síndico suplente al doctor Luis Bernardo Mey con títulos habilitantes de contadores públicos y con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 766 de esta Capital. — e) Por el presente acto se confiere autorización a los señores Cándido Oreste Pietragalla y Agustín Amador, para realizar todos los actos necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se los faculta para aceptar las observaciones formuladas e inclusive la denominación social, por autoridad competente y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Los socios convienen que la sociedad se rija por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "Beba Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a operaciones financieras, mediante aportes de capital propio o de terceros para efectuar inversiones y préstamos con o sin garantía, excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

— Cuarta: El capital social de mil pesos ($ 1.000.-) se halla dividido en noventa (90) acciones ordinarias de diez pesos (10.-) cada una con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y cien pesos ($ 100.-) de capital comanditado que al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas se divide en diez (10) cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital podrá aumentarse hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.) en las condiciones establecidas por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en la proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social con la más amplias facultades de administración y disposición, incluso en los actos que se requiera poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: Primero: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades comerciales, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue convenientes, con las remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales o revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Dos: Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. —

Tres: Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — Cuarta: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, impedimento o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en comanditario, cuyos títulos al portador serán puestos a disposición de sus herederos, representante o socio. — En su caso la administración social deberá reorganizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular y un suplente que poseerán títulos habilitantes de abogado o contador público designados por la asamblea general ordinaria de accionistas por un término de tres años, pudiendo ser reelegidos. — Los síndicos tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y su actividad será remunerada con imputación a gastos generales y/o a ganancias del ejercicio. — Octava: Las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adaptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Novena: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la cita de norma legal. —

Décima: Las asambleas serán presididas por el socio administrativo, en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones, a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de la celebración. — Undécima: El ejercicio económico terminará el 31 de enero de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. —

b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina en caso para el síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Duodécima: Disuelta la sociedad será liquidado por el administrador bajo la fiscalización del síndico, cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fija la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — En la forma expuesta los tres primeros comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Beba Sociedad en Comandita por Acciones", y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — El Escribano autorizante hace constar que en la estadística correspondiente a este mes se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí. — M. C. de Cassinelli — A. B. Baruta — C. O. Pietragalla — Agustín Amador — L. Mey. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos L. Martinelli. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz pasada al folio mil ciento treinta y cuatro del registro número 305 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial números A 015090119|120|121|122 y 123 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos L. Martinelli. Escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.488,75 e.12|2 Nº 13.658 v.12|2|75

La Provinciana

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA PROVINCIANA, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Perú Nº 263, piso 4º e integrada por Ana María Frin, de 24 años de edad, argentina, soltera, asistente social, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.079.204; José Augusto Frin o Frin y Ginocchio, de 48 años de edad, argentino, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.149.609; don Rodolfo Iglesias, de 49 años de edad, argentino, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.149.658, todos domiciliados en la calle Perú número 263, piso 4º, siendo la primera como socia comanditada, el segundo como socio comanditado y comanditario y el tercero como socio comanditario, por escritura Nº 579 del 8 de setiembre de 1972 de cesión y modificación, Nº 548 del 24 de octubre de 1973 de adecuación de Estatutos Sociales a la Ley 19.550 y Nº 346 del 26 de junio de 1974 de complementaria de la anterior pasadas en el Registro de Contratos Públicos número 507 ante el escribano doctor David Novacovsky, en la primera Haydée Lydia Gandolfo, vendió, cedió y transfirió a Ana María Frin su participación y demás derechos emergentes que tenía y le correspondía como socio colectivo por la suma de mil pesos que representaban su aporte como socio colectivo; por la segunda y tercera se procedió a modificar el texto estatutario, en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "LA PROVINCIANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social actualmente en Perú número 263, piso 4º, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías o cualquier otra representación, en el país y/o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar del 3 de setiembre de 1963. El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. — Objeto social. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Fabricación de productos medicinales, cosméticos y productos de belleza; b) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, explotación de licencias, patentes de invención y marcas de fábrica, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos relacionados con los productos medicinales, cosméticos y productos de belleza; c) Financiera: Aportes de capitales a personas o sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de doscientos ochenta y tres mil ochocientos diez pesos dividido en la siguiente form : a) dos mil pesos, de capital comanditado y b) doscientos ochenta y un mil ochocientos diez pesos, de capital comanditario. — Artículo 6º: El capital social estará representado: capital comanditado: por 200 cuotas nominativas no endosables de pesos 10.— aportado por doña Ana María Frin, $ 1.000.— y don José Augusto Frin o Frin y Ginocchio, $ 1.000.— y el capital comanditario en 28.181 acciones ordinarias, 5.200 clase "A" de 5 votos y 22.381 clase "B" de un voto de $ 10.— suscripto e integrado en la siguiente forma: don José Augusto Frin o Frin y Ginocchio, $ 94.000.— ($ 58.000.— clase "A" y $ 36.000 clase "B") y don Rodolfo Iglesias, pesos 187.810.— (clase "B"). — Artículo 7º: El capital podrá aumentar hasta el quíntuplo del actual por resolución de la Asamblea Ordinaria en acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto. — Podrá delegar en la administración la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones dentro de cada clase que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 8º: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza siempre que fueran equivalentes y aprobados por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figura en forma expresa. — Artículo 9º: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellas, debiendo contener cada una la firma autógrafa del o los socios comanditados y del Síndico titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212 Decreto Ley 19.550|72. Los títulos de acciones son indivisibles, es decir que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo 10º: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas se otorgará un certificado provisorio nominativo en el que constará el número de ellas y forma de pago, pudiendo ser transferidos con comunicaciones al socio comanditado o socios comanditados. Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo 11º: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación por un plazo de diez días, para regularizar la situación. — El socio comanditario moroso, pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentran en idéntica situación. — Artículo 12º: Los o el socio comanditado podrá poseer acciones comanditarias. La suscripción o posesión de acciones importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Artículo 13º: Los o el socio comanditado podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures dentro o fuera del país, convertibles o no, en acciones ordinarias sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo séptimo de este estatuto. — Artículo 14º: La dirección y la administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que podrá designar la asamblea ordinaria como administradores, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la Asamblea Ordinaria. — En ambos casos

cuando su constitución sea plural funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus atribuciones serán las siguientes, aunque esta enumeración no implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado o por los administradores en forma individual; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea; c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo séptimo de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo undécimo del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y siguientes del Decreto Ley 19.550 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés giros, cartas de aporte, conocimiento y demás instrumentos de créditos, papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Los administradores lo harán con sus firmas personales debajo de la denominación social ya fuera colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea, salvo que se tratare de escritura pública,

i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos o particulares y repartirlos; tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por la asamblea ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la asamblea, deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto Ley 19.550 y no encontrándose comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente, que remplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto Ley. — Artículo 16º: Las Asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditado dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual y a los fines

de los artículos 234 y 236 del Decreto Ley 19.550 en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto ley. También serán convocadas cuando los o el socio comanditado o el Síndico titular, los juzguen necesario o cuando le sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el Síndico titular convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo 17º: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación de la misma. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del capital social suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 18º: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el socio comanditado o quien la asamblea designe al efecto, en su remplazo. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social comanditado y comanditario suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital social presente. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social comanditado y comanditario suscripto y en segunda citación, cualquiera sea el monto de dicho capital presente. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero: del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o par-

cial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social comanditado y comanditario suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19º: Los socios comanditarios deberán registrar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada, a la fecha y hora de la asamblea. — Artículo 20º: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder dirigida al socio comanditado. — No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 21º: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de Actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Artículo 22º: El ejercicio económico de la sociedad terminara el 31 de agosto de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario. Balance General y Cuadro

Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes Decreto Ley 19.550, y serán remitidos por los o el socio comanditado al Síndico titular, junto con la Memoria, sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 del citado decreto ley Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) La remuneración a los o el socio comanditado o administradores y el Síndico titular, debiendo tenerse en cuenta los límites del artículo 261, Decreto Ley citado; c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear; d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo 23º: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y forma que determinen los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados, por la asamblea ordinaria. Los dividendos reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo 24º: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la asamblea extraordinaria, resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria. Dicha Comisión Liquidadora funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto-Ley 19.550. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria en su reemplazo El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, inclusive las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como también los gastos que demande aquélla se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Artículo 25: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponde en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En cualquiera de estos supuestos deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El Síndico Titular nombrará para este periodo un administrador provisional para el cumplimiento de los actos ordinarios de administracion, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones el administrador provisional no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo 26: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decision de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Enmendado: no. — Entrelíneas: todo — días — de la — una — la, todo vale. — Testado: plazo, no vale.

Buenos Aires 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975.— e.12|2 Nº 13.652 v.12|2|75

Hildegard

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 21 de junio de 1974, pasada al folio 563, ante el escribano don Ignacio S. Porto, de Villa Ballester, Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, se escrituró la disolución de la sociedad "HILDEGARD, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", nombrándose liquidador al socio Guillermo Celestino, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, Resolución Nº 798 de fecha 21 de octubre de 1974.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50. e.12|2 Nº 13.557 v.12|2|75

Socoma

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto por la Asamblea general ordinaria realizada el día 4 de setiembre de 1972, la sociedad SOCOMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, los socios, han resuelto disolver la sociedad, en un todo de acuerdo a la escritura Nº 724 del 25 de octubre de 1973, pasada ante el Reg. 546, capital a cargo del escribano don Eduardo L. Donadío y confirmado por resolución I. G. P. J. número 359 de fecha 20|5|1974.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50. e.12|2 Nº 13.778 v.12|2|75

Wilco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos catorce. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Abel Wilson Bollo, casado en primeras nupcias con Elvira Reñe, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos diecinueve, comerciante, libreta de enrolamiento un millón novecientos diecisiete mil setecientos sesenta, domiciliado en Alvear mil ciento cincuenta, Bánfield, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia; don Rodolfo Santos Capuano, casado en primeras nupcias con Beatriz Leonor Gravagno, argentino, empleado, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete, domiciliado en San Juan cuatrocientos ochenta y ocho, Témperley, partido de Lomas de Zamora de esta provincia; doña Elvira Reñe, casada en primeras nupcias con José Abel Wilson Bollo, argentina, nacida el catorce de enero de mil novecientos veinte, ama de casa, cédula de identidad un millón seiscientos un mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliada en Alvear mil ciento cincuenta, Bánfield, partido de Lomas de Zamora de esta provincia; y don Pedro Josipovic, casado en primeras nupcias con Amabile María D'Angelo, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos nueve mil noventa, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Almirante Solier cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, Villa Dominico, de esta provincia; todos de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto: el primero, en su carácter de socio solidario y a la vez y juntamente con Rodolfo Santos Capuano y Elvira Reñe y Pedro Josipovic, en sus caracteres de socios comanditarios de la razón social "WILCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", personería que justifican... Y don José Abel Wilson Bollo dice: Que cede y transfiere a don Pedro Josipovic la suma de diez mil pesos, que tiene y le corresponde en el capital comanditado de la sociedad que representa, que recibe en este acto, por ante mí, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, y colocándolo al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación. — Enterado, don Pedro Josipovic del contenido de la presente escritura otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar los artículos Cuarto y Sexto del contrato de la sociedad que representan, los cuales en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, que corresponde: doscientos ochenta mil al capital comanditario, dividido en veintiocho mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción, y veinte mil pesos al capital comanditado. — Tanto el capital comanditario como el comanditado, se encuentra integrado con el giro social en la siguiente proporción: Capital comanditado: José Abel Wilson Bollo, diez mil pesos; Pedro Josipovic, diez mil pesos. — Capital comanditario: José Abel Wilson Bollo trece mil quinientas acciones; Pedro Josipovic, catorce mil acciones; Rodolfo Santos Capuano, doscientas cincuenta acciones; Elvira Reñe, doscientas cincuenta acciones.

— Dicho capital se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditarios, señores José Abel Wilson Bollo y Pedro Josipovic, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Leída, se ratifican de su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran por ante mí, de todo lo cual, yo el autorizante, doy fe. — J. A. W. Bollo. — R. S. Capuano. — E. R. de Bollo. — P. Josipovic. — Ante mí: de Kemmeter. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y cuatro, protocolo del corriente año, del Registro veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos notariales, numerados correlativamente del cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: comanditado, Josipovic. Vale. — Carlos A. de Kemmeter". — "Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Abel Wilson Bollo, casado en primeras nupcias con Elvira Reñe, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos diecinueve, comerciante, libreta de enrolamiento un millón novecientos diecisiete mil setecientos

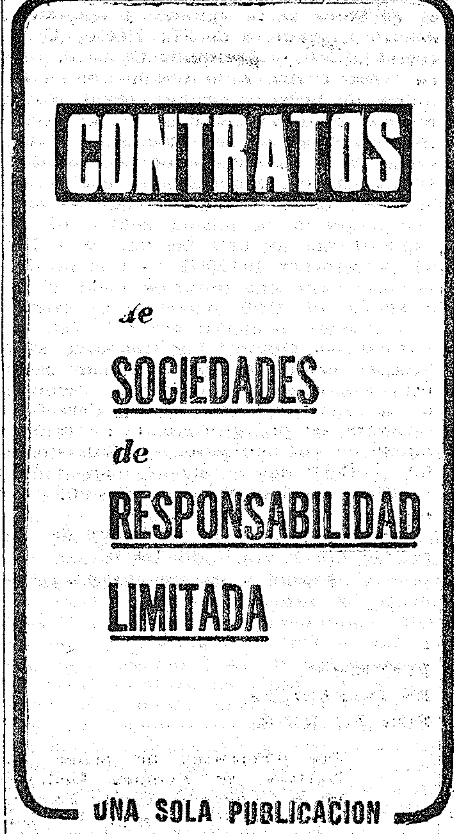
sesenta, domiciliado en Alvear mil ciento cincuenta, Bánfield, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia; don Pedro Josipovic, casado en primeras nupcias con Amábile María D'Angelo, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos nueve mil noventa, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Almirante Solier cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, Villa Dominico, de esta provincia; don Rodolfo Santos Capuano, casado en primeras nupcias con Beatriz Leonor Gravagno, argentino, empleado, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete, domiciliado en San Juan cuatrocientos ochenta y ocho, Témperley, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia; y doña Elvira Reñe, casada en primeras nupcias con José Abel Wilson Bollo, argentina, nacida el catorce de enero de mil novecientos veinte, ama de casa, cédula de identidad un millón seiscientos un mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliada en Alvear mil ciento cincuenta, Bánfield, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia; todos de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, los dos primeros en su carácter de socios cmanditados, y a la vez y juntamente con Rodolfo Santos Capuano y Elvira Reñe, en su carácter de socios comanditarios de la razón social "Wilco Sociedad en Comandita por Acciones", personería que justifican. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar los artículos cuarto, sexto y decimoprimero del contrato social de la sociedad que integran, los cuales en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, que corresponden: doscientos ochenta mil al capital comanditario, dividido en veintiocho mil acciones ordinarias nominativas, no endosables y transferibles, en la forma y condiciones establecidas en la ley 20.643, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción y veinte mil pesos al capital comanditado. — Tanto el capital comanditario como el comanditado, se encuentran integrados con el giro social en la siguiente proporción: Capital comanditado: José Abel Wilson Bollo: diez mil pesos. — Pedro Josipovic: diez mil pesos.

— Capital comanditario: José Abel Wilson Bollo: trece mil quinientas acciones. — Pedro Josipovic: catorce mil acciones. — Rodolfo Santos Capuano: doscientas cincuenta acciones. — Elvira Reñe: doscientas cincuenta acciones. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida, en forma conjunta, por los socios comanditados José Abel Wilson Bollo y Pedro Josipovic, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente, teniendo el uso de la firma social. —

Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el obto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio comandato o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran por ante mí, doy fe. — José A. Wilson Bollo. — Pedro Josipovic. — Rodolfo Santos Capuano. — Elvira Reñe. — Ante mí: Carlos A. de Kemmeter. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos notariales, numerados correlativamente del un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: comanditado, veintiuno. Vale. — Seiscientos un mil. Vale. — Fdo.: Carlos A. de Kemmeter."

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.12|2 Nº 13.791 v.12|2|75



Alba H. Roth de Vázquez y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Alba Helvecia Roth de Vázquez, argentina, casada, comerciante, de 56 años de edad, Libreta Cívica Nº 2.605.358, domiciliada en la calle Cuba Nº 2545, 8º piso, departamento D, Capital Federal, y Yolanda Inés Sassone de Roth, argentina, casada, comerciante, de 49 años de edad, Libreta Cívica Nº 367.757, domiciliada en la calle Cuba 2836, 5º piso, departamento A, Capital Federal; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALBA H. ROTH DE VAZQUEZ Y CIA. S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuba 2545, 8º piso, departamento D. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la atención de servicios de comedor y limpieza de fábricas, oficinas y establecimientoss comerciales. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un mil pesos ($ 1.000) dividido en cien (100) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir doscientos cincuenta pesos ($ 250) cada uno, obligándose a completar el saldo a los doscientos cuarenta días de la fecha dela suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del restante socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiéndose respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — El ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento en concepto de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Para resolver cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación los mismos se someen a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firman para constancia en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Fdo.: Alba Helvecia Roth de Vázquez — Yolanda Inés Sassone de Roth socios.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318,75. e.12|2 Nº 13.513 v.12|2|75

D. A. I. E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Enrique Taddei, casado, argentino, de 54 años, L. E. 445.083, domiciliado en Avda. General Paz 11960; Enrique Pablo Taddei, soltero, argentino, de 52 años, L. E. 1.806.825, domiciliado en Escalada 1041, Capital Federal y Héctor Carlos Taddei, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Julio A. Roca 584, piso 6, Capital Federal, C. I. Nº 5.590.737, todos despachantes de aduana de profesión, únicos socios integrantes de "D.A.I.E., Sociedad de Responsabilidad Limitada', inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre de 1970 bajo el Nº 2.590 al folio 265 del libro 59 de S.R.L. y contrato modificatorio inscripto el 22 de setiembre de 1971 bajo el Nº 2.137 al folio 118 del 1º 61 de S.R.L. convienen lo siguiente: a) Modificar la gerencia de la sociedad y el uso de la firma social que estará a cargo de los tres socios en forma indistinta; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica ni el capital social ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "D. A. I. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la Avda. Julio A. Roca Nº 584, piso 6, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto el Despacho de Aduana, Importación y Exportación. — Tercera: El capital es de $ 1.000 dividido en 10 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Enrique Taddei 4 cuotas: Enrique Pablo Taddei 5 cuotas y Héctor Carlos Taddei 1 cuota e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 99 años a partir del 28 de julio de 1969, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios firmarán a continuación del aditamento social. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo y en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá abonarse a los herederos del fallecido el capital que a éste le corresponda en la sociedad, entregándole el 25 o|o dentro de los 60 días de ocurrido el hecho y dentro del año subsiguiente a este plazo el resto del capital, en cuyo caso se practicará un balance e inventario general, fijando el valor llave. — Si alguno de los herederos del socio fallecido fuese profesional o se encontrare en condiciones de desempeñarse como despachante de aduana y optare por entrar a formar parte de la sociedad, podrá hacerlo ocupando el mismo lugar y con las mismas atribuciones del fallecido. — En caso de que sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro en las mismas condiciones expresadas precedentemente, quedando facultados los otros socios para adquirir sus cuotas de capital, abonándoselas en los mismos términos y forma que para el caso de fallecimiento, a cuyo efecto se realizará un inventario y balance general de las existencias de la sociedad, de donde surgirán las ganancias habidas durante el ejercicio y el valor llave del negocio. — Undécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974. — Encimado: 584. Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50. e.12|2 Nº 13.603 v.12|2|75

Ekanor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Hugo Jorge Alberto Videla y Norma Teresa Tiburzi, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales: Hugo Jorge Alberto Videla, nació el 18|11|1947, casado con Norma Teresa Tiburzi, argentino, con domicilio en José Cubas 2225, Dpto. 1, Capital Federal, C. I. C. F. Nº 5.770.518

y Norma Teresa Tiburzi, nació el 16|10|1946, casada con Hugo Alberto Videla, argentina, con domicilio en la calle José Cubas 2225, Dpto. 1, Capital Federal, C. I. C. F. Nº 852.995, ambos de profesión comerciantes y hábiles para ejercer el comercio. — Segunda: Razón social: "EKANOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administrativo en la calle José Cubas 2225, Dpto. 1, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la compraventa de envases de cartón y materiales afines. — Cuarta: Capital social: Veinte mil pesos (pesos 20.000.—), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: Hugo Jorge Alberto Videla, 1.000 (un mil) cuotas, o sea, $ 10.000.— (diez mil pesos) y Norma Teresa Tiburzi, 1.000 (un mil), cuotas, o sea, $ 10.000.— (diez mil pesos), toalmente suscriptas e integradas por los socios. — La integración de dicho capital, surge del balance de iniciación que es suscripto por los socios y se anexa al presente y se considera como formando parte del mismo, cuyos valores surgen de las facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, a partir del 1º de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Sexta: Organización de la administración: El uso de la firma social estará a cargo del socio Hugo Jorge Alberto Videla, el que podrá efectuar operaciones de cualquier índole con Bancos nacionales o extranjeros, creados o que se crearen, que pudieran convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otros comprobantes contables en cualquier momento que lo creyeran necesario. — Reuniones de los socios: Las reuniones de los componentes de la sociedad, se efectuarán una vez por mes y además cuando ambos lo consideren necesario o conveniente, a los efectos de verificar libros y comprobantes, aprobarlos o discutirlos y tratar todos los asuntos concernientes a la marcha de la misma. — Séptima: Balance y distribución de utilidades o pérdidas: Los balances se realizarán al 31 de mayo de cada año, a partir de mil novecientos setenta y cinco, el que se considerará aprobado si no fuese impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de ambos socios.

— Previa la reserva legal del 5 o|o (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital; las amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportados por ambos socios en proporción a los capitales aportados. — Cesión de cuotas: La cesión de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por las disposiciones de los arts. 152 a 156, del capítulo II, Sección IV de la Ley número 19.550. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36 a 60, del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. — Novena: Funcionamiento: En todos los actos que constituyan el funcionamiento de la presente sociedad, se deberá atender a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550. — Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes contenidas en los artículos 89 a 117 del Capítulo I, Secciones XII, XIII y XIV de la Ley Nº 19.550. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — El otro socio, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad, o en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. Toda situación no prevista en este contrato, quedará resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Bajo tales cláusulas y condiciones, dejan las partes constituida "Ekanor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan para constancia el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado. Hugo Jorge Alberto Videla. — Norma Teresa Tiburzi. — "Ekanor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones, $ 4.353.—; 1 máquina de escribir, 1 escritorio, 3 sillas, 1 ventilador, 1 estufa, 3 cestos papeleros y útiles varios. — Mercaderías $ 15.647; 2.700 cajas de 4,10 x 2,90 x 1,98 a $ 3.700 cada una, $ 9.990.—; 800 planchas de cartón corrugado 0,80 x 1,15 a $ 3,10 c|u., $ 2.552.—; 1.500 separadores para 12 botellas de 1 lt. a $ 2,07 c|u., pesos 3.105.—. Total del Activo: $ 20.000.—. Pasivo. — Hugo Jorge Alberto Videla, cuenta capital, $ 10.000.—. Su aporte. — Norma Teresa Tiburzi, cuenta capital, pesos 10.000.—. Su aporte. — Total del Pasivo, $ 20.000.—. Hugo Jorge Alberto Videla. — Norma Teresa Tiburzi. — Aclara Rubro Muebles y Utiles. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Hugo Jorge Alberto Videla, en su carácter de socio gerente de "Ekanor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se presenta y expone: De acuerdo a lo solicitado para cumplimentar, según artículo 39 de la Ley Nº 19.550, informa que la máquina de escribir de propiedad de la firma es marca "Olivetti" Lexicon 80 y lleva el número 923-22.345, habiéndose adquirido en la suma de $ 1.800.— (un mil ochocientos pesos). — Saludo al señor Juez con mi consideración más distinguida. — Hugo Jorge Alberto Videla.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 412,50. e.12|2 Nº 13.644 v.12|2|75

Casa Cruzado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Cruzado, argentino, casado, comerciante, de 54 años, domiciliado en Inclán 2801, Capital Federal, C.I. Nº 2.846.292; Héctor Cruzado, argentino, casado, de 48 años, comerciante, domiciliado en Joaquín V. González 2458, Capital Federal, C.I. número 4.224.216; Fernando Cruzado, español, casado, de 37 años, comerciante, domiciliado en Quintino Bocayuva 139, Capital Federal, C.I. Nº 4.244.173; e Isabel Cruzado, argentina, casada, de 33 años, comerciante, domiciliada en Quintino Bocayuva 139, Capital Federal, L.C. Nº 4.201.690, únicos socios integrantes de: "Casa Cruzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 1956 bajo el número 197 al folio 235, del libro 29 de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 22 de abril de 1960 bajo el Nº 665 al folio 73, del libro 39 de S.R.L.; el 29 de diciembre de 1960 bajo el Nº 4378 al folio 435, del libro 40 de S.R.L.; el 4 de abril de 1963 bajo el Nº 581 al folio 47, del libro 45 de contratos de S.R.L., convienen lo siguiente: a) la socia Isabel Cruzado que posee un capital de $ 1.000 lo cede, vende y transfiere a los restantes socios, quienes los adquieren en la siguiente proporción: Héctor Cruzado, $ 333; Roberto Cruzado, $ 333; y Fernando Cruzado, $ 334. Se documenta por separado la forma de pago a la cedente, quien se desvincula totalmente por este acto de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la sociedad; b) a su vez la sociedad prosigue su giro integrada por Héctor Cruzado, Roberto Cruzado y Fernando Cruzado, quienes resuelven: A) Aumentar el capital social de $ 35.000 a $ 70.000. Al aumento de $ 35.000 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roberto Cruzado, pesos 12.600; Héctor Cruzado, $ 12.600; y Fernando Cruzado, $ 9.800 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72; B) Prorrogar la duración de la sociedad por 20 años más a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 15 de agosto de 1975; C) Modificar la gerencia de la sociedad que estará a cargo de los tres socios, quienes firman en forma conjunta de a dos, cualesquiera de ellos, y E) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denomina "CASA CRUZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en Paraná 150, Capital Federal y domicilio industrial en la calle Yerbal 1634, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y reparación de máquinas registradoras, de calcular y de escribir, sus accesorios y repuestos. — Tercera: El capital es de $ 70.000 dividido en 7.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporcion: Roberto Cruzado, $ 25.200; Héctor Cruzado, $ 25.200; y Fernando Cruzado, pesos 19.600 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 15 de agosto de 1995, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Los tres socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo que la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes.

— Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capitulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente, cada 30 de noviembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro semestres con interés bancario. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Cláusula transitoria: A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece el cónyuge de la cedente don Angel Juan Ortin, C. I. Credencial Nº 2.249.841 quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposa. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 2 días del mes de octubre de 1974. — Entre líneas: credencial. Vale. — Casa Cruzado S.R.L. —Balance por el período 1|1|74 al 31|8|74 inclusive — Activo — Caja — $ 1.278,02 — Bancos — Boston 2.017,90 — Italia — 3.796,47 — Galicia — 1,69 — 5.816,06 — Deudores Varios — 53.934,04 — Obligaciones a Cobrar — 37.801,66 — Máquinas — 135.255.— — Repuestos y Accesorios — 11.838,26 — Inmuebles — 175.000.— — Rodados — 17.258,28 — Muebles, Utiles e Instalaciones — 10.606,78 — Maquinarias — 195,37 — Herramientas — 2.335,95 — Inversión matrices — 1.629,25 — Títulos y Acciones — 209,65 — Depósitos de Garantía — 100.— — Total del Activo — $ 453.258,41 — Pasivo — Acreedores Varios — 13.854.— — Obligaciones a Pagar — 15.334.— — Hipotecas — 50.000.— — Cuentas Particulares, socios — 246.887,41 — Garantías Diferidas — 40.183.— — Provisión para Impuestos — 10.000.— — Capital social — 70.000.— — Reserva Legal — 7.000.— — Total del Pasivo — $ 452.258,41 — Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Roberto Cruzado — Héctor Cruzado — Fernando Cruzado.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50. e.12|2 Nº 13.602 v.12|2|75

Sirma

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE POR UNA PARTE Beatriz Asunción María Celentano de Béssega, argentina, con Libreta Cívica Nº 1.656.424, viuda de sus primeras nupcias con Carlos Antonio Béssega, ama de casa, domiciliada en calle La Rioja 1095, 5º piso, Capital Federal, hija de José Celentano y de Rosa Ercolano, en su carácter de legítima heredera, juntamente con su hija doña Alicia Beatriz Béssega de Agretti, de don Carlos Antonio Béssega, a mérito de la declaratoria de herederos del 15 de marzo de 1971, que corre agregada a fojas diecinueve de los autos caratulados: "Béssega Carlos Antonio y Béssega Hilda Noemí s|sucesiones intestadas" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Expediente Nº 113.293, Fº 65, años 1965; en virtud de la cual también resulta legítima heredera de su hija doña Béssega Hilda Noemí, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo; en adelante la cedente; y por la otra parte doña Alicia Beatriz Béssega de Agretti, argentina, nacida el 27 de marzo de 1924, L. C. Nº 0.312.616, domiciliada en La Rioja 1095, 5º piso, Capital Federal, casada en primeras nupcias con Virgilio Agretti, en adelante la cesionaria, se ha resuelto formalizar el presente contrato privado de cesión de derecho y acciones que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera. La cedente cede y transfiere por su valor nominal a la cesionaria trescientas quince cuotas de cien pesos cada una, representativas de cuarenta y dos mil pesos y ésta adquiere las mismas, las que corresponden a la cedente en la sociedad "SIRMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 13 de julio de 1949, con domicilio constituído en Bolívar 674, Capital Federal, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1949, bajo el Nº 1.093, Fº 38, del Libro 17 de Contratos y Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato fue reestructurado e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de noviembre de 1959 bajo el Nº 3.127, al Fº 263.127, al Fº 263 del Libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1960 bajo el Nº 2.350 al Fº 314, del Libro 39, 17 de marzo de 1961, bajo el Nº 570 del Fº 18, del Libro 41; 19 de marzo de 1965, bajo el Nº 426 al Fº 64 del Libro 49; 20 de diciembre de 1965, bajo el Nº 3.758, Fº 372 del Libro 52, y 16 de febrero de 1971 bajo el Nº 187 al Fº 117 del Libro 64, todos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La cesionaria abona en este acto a la cedente la suma de treinta y un mil quinientos pesos en dinero en efectivo en concepto de precio por la presente cesión, suma por la cual la cedente otorga recibo en virtud del presente contrato. — Tercera: En virtud de la presente cesión queda separada de la sociedad Sirma Sociedad de Responsabilidad Limitada, la señora Beatriz Asunción María Celentano de Béssega, quien transmite a la cesionaria doña Alicia Beatriz Béssega de Agretti todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían sobre las cuotas cedidas, y coloca a su cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación en la sociedad indicada, declarando que nada más tiene que reclamar por ningún concepto ni a la cesionaria ni a la sociedad. — Cuarta: En virtud de la presente cesión la cesionaria señora Alicia Beatriz Béssega de Agretti resulta propietaria de cuatrocientas veinte cuotas sociales de cien pesos cada acción, representativas de cuarenta y dos mil pesos, dado que ciento cinco cuotas corresponden a la cesionaria en su carácter de legítima heredera de su padre

don Carlos Antonio Béssega a mérito de la declaratoria de herederos a la que se hace referencia en la presente cesión. — Sexta: Presentes a este acto los socios Virgilio Agretti domiciliado en calle La Rioja 1095, Capital Federal; Sucesión de Marcelo Eugenio Sugier, representada por Edmee Zenaide Bárbara Médici de Sugier, domiciliada en Ntra. Sra. de la Merced 940, Caseros, Provincia de Buenos Aires, quien además interviene por si: Beatris Concepción Delia, domiciliada en H. Yrigoyen 3519, 2º piso "A", Capital Federal; y Amelia Eugenia Brigaud de Sugier, domiciliada en Tucumán 900, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, prestan consentimiento a la presente cesión, aceptando como socia a doña Alicia Beatriz Béssega de Agretti. — Séptima: En virtud de la presente cesión queda reformado el contrato social en sus partes correspondientes y queda integrada la sociedad por los nombrados en la cláusula anterior, subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato social y sus reformas, que no hubieren sido reformadas por la presente. — Octava: Doña Alicia Beatriz Béssega de Agretti manifiesta que acepta la presente cesión efectuada a su favor y que toma en este acto las cuotas sociales a su cargo, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Novena: Las partes se obligan a inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio una vez finalizada la feria judicial que se inicia el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Décima: Para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes ratifican los domicilios declarados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, aún en caso de ser procedente y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Beatriz C. de Béssega. - Alicia B. B. de Agretti. - Virgilio Agretti. - Beatris C. Delia. - Amelia Brigaud de Sugier. - E. Z. B. Médici de Sugier. — Certifico en carácter de Escribana Titular Reg. 1 de Tigre, que las firmas que anteceden son auténticas de Alicia Beatriz Béssega de Agretti L. C. 0.312.616; Beatriz Asunción María Celentano de Béssega L. C. número 1.656.424; Virgilio Agretti, C. I. P. F. Nº 3.940.244; Beatris Concepción Delia, L. C. Nº 0.272.385; Amelia Eugenia Brigaud de Sugier, C. I. Nº 1.768.146, personas de mi conocimiento personal, quienes han firmado en presencia, doy fe. Pasada en el Libro de Requerimientos Nº 6, Acta Nº 217 Folio Nº 217. — General Pacheco Provincia de Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Hago constar que la firma es auténtica también de doña Edmee Zenaide Bárbara Médici de Sugier, C. I. P. F. Nº 2.068.042. — Conste. — Zulma G. Buira de Schmidt, Escribana. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la representación comercial e industrial de máquinas cortadoras de césped, pulidoras, esmeriladoras, comprendiendo los accesorios y repuestos y toda clase de herramientas para la industria y el comercio; podrá importar, exportar, vender cualquiera y|o todos de dichos bienes. Podrá asimismo dedicarse a la compra, venta y administración de todo tipo de propiedades y bienes raíces; en general, podrá dedicarse a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, o ambas a la vez y en tal sentido está autorizada para: la fabricación y|o transformación en cualquiera de sus etapas de los elementos y bienes relacionados directa o indirectamente con su actividad principal, así como también a la construcción y|o financiación de edificios regidos o no por la Ley de Propiedad Horizontal; está plenamente autorizada para importar, exportar, comprar y vender bienes y productos al por mayor y|o menor, pudiendo dar y recibir mercaderías y toda clase de bienes muebles en consignación, por cuenta propia y|o de terceros. — Esta enunciación es de carácter enunciativo y no limitativo.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.— e.12|2 Nº 13.608 v.12|2|75

Placards Gutiérrez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría de la suscripta, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ENTRE NELIDA RITA Boutros de Caramés, argentina, viuda, nacida el 26 de febrero de 1936, titular del D. N. I. número 2.741.694, comerciante, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1949, Capital; Susana Gutiérrez, argentina, soltera, nacida el 12 de mayo de 1931, titular de la L. C. Nº 3.356.841 comerciante, con domicilio en Av, San Martín Nº 2945, piso 3º, Depto. E, Capital y José Antonio Verzi, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 10 de mayo de 1921, titular de la L. E. Nº 1.666.757, con domicilio en Av. Belgrano 1949, Capital, todos hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PLACARDS GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Camarones Nº 1556, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o explotaciones comerciales en cualquier punto del país o el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del día primero de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y fabricación de muebles de todo tipo, placards, la comercialización de los mismos y la importación de maderas y demás componentes de su actividad industrial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil dividida en tres mil cuotas de pesos diez cada una. — El capital ha sido aportado por los socios, en partes iguales, en bienes de acuerdo con el Inventario de la fecha debidamente firmado por las partes el que es integrante del presente contrato. Por lo tanto, a cada uno de los socios corresponde 1.000 (un mil) cuotas de capital, representativas en cada caso de $ 10.000.— (diez mil pesos). — El capital social podrá ser aumentado sin límite, pudiendo aceptarse nuevos socios con la conformidad unánime de los demás integrantes al momento de la incorporación. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin la aprobación de todos los integrantes de la misma, a quienes deberán previamente dar la opción para que de ella se hagan cargo en las condiciones de determinación del valor de las mismas y forma de pago fijadas en la cláusula Octava, apartado e) y a) respectivamente. — Los comprobantes y|o facturas que justifican como adquiridos para la sociedad los elementos integrantes de cada uno de los rubros del inventario que se menciona más arriba se encuentran en poder de los socios gerentes lo que así declarán bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad. — Dos cualesquiera de ellos o sus apoderados personales, en forma conjunta, cuentan con las más amplias facultades para actuar en represntación de la sociedad, pudiendo: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o gravarlos de cualquier forma — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y|o particulades del país o del exterior y retirar total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimentos comerciales y|o bancarios públicos o privados con sujeción a sus leyes y reglamentos y realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; d) Otorgar recibos; e) Aceptar, librar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualcuier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, públicos y privados; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente siempre que ello fuere en relación a los fines sociales; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, nacional, provincial o municipal, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones cualesquiera de ellos indistintamente en forma individual a cuyo efecto el absolvente representará a la sociedad, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer toda clase de recursos legales, apelar, solicitar embargos preventivos y definitivos e inventarios y sus cancelaciones; h) Conferir poderes especiales o generales judiciales y revocarlos; i) Para el depósito de cheques, giros, órdenes de pago, etc., en cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad y para firmar duplicados de recibos de sueldos y jornales, será suficiente el endoso o firma de uno solo de los socios gerentes. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo efectuar sin limitación alguna todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para facilitar la consecución del objeto social. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma indistinta o de sus apoderados personales, reconocidos previamente por unanimidad, debiendo tomarse en cuenta las condiciones establecidas en la cláusula anterior. No podrán los socios: a) Comprometer la firma social en asuntos extraños a la misma; b) Garantizar operaciones de terceros. Para revocar poderes otorgados será suficiente el acuerdo de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. Los socios designados gerentes no tendrán obligación de dedicarse personalmente a los negocios sociales. — Séptima: El ejercicio social comenzará el primero de agosto y finalizará el 31 de julio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general a efectos de establecer el resultado del ejercicio. El primer ejercicio finalizará el 31 de julio de 1975. De las utilidades líquidas y realizadas en cada oportunidad se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el porcentaje legalmente fijado sobre el monto del capital social, y el saldo, previas las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente, se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción que el aporte de capital realizado por cada uno de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas, podrán hacerse retiros en base a resoluciones que adopten los socios y que consten en actas de la sociedad, siempre y cuando se hubieren cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el evento por: a) Continuar las operaciones sociales con un único responsable por los herederos del causante o del representante del incapaz; b) Disolver parcialmente la sociedad adjudicándose a los herederos del causante o al representante del incapaz los importes correspondientes al mismo, que se harán efectivos en 4 (cuatro) cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas con un interés igual al bancario de plaza sobre el saldo deudor; c) Dar por terminadas las operaciones sociales y proceder a la liquidación de la socieadd; d) Adquirir las cuotas del fallecido o inhabilitado; e) En todos los casos se practicará un balance al día del evento y el haber respectivo surgirá del capital que corresponde según libros, acrecentados con las utilidades o disminuido con los quebrantos y el saldo de sus cuentas particulares. En ningún caso podrá reclamarse importe alguno por llave de negocio, marcas, ni ningún otro valor nominal o abstracto suceptible de ser apreciado económicamente, renunciándose expresametne a ello. Ninguno de los socios, individualmente, podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad. Esta sólo podrá resolverse por voluntad de los socios que representen más del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará a un árbitro tercero, nombrado por aquéllos antes del laudo, cuyo decisión será inapelable. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo de su duración o por resolución anticipada, se procederá a la liquidación que será practicada por los socios gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos. Se procederá en primer lugar a pagar las obligaciones sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios. Los saldos en cuentas particulares y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, serán distribuidas en partes iguales. — Decimoprimera: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, con exclusión de toda otra jurisdicción y constituyen domicilios especiales en los indicados lugares en donde se tendrán por válidas las citaciones, notificaciones y emplazamientos del caso. Y en un todo conforme con las cláusulas precedentes firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 1974. — S|R: "Gutiérrez". Vale. — Sobrerraspado: "noviembre" y "Diez". Todo vale. Siguen las firmas de Nélida Rita Boutros de Caarames, Susana Gutiérrez y José Antonio Verzi. — Inventario de Bienes de "Placards Gutiérrez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día 1º de agosto de 1974: 1 agujereadora marca Martín, con motor 1|2 H.P. Nº 0260 pesos 1.000; 1 lijadora de pie a cinta marca Chicago, Nº 6778|73, modelo K, con motor 3 H.P. marca Peláez, número 44.314 $ 9.000; 1 agujereadora marca Martín, con motor 3 H.P. Nº 2127 $ 1.000; 1 cepilladora marca Bagual, Nº 42.439, con motor 3 H.P. marca Peláez, Nº 44.376 $ 14.000; 1 cala prensa con 4 caballetes de 4 tornillos marca Bagual, Nº 41.860|73 $ 5.000. Total: $ 30.000. — Siguen las firmas de Nélida Rita Boutros de Carames, Susana Gutiérrez y José Antonio Verzi.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 570.— e.12|2 Nº 13.579 v.12|2|75

Balscot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Federico Glaser, de 58 años de edad, soltero, argentino por adopción, técnico textil, domiciliado en Cabildo 1695, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.147.203, por si y además en representación del señor Walter Bernardo Adolfo Braulke, de 41 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Virrey del Pino 2651, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.581.896; en mérito al poder irrevocable otorgado ante el Escribano Público don Horacio A. Oyhanarte el 17 de abril de 1974 y el señor Edgardo Saban, de 39 años de edad, casado, argentino por adopción, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 2488 de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.356.358, todos los nombrados en su calidad de únicos integrantes de la sociedad: "BALSCOT S.R.L., cuyo contrato fue inscripto en el Juggado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de diciembre de 1972, bajo el Nº 2.287, al folio 85 del Lº 63 Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: El señor Federico Glaser, en mérito al poder otorgado por el señor Walter Bernardo Adolfo Braulke, cuya fotocopia debidamente autenticada, se adjunta al presente y se considera parte inaegrante del presente contrato, cede y transfiere a favor del señor Edgardo Saban lo siguiente: Treinta cuotas de capital de cien pesos cada una, que hace un total de tres mil pesos, que el cedente tiene integradas en la sociedad y además el saldo que arroja la cuenta particular que es de veintisiete mil pesos. — La precitada cesión se efectúa por la suma de treinta y cinco mil pesos, que el apoderado del señor Walter Bernardo Adolfo Braulke, manifiesta haber recibido en efectivo antes de ahora, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago a favor del señor Edgardo Saban. — Segundo: En mérito a la cesión acordada precedentemente la sociedad Balscot S.R.L., queda integrada únicamente por los señores Federico Glaser y Edgardo Saban. — Tercero: Los socios señores Federico Glaser y Edgardo Saban deciden de común acuerdo modificar las cláusulas: Cuarta, séptima y octava del contrato primitivo, que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: Elevar el capital social de diez mil a cien mil pesos, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios que en conjunto totalizan la suma de noventa mil pesos. — El capital social de cien mil pesos, se divide en mil cuotas de cien pesos cada una y que resultan totalmente integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Por el señor Federico Glaser, cuotas suscriptas e integradas: cuarenta de cien pesos cada una, o sea la suma de cuatro mil pesos, capitalización del saldo acreedor de su cuenta particular: cuarenta y seis mil pesos, lo que hace un total de cincuenta mil pesos. — Por el señor Edgardo Saban: cuotas suscriptas e integradas: treinta de cien pesos cada una, o sea la suma de tres mil pesos; cuotas de capital cedidas de acuerdo con el artículo primero de este contrato: treinta de cien pesos cada una o sea la suma de tres mil pesos; capitalización del saldo acreedor de la cuenta particular, cedida por el artículo primero de este contrato: veintisiete mil pesos y caiptalización del saldo acreedor de su cuenta particular, dicisiete mil pesos, lo que hace un total de pesos cincuenta mil. — Todo lo precedente de conformidad con el Balance General al 2 de enero de 1974, del cual las partes tienen pleno conocimiento y en prueba de conformidad han firmado por separado y considerándolo parte integrante de este contrato. — Cláusula Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Federico Glaser y Edgardo Saban, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, ejerciendo en consecuencia la representación legal de la misma, sus firmas en forma individual obligan válidamente a la sociedad con la sola limitación expresada en la cláusula octava del contrato primitivo, modifica-

da por el presente. — En el ejercicio de la administración y de su mandato de gerentes los socios podrán entre otras celebrar las siguientes operaciones: Adquirir inmuebles para uso propio, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, transar, transigir, tomar en locación bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos en cualquier momento, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio que directamente se relacione con el objeto social, abrir cuentas corrientes, bancarias y|o comerciales, solicitar dinero en préstamo, créditos bancarios y efectuar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones de crédito, sean éstas oficiales, paraestatales, privadas, de economía mixta, provinciales, municipales o comunales, del país o del extranjero. — Celebrar contratos de mutuo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, dejándose convenientemente aclarado que la enumeración precedente no es taxativa sino ejemplificativa, ya que los gerentes tienen amplia facultad para realizar todos los actos que mejor conduzcan al logro de los fines de la sociedad, incluso los previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 5.965|63, los que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — Cláusula octava: El uso de la firma social por parte de los gerentes tiene la siguiente limitación: En todos aquellos actos en que se constituyan derechos reales y la sociedad sea parte, se requerirá la firma conjunta de los gerentes. — Igualmente la firma será conjunta para perfeccionar toda operación, acto o contrato cuyo monto exceda del cincuenta por ciento del capital social. — En ningún caso podrá comprometerse la firma social para afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Cuarto: Los socios señores Federico Glaser y Edgardo Saban en su calidad de únicos componentes de Balscot S.R.L., manifiestan expresamente, que las cláusulas no modificadas por el presente al contrato primitivo mantienen su plena vigencia. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen Firmas. — Balance General al 2 de enero de 1974. — Activo: Caja, 1.661,74. — Banco de la Provincia de Bs. As., 327,35. — Deudores Varios, 35.560. — Maquinarias, 62.808,07. — Muebles y Utiles — Administración, 2.613,53. — Muebles y Utiles — Taller, 12.561,84. — Herramientas, 2.500,26. — Instalaciones, 1.375,25. — Gastos de Pre-producción, 68.800. — Total Activo: $ 183.208,04. — Pasivo: Acreedores Varios, 27.157,44. — Documentos a Pagar, 14.469,30. — Cuentas a Pagar, 10.519,30. — Impuestos a Liquidar, 1.758,19. — Varias Contribuciones a Pagar, 34.303,81. — Cuenta Iapital: Federico Glaser, 4.000. — Edgardo Saban, 3.000. — Walter Bernardo Adolfo Braulke, 3.000. — 10.000. — Cuentas Particulares Socios: Federico Glaser, 46.000. — Edgardo Saban, 17.000. — Walter Bernardo Adolfo Braulke, 27.000. — 90.000. — Total Pasivo: $ 188.208,04.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.12|2 Nº 13.541 v.12|2|75

Distribuidora Oriental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ENTRE LOS señores Juan Carlos Masliah, de 24 de edad, soltero, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Echeverría Nº 1677, departamento "F", con cédula de identidad Nº 3.534.643; Víctor Osvaldo Catarivas, de 32 años de edad, casado, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Ruggiere Nº 2794, con documento único Nº 92.102.244, y Roberto López Ríos, de 22 años de edad, soltero, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Echeverría Nº 1677, departamento "F", con documento único Nº 92.068.889, todos en la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las disposiciones de la ley Nº 19.550, con las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará con el nombre de **DISTRIBUIDORA ORIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio legal en la calle Paso Nº 769, de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada en cualquier punto de la República Argentina, de común acuerdo entre los socios. Segunda: Su objeto será la venta de artículos para regalos. — Tercera: El capital se fija en la suma de ciento dieciséis mil pesos ($ 116.000,00), divididos en once mil seiscientas cuotas (11.600) de diez pesos ($ 10,00) cada una; aportadas en mercaderías y bienes de uso, según inventario practicado al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, firmado por contador público nacional, que se adjunta y forma parte de este contrato, y cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — El señor Juan Carlos Masliah, aporta la suma de treinta y dos mil pesos (pesos 32.000,00), o sea tres mil doscientas cuotas (3.200); el señor Víctor Osvaldo Catarivas, aporta la suma de cincuenta y dos mil pesos ($ 52.000,00), o sea cinco mil doscientas cuotas (5.200); y el señor Roberto López Ríos, aporta la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000.—), o sea tres mil doscientas cuotas (3.200). — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por el término de diez (10) años, partiendo del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, cuya fecha se retrotraen las operaciones contables; hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo fijado, deberá comunicarlo a los demás socios con una anticipación de seis (6) meses, mediante telegrama colacionado. — La disolución de la sociedad será por resolución unánime. — Quinta: La sociedad será representada y administrada por un gerente, nombrándose para este evento al socio Víctor Osvaldo Catarivas. —

El mismo gozará de las más amplias facultades, quedando expresamente establecido que el libramiento de cheques, será indistintamente con la salvedad de anteponer un sello que exprese lo siguiente: "Distribuidora Oriental, S. R. L.", en todos los actos sociales sin excepción. — Podrá intervenir en licitaciones públicas y privadas, adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, y venderlos, firmando las escrituras, y realizar actos que convengan a la sociedad. —

Podrá operar en cuenta corriente en descubierto a crédito, y en cualquier otra forma, ante instituciones de crédito oficiales o particulares, sólo o juntamente con otro socio, y en cuantos actos sean necesarios para el logro social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no taxativa. — La sola limitación será la de hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Cualquiera de los socios tendrá acceso a fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto y su pedido se le suministrarán los libros contables, y demás elementos que hagan su verificación. — Las reu ones de los socios serán efectuadas dos veces al año, cuyas resoluciones se aprobarán por unanimidad. — Sexta: Anualmente se confeccionará un balance general, y un cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, al treinta (30) de junio de cada año, el cual será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades comerciales aprobadas por los socios en resolución unánime, se deducirá el cinco (5) por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, practicándose además las amortizaciones de los bienes de uso conforme a las normas impositivas, y cualquier otra reserva que los socios resolvieran de común acuerdo, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. — Séptima: Las utilidades líquidas, se distribuirán de acuerdo al capital aportado por cada socio, o bien por partes iguales, si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Octava: Las pérdidas serán soportadas en la misma forma en que se manifiesta en la cláusula anterior, o sea que la decisión de todos los socios dará lugar a la distribución de la misma. — Novena: Lo que determinen los socios, dará lugar a que se prorrogue o no la continuación de la sociedad a su vencimiento; en caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por todos los socios con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: En caso de incapacidad o de fallecimiento declarado de alguno de los socios, los derecho habientes, podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación; con los mismos derechos y obligaciones del socio incapacitado o fallecido, o en su defecto requerir la liquidación de su capital y utilidades que le correspondan al mismo en la fecha de su incapacidad o fallecimiento declarado. — En este último caso se practicará un balance general a la fecha; y las cuotas de capital más la ganancia o menos la pérdida resultante se abonará en cuatro cuotas cuotas semestrales e iguales, más el interés bancario a esa fecha. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de alguno de los socios. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes han constituido sus domicilios en los lugares indicados al comienzo, sometiéndose desde este momento a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leído y ratificado lo que precede por todos los socios, lo firman de conformidad, en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1974. — Juan Carlos Masliah. — Víctor Osvaldo Catarivas. — Roberto López Ríos. — Inventario general de las existencias y bienes de uso al 1º de julio de 1974. — Inventario general de las mercaderías y bienes de uso al 1º de julio de 1974 de "Distribuidora Oriental Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Costos de facturación: 5.400 portalápices, $ 6.00; pesos 32.400; 4.536 afilables cortos, $ 2.00; pesos 9.072; 2.760 afilables largos, $ 3.2.1 $ 8.832; 370 ensaladeras "K", $ 7.00; pesos 2.590; 5.184 vasos "K", $ 1.32; $ 6.843; 1.233 bandejas decoradas, $ 5.27; $ 6.473; 186 posahuevos, $ 0.57; $ 106; 106 cubierteras, $ 9.71; $ 1.029; 619 saleros, $ 1.20; $ 743; 202 jarras, $ 5.84; $ 1.180; 306 dulceras, $ 4.67; $ 1.429; 107 mantequeras, $ 4.29; $ 459; 94 ensaladeras, $ 11.22; pesos 1.055; 190 compoteras, $ 2.84; pesos 540; 192 platos hondos, $ 2.84; $ 545; 89 platos postres, $ 2.16; $ 192; 48 platos playos, $ 3.15; $ 151; 209 pocillos $ 2.84; pesos 594; 15 lecheras, $ 4.73; $ 71; 630 vasos captain, $ 3.40; $ 2.142; 1.000 vasos decorados, $ 1.52; $ 1.520; 100 vasos de 300 c.c. $ 1.26; $ 126; 972 vasos doderos, $ 1.26; $ 1.225; 55 tarros de 1.200 unid., $ 4.73; $ 260; 36 tarros de 3.500 unid., pesos 10.00; $ 360; 13 bandejas decoradas, $ 7.50; $ 97; 2 campanas, $ 8.76; pesos 18; 24 servilleteros, $ 3.50; $ 84; 42 vasos afiliables, $ 2.20; $ 92; 105 vasos "whisky", $ 3.00; $ 315; 42 tasas de desayuno, pesos 4.73; $ 199; 288 tarros, $ 9.60; $ 2.592. - Total: $ 83.334. — Bienes de uso: Calculadora electrónica "Digita", modelo 4461, matrícula 6740701, $ 7.335; Escritorio, armario y estanterías de hierro, $ 25.331; $ 32.666. - Total: $ 116.000. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.12|2 Nº 13.553 v.12|2|75

Lanera Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE doña Olga Romano, argentina, casada con don Elías Suaya, domiciliada en la calle Dr. Juan F. Aranguren 1072 de esta Capital, libreta cívica número 3.048.012, por una parte; doña Dalia Boero, argentina, casada con don Rodolfo Oscar Rodríguez, con domicilio en la calle Llerena 2473 de esta Capital, libreta cívica Nº 0.215.630, por otra parte; don Elías Suaya, argentino, casado con doña Olga Romano, domiciliado en la calle Juan F. Aranguren 1072 de esta Capital, libreta de enrolamiento Nº 3.359.780, por otra parte; y don Rodolfo Oscar Rodríguez, argentino, casado con doña Dalia Boero, con domicilio en la calle Llerena 2473 de esta Capital, libreta de enrolamiento número 3.237.979, por la otra parte; siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto; concurriendo las dos primeras como únicos integrantes de la sociedad "Lanera Once Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 21 de marzo de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de mayo de 1972, bajo el número 770, al folio 368 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y concurriendo los dos últimos como sus respectivas cónyuges y partícipes en los patrimonios conyugales, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato, de conformidad con las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Las partes contratantes manifiestan que oportunamente Elías Suaya y Rodolfo Oscar Rodríguez se han acogido a los beneficios de la ley Nº 20.532, denunciando en conjunto ambos un capital en la sociedad "Lanera Once Sociedad de Responsabilidad Limitada", de doscientos mil pesos ley 18.188, al 31 de diciembre de 1972. — Segundo: Las partes contratantes convienen en mantener para cada una de las socias, Olga Romano y Dalia Boero como aporte de capital en la sociedad, los importes registrados en el contrato social, o sea: Olga Romano mantiene un capital de diez y nueve mil pesos ley 18.188 y Dalia Boero mantiene un capital de once mil pesos ley 18.188. — Se incorpora a la sociedad don Elías Suaya, con un aporte de ciento ocho mil pesos ley 13.188, constituido por la diferencia de capital resultante del balance que efectuara oportunamente. — Se incorpora a la sociedad Rodolfo Oscar Rodríguez, con un aporte de sesenta y dos mil pesos ley 18.188, constituido por la diferencia de capital resultante del balance que efectuara oportunamente. — Tercero: Queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Olga Romano: mil novecientas cuotas de diez pesos cada una, que representan diez y nueve mil pesos; Elías Suaya: diez mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que representan ciento ocho mil pesos; Dalia Boero: mil cien cuotas de diez pesos cada una, que representan once mil pesos; y Rodolfo Oscar Rodríguez: seis mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que representan sesenta y dos mil pesos, integrados totalmente según balance de la sociedad "Lanera Once Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizado al 31 de diciembre de 1972, donde los esposos Olga Romano y Elías Suaya, por una parte; y los esposos Dalia Boero y Rodolfo Oscar Rodríguez, por la otra parte, mantienen confundidos los aportes, sin discriminación aclaratoria, a nombre de las respectivas cónyuges. — Cuarto: Queda modificada la cláusula Sexta del contrato social, ya que la dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los cuatro socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes. — En cuanto al uso de la firma social, en la forma más amplia, estará a cargo de Olga Romano o Elías Suaya, en forma indistinta, juntamente con cualesquiera de las firmas de Dalia Boero o Rodolfo Oscar Rodríguez, con el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada: "Lanera Once Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: Queda modificada la cláusula Octava del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 10 o|o (diez por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Olga Romano: 15 o|o (quince por ciento); Elías Suaya: 50 o|o (cincuenta por ciento); Dalia Boero: 10 o|o (diez por ciento) y Rodolfo Oscar Rodríguez: 25 o|o (veinticinco por ciento). —

Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sexto: Los socios gerentes, Olga Romano y Elías Suaya retirarán en conjunto, mensualmente, en calidad de sueldo y con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma de dos mil quinientos pesos. — Los socios gerentes, Dalia Boero y Rodolfo Oscar Rodríguez retirarán en conjunto, con igual imputación, una suma igual, o sea dos mil quinientos pesos. — Séptimo: Las partes contratantes ratifican el contrato de canstitución de la sociedad "LANERA ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en todo lo que no está expresamente modificado por el presente, conviniendo en dar al presente contrato efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972, a cuya fecha blanquean capital en Lanera Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios Elías Suaya y Rodolfo Oscar Rodríguez. — Bajo las siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de ampliación de capital y modificación de la sociedad "Lanera Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firman de completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Olga Romano. — Elías Suaya. — R. O. Rodríguez. — Dalia B. de Rodríguez." — "Denuncian datos cumplimentando inc. 1º, art. 11, decreto-ley 19.550|72. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Olga Romano y Elías Suaya, casados entre sí y Dalia Boero y Rodolfo Oscar Rodríguez, casados entre sí, todos por su propio derecho, únicos integrantes de la ampliada sociedad "Lanera Once Sociedad de Responsabilidad Limitada", con patrocinio letrado del Dr. Isaac Garber, tomo XI, folio 370, con domicilio constituido en José Evaristo Uriburu 782 - 1 - B: a V.S., como mejor proceda, decimos: Que cumplimentando el inc. 1º, art. 11 del decreto-ley 19.550|72, en Expte. 1895, autos caratulados: "Lanera Once, Soc. Resp. Ltda. — Modificación y aumento de capital e ingreso de socios", venimos a denunciar bajo juramento que todos los socios son de profesión comerciante, siendo sus fechas de nacimiento las que siguen: Olga Rmano: Febrero 20 de 1936. — Elías Suaya: Febrero 20 de 1929. — Dalia Boero: Diciembre 30 de 1924 y Rodolfo Oscar Rodríguez: Marzo 5 de 1921. — Por consiguiente, a la fecha las respectivas edades de los socios son: Olga Romano, 38 años. — Elías Suaya: 45 años. — Dalia Boero: 49 años. — Rodolfo Oscar Rodríguez: 53 años. — Dígnese V.S. tenerlo presente. — Que hará justicia. — Olga Romano. — Elías Suaya. — Dalia B. de Rodríguez. — R. O. Rodríguez". — "Formulan aclaración — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Olga Romano y Elías Suaya, casados entre sí, y Dalia Boero y Rodolfo Oscar Rodríguez, casado entre sí, todos por su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Isaac Garber, tomo

XI, folio 370, con domicilio constituido en José Evaristo Uriburu 782 —1º B—, en Expte. 1.895, autos caratulados: "Lanera Once, Soc. de Resp. Ltda. — Modificación y aumento de capital e ingreso de socios", a V.S. como mejor proceda, decimos: Que formulamos la aclaración requerida por la resolución precedente del 12 de setbre. ppdo. — Habiendo efectuado los cónyuges Elías Suaya y Rodolfo Oscar Rodríguez, el blanqueo del capital en Lanera Once Soc. de Resp. Ltda. de las dos sociedades conyugales al 31 de diciembre de 1972 el balance agregado en autos no hizo referencia a tales circunstancias. — Es por ello que figuran sólo las mujeres Olga Romano y Dalia Boero como dueñas de la totalidad de los $ 200.000.— Ley 18.188 cuando su capital y el de sus respectivos esposos es el que detalla el contrato de ampliación de capital modificación e ingreso de socios que solicitamos se inscriba. — Sírvase V.S. tener por efectuada la declaración ordenándose la inscripción del contrato, teniendo presente la denuncia de profesión y edad de los contratantes formulado en escrito por separado, y se nos otorgue oportunamente los testimonios solicitados. — Provea V.S. de conformidad, que hará justicia. — Olga Romano. — Elías Suaya. — Dalia B. de Rodríguez. — R. O. Rodríguez. — "Lanera Once S. R. L. — Capital $ 30.000.—. — Fabricantes de hilados manual e industrial. — Lanas, acrílicos, sintéticos, algodones, fantasías. — Azcuénaga 511. — Tel. 46-0174. — J. E. Uriburu 441. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Activo: Mercaderías ... $ 312 076,63. — Instalaciones ... $ 41.640,79. — Maquinarias: $ 3.990,00. — Deudores Varios: pesos 22 068,52. — Obligaciones a pagar: $ 502,47. — Bco. de la Nación Argentina: $ 589,16. — Depósito alquiler: pesos 10.000,00. — Total activo: pesos 390.867,87. — Pasivo: Acreedores varios: $ 32.052,00. — Obligaciones a pagar: $ 156.727,87. — Acreedores por maquinarias: $ 2.088,00. — Subtotal pasivo: $ 190.867,87. — Capital social: Olga Romano: $ 126.033,33. — Dalia Boero: $ 73.966,67. — Son $ 200.000,00. — Total pasivo: $ 390.867,87. — Este Balance General al 31 de diciembre de 1972 se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el Título 2º de la Ley 20.532. — Olga Romano. — Elías Suaya. — Dalia B. de Rodríguez. — R.O. Rodríguez.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50. e.12|2 Nº 13.534 v.12|2|75

Materiales Eléctricos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: AUMENTO de Capital Prórroga de plazo. — Modificación y adecuación al decreto Ley 19.550|72 del Contrato Social de "Materiales Eléctricos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires a los 28... días del mes de... octubre... de 1974, reunidos los señores Luis Oliwer, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 853, Capital Federal, L. E. Nº 4.058.189: León Gutman, argentino, divorciado, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2068, Capital Federal, L. E. Nº 4.537.766 y Néstor Enrique González, argentino, casado, comerciante de 44 años, de edad, domiciliado en Independencia 2032, Capital Federal, L. E. Nº 4 342.661 únicos socios de "MATERIALES ELECTRICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato de fecha 15 de marzo de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1972, bajo el Nº 513, al folio 332, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha 30 de junio de 1972, inscripta el 27 de setiembre de dicho año, bajo el Nº 1947, al folio 587 del libro 66 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de dichos contratos resulta: 1º) que el plazo de duración es de veinte años a contar del primero de marzo de 1972; y 2º) El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos aportados por los socios en la siguiente proporción: Sr. Luis Oliwer 3.000 cuotas o sea $ 30.000; el Sr. León Gutman 1.000 cuotas o sea $ 10.000 y el Sr. Néstor Enrique González 1.000 cuotas o sea $ 10.000. — Manifiestan los socios que de común acuerdo y con retroactividad al 1º de abril de 1974 han resuelto aumentar el capital Social, prorrogar el plazo de duración de la sociedad y adecuar en contrato social al decreto ley 19.550|72 que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad se denomina "Materiales Eléctricos S, R. L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Asamblea 473 al 475, pudiendo establecer otras sedes, agencias, sucursales, depósitos y cualquier otro género de representación en otros puntos del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir del siete de abril de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros todo lo relacionado con la industria y el comercio eléctrico en general, mediante la compra, venta, importación exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas y todo tipo de materiales y aparatos eléctricos y accesorios; su industrialización y fabricación. — Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto.

— Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) dividido en setenta y cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Estas cuotas han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: Luis Oliwer suscribió e integró veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una; León Gutman suscribió e integró veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una y Néstor Enrique González suscribió e integró veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una; todo de acuerdo al Balance General que los socios han suscripto por separado y que forma parte integrante del presente contrato, verificado y certificado por el Contador Público Nacional, Jorge Vázquez inscripto en la matrícula del Consejo Profesoinal de Ciencias Económicas de la Capital Federal al folio 52 del tomo LIII. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, previa unificación de su presentación y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado legalmente lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72; o por retirarse de la misma, en cuyo caso se realizará un Inventario y Balance General a efectos de determinar el valor o abonárseles en pago de su participación social. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la socidad. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad ni a la firma en operaciones ajenas a la misma. — Para la firma de los cheques que libre la sociedad contra sus cuentas corrientes en los Bancos con los que opera, de los vales, documentos, pagarés y los endosos necesarios, será suficiente la firma de cualesquiera de los socios gerentes quienes lo harán con su firma personal, agregando en todos los casos un sello que indique el rubro social. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes, actuando en la forma ya mencionada, podrán efectuar todos los actos y representaciones requeridos para el desenvolvimiento de la actividad social. — Se exceptúa de esta norma solamente los actos por los cuales se adquieran o enajenen bienes inmuebles, constitución de hipotecas, otorgamiento de poderes a terceros y contratos por los cuales la sociedad se asocie a terceros. — Para estos casos de excepción los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta. — Cualesquiera de los socios gerentes, en forma indistinta, podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición o Institución Nacional, Provincial o Municipal, ante los Tribunales de todo fuero y jurisdicción, ya sean civiles, comerciales penales, administrativos con facultad de demandar contrademandar pedir embargos y sus deudores, desalojos, lanzamientos, cobrar, percibir, transigir, conceder quitas, esperas, asistir a juntas de acreedores, asistir a juicios verbales, proponer peritos ofrecer todo género de pruebas y, en general, realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al interés de la sociedad y al cumplimiento de su objeto. — Séptimo: Al día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. —

Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento en concepto de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: Para resolver cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidacion, los mismos se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuaran de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta de éste contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen las firmas. — Balance General de Materiales Eléctricos Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de abril de 1974. — Activo: Disponibilidades; Caja, 294,47; Banco Provincia de Buenos Aires, Cta. Cte. 25.555,74; Banco Federal Argentino cta. cte. 5.119,22; Banco Italia y R. de la Plata cta. cte. 11.022,37; Cooperativa Parque Chacabuco, cta. cte. 6.279,32; 48.271,12. — Créditos: Deudores en cuentas corriente: 364.990,12. — Documentos a Cobrar, 285.872,90. — Anticipos de Impuestos, 154,18. — Depósitos en Garantía 800. — Dirección General Impositiva, 1.753,02; 653.570,22. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa, 605.890,52. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles, 4.996. — Instalaciones 6.606,16: 11.602,16. — Total del Activo 1.319.334,02. — Pasivo Deudas, 254.143,71 — Acreedores Varios, 15.000. — Cuentas Particulares de Socios, 290.190,31: 559.334,02 — Subtotal 559.334,02. — Capital Social, Néstor Enrique González. — Cuenta capital, 250.000. — León Gutman. Cta. capital, 250.000. — Luis Oliwer Cta. capital, 250.000; 750.000. — Reserva legal, 10.000, 760.000. — Total 1.319.334,02. — Siguen las firmas. — Entrelíneas. — 760.000. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75. e.12|2 Nº 13.515 v.12|2|75

Adelante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de junio de 1974; entre Miguel Angel Cosenza, argentino, soltero, licenciado en administración de empresas, L.E. Nº 7.621.349, nacido el 21 de diciembre de 1949, domiciliado en la calle Suárez 1756, piso 11 "A", Capital Federal; Alberto Melchor Gianni, argentino, casado con Isabe Distefano, empleado, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 652.995, nacido el 3 de mayo de 1910, domiciliado en la calle 25 de Mayo 347, esc. 261, Capital Federal; Isaac José Prieto, argentino, casado con Alicia Quintana, distribuidor de diarios y revistas, L. E. Nº 4.038.631, nacido el 21 de octubre de 1927, domiciliado en la calle Franco 2958, Capital Federal, y Eugenio Carnevale, argentino, casado con Carmen Rosa Lanzaro, distribuidor de diarios y revistas, L. E. Nº 1.747.227, nacido el 4 de octubre de 1923, domiciliado en la calle San Juan 849 de Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 19.550 y el presente ordenamiento al que las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ADELANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y social en la calle Piedras 1129, piso 10 "C", Capital Federal. Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la distribución, venta de diarios y revistas en todo el territorio de la Capital Federal y provincia de Buenos Aires. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos ley (pesos 200.000.—) dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos ley) cada una; totalmente suscriptas e integradas por los socios, con bienes valuados conforme a los precios de plaza de acuerdo con los respectivos antecedentes y comprobantes que obran en poder de la Sociedad según balance que suscripto por los socios forma parte integrante del presente. Los socios garantizan en forma ilimitada y solidariamente a terceros, la efectividad y valor asignados a los aportes en especie, practicados y por todo el tiempo de plazo legal. Los socios integran el capital en las siguientes proporciones: Miguel Angel Cosenza, once mil (11.000) cuotas de capital de $ 10.— (diez pesos ley) que hace un total de $ 110.000 (ciento diez mil pesos ley); Alberto Melchor Gianni, tres mil (3.000) cuotas de capital de $ 10.— (diez pesos ley) que hace un total de $ 30.000.— (treinta mil pesos ley); Isaac José Prieto, tres mil (3.000) cuotas de capital de $ 10.— (diez pesos ley) que hace un total de $ 30.000 (treinta mil pesos ley) y Eugenio Carnevale, tres mil (3.000) cuotas de capital de $ 10.— (diez pesos ley) hace un total de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley). Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Miguel Angel Cosenza, quien queda designado por este acto como gerente con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido por la Ley 19.550 (Art. 157) ejerciendo la representación legal y cuya firma obligan a la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma en negocios ajenos a ella y|o a su giro, ni otorgar garantías, avales, fianzas, etcétera, a favor de terceros o en provecho de los demás socios. Además podrá: a) dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna, con la excepción de las que la ley y este contrato establezcan: b) cobrar y percibir créditos y cuanto se le adeude: c) dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles o semovientes, con o sin contrato; d) realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, endosar y negociar letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado; e) intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios; f) designar empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social fijar sus remuneraciones. Podrá el gerente sin limitación alguna representar a la Sociedad ante las autoridades municipales nacionales o provinciales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. En todos los casos estos últimos tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso a sus consocios por telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro de los treinta (30) días de recibido, manifiesten si harán uso o no de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas luego de deducida la reserva legal, según establece el Art. 70 de la Ley 19.550; serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. Octava: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año como mínimo y dentro de los 90 (noventa) días de vencido cada ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa del gerente o socios que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital social. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar representación en uno de ellos si fuesen varios. Si no desearen o no pudieran ingresar a la sociedad; los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas, abonándoselas por las mismas las sumas que terceros interesados ofrecieran. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 64 de la Ley 19.550, el gerente revistirá el carácter de liquidador, debiendo inscribirse esto en el Registro Público de Comercio. — Decimoprimero: Todos los retiros que por cualquier concepto efectúen los socios, se podrán hacer solamente sobre utilidades líquidas y realizadas. — Decimosegundo: Todos los socios autorizan desde ya, al gerente actual o futuro en forma especial y con plenas facultades, aun las que exijan poderes especiales, para que según viere convenir, una vez se halle debidamente inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio firmen las escrituras de aceptación de compra de las siguientes propiedades: a) Departamento número cinco, del primer piso de la finca ubicada en la calle Avda. Belgrano 1642|1646, Capital Federal: b) Unidad número veintidós con frente a la calle Cuatro de la Ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; c) Unidad número treinta y uno, del piso décimo de la finca ubicada en la calle Piedras 1127 de Capital Federal; d) Unidad número cuarenta y uno y cochera de la finca de la calle Suárez 1754, Capital Federal y e) Unidad número cuarenta y tres de la finca de la calle Suárez 1754 de Capital Federal; en las condiciones, precios, forma de pago, cláusulas, etcétera que viere convenir, tanto en precio y demás modalidades que pacten. — Estas compras son las que por escritura separadas se firman, aclarando que lo hacen con dinero, en representación y para "Adelante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, la cual una vez

constituida aceptará la compra. Bajo tales articulados las partes firman en el lugar y fecha ut supra. S|R. "19" vale. Balance de iniciación de "Adelante, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: 1º) Finca escriturada, ubicada en la ciudad de Necochea, unidad funcional 22, con fte. a la calle cuatro, $ 32.000.—; 2º) Finca escriturada, ubicada en la Capital Federal, calle Avda. Suárez 1754|56|70, unidad funcional 43, piso 11, $ 35.000.—; 3º) Finca escriturada, ubicada en la Capital Federal, calle Avda. Suárez 1754|56|70. unidad funcional 41, piso 11 y 1,21 % indiviso unidad número 1. $ 70.000.—; 4º) Finca escriturada, ubicada en la Capital Federal, calle Piedras 1127|1129, unidad funcional 31, piso 10, $ 27.000.—; 5º) Finca escriturada, ubicada en la Capital Federal, calle Avda. Belgrano 1642|46, unidad funcional 5, del 1º piso. $ 36.000. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo: Migue Angel Cosenza, Cta. Capital, pesos 110.000.—; Alberto Melchor Gianni, Cta. Capital, $ 30.000.—; Isaac José Prieto, Cta. Capital, $ 30.000.—; Eugenio Carnevale, Cta. Capital, $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 200.000.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e.12|2 Nº 13.321 v.12|2|75

Tecnigraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 1974, entre Gedolio Perelmuter, argentino naturalizado, divorciado, nacido el 8 de noviembre de 1933, comerciante, domiciliado en Donado 1194, de esta Ciudad, C.I. Nº 3.212.299, Policía Federal; Alba Noemí Mobaied, argentina, soltera, nacida el 2 de enero de 1940, comerciante, domiciliada en Corrientes Nº 5753, de esta Ciudad, C.I. Nº 4.724.784, Policía Federal, y Jorge Alberto Mobaied, argentino, casado, nacido el 29 de noviembre de 1943, comerciante, domiciliado en Melincué 2851, de esta Ciudad, C.I. Nº 5.018.894, Policía Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "TECNIGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Donado Nº 1196, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación del negocio de impresiones gráficas e imprenta, en todas sus formas, variantes y modalidades; el ejercicio de consignaciones, mandatos y comisiones. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no estén prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital social será de $ 60.000 (sesenta mil pesos), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto íntegramente en este acto en la siguiente forma: Gedolio Perelmuter, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos; Alba Noemí Mobaied, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos, y Jorge Alberto Mobaied, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos; de las cuales aportan en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento, o sea treinta mil pesos. El saldo se integrará en el plazo de un año desde la fecha. — Cuarta: El término de duración será de seis años, pudiendo cualquiera de los socios, cada dos años, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, pedir la disolución de la misma. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en forma indistinta. Tendrán el uso de la firma social y asumirán el carácter y la responsabilidad de gerentes. Podrán comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general con cualquier otra institución de crédito, oficial o privada, del país o del exterior, efectuar depósitos, librar y endosar cheques, solicitar créditos y descuentos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes y en general cuantos más actos no enumerados ni enunciados expresamente convengan al interés y a los fines sociales. Les corresponderá también la liquidación de la sociedad. Reconocerán como excepción la de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario de las actividades sociales y la utilidad o pérdida que resulte será distribuida entre los socios en proporción al capital aportado. De la utilidad líquida y realizada se deducirá el diez por ciento que se destinará a la formación del fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará dentro de los sesenta días un balance destinado a determinar el haber del causante. Sus herederos, previo consentimiento expreso de los otros socios y unificando su representación, podrán continuar integrando la sociedad; pero si no se obtuviera ese consentimiento y se optara por la devolución del capital, éste será abonado en cinco cuotas iguales y consecutivas, debiendo la primera cuota hacerse efectiva a los noventa días de la fecha del balance y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario. En caso de retiro voluntario se adoptará el mismo temperamento e idéntico procedimiento de pago. — Octava: Cualquier divergencia o duda que se suscitara entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio y cuyo fallo será inapelable. Los socios constituyen domicilio legal en los respectivos domicilios reales indicados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, firmando las partes en prueba de conformidad. — Siguen las firmas.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — $ 315 e. 12|2 Nº 13.458 v. 12|2|75

El Membrillar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo Julio Raúl Caputo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amparo Yolanda Zanoni; Libreta de Enrolamiento número 4.215.838, empresario, de 49 años de edad, domiciliado en Parera 47, quinto piso, Capital Federal, y don Eduardo Pedro Zanoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Virginia Sanz, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.793.740, abogado, de 48 años de edad, domiciliado en Rivadavia 4246, Capital Federal, personas hábiles, de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven cosstituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina "EL MEMBRILLAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lima 767, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El término de duración de la Sociedad es de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — 3º) La sociedad tiene por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, de cultivos forestales y de granja, mediante la adquisición, administración y|o arrendamiento y explotacin de estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — 4º) El capital social es de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Rodolfo Julio Raúl Caputo: noventa y cinco cuotas, o sea nueve mil quinientos pesos, y Eduardo Pedro Zanoni: cinco cuotas, o sea quinientos pesos. Del capital suscripto se integra en dinero en efectivo el cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año de la fecha de este contarto. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta, debiendo firmar a continuacin de la fórmula "El Membrillar", S.R.L. Socio Gerente: Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — 6º) En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operacioens con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos conducentes al mejor cumplimiento del objeto social. — 7º) Sin perjuicio de los balances parciales, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, salvo que por unanimidad se resuelva en cada caso distribuirlas en proporción diferente. — 8º) En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación. En caso de disolución de la sociedad, los socios determinarán la forma de liquidación del activo y pasivo de la misma. — Y yo, el autorizante, hago constar que con el corresponde mensual de este Registro Notarial, aboñaré cien pesos en concepto de impuesto de sellos por el contrato precedente. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Rodolfo Caputo. — Eduardo P. Zanoni. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime H. Molinari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.033 del Registro 204, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 015968961 y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jaime H. Molinari.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352,50 e. 12|2 Nº 13.466 v. 12|2|75

Contorno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: don Silvano Pedro José Garbero, casado en primeras nupcias con Isabel Roquelina Martínez, italiano, nacido el 22 de enero de 1937, maestro mayor de obras, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, 1.529.643, domiciliado en la calle San José 294, Muñiz, provincia de Buenos Aires; don Christian Juan Juzans, casado en primeras nupcias con Adelaida Amada Seivane, francés, nacido el 6 de mayo de 1940, maestro mayor de obras, Cédula de la Provincia de Buenos Aires 2.484.334, domiciliado en la calle Pedro Morán 4756, piso 4º B, Capital Federal; don Agustín Juan Páez, casado en primeras nupcias con Francisca María Palazzo, argentino, nacido el 6 de octubre de 1938, maestro mayor de obras, Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.572.022, domiciliado en la calle Chubut esquina Bogotá, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, y don Ruggero Pozzobón, soltero, hijo de Jorge Pozzobón y de María Carlesso, italiano, nacido el 13 de octubre de 1928, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.387.026, domiciliado en la Av. del Libertador General San Martín 274, piso 9º, G, de la Capital Federal, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen del decreto ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONTORNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Díaz Vélez número 4692, el que podrá ser trasladado, así como establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años a contar de la fecha. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros mediante telegrama colacionado con anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. Tercera: tendrá por objeto efectuar construcciones civiles por cuenta propia o de terceros, así como la compraventa, permuta, división, fraccionamiento, incluso bajo el régimen de la Ley 13.512 de la Propiedad Horizontal, de inmuebles urbanos y rurales, en todo el país. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos, ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de dez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en partes iguales, es decir 2.500 cuotas cada socio. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el inventario firmado por los socios y certificado por contador público —que forma parte del presente contrato— cuyos valores feuron determinados conforme a los vigentes en plaza. Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, debiendo siempre actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para representar y obligar a la sociedad. En la forma expresada pondrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir y aceptar derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, otorgar poderes especiales y generales, incluso para querellar criminalmente, firmar escrituras públicas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualqiuer otro banco o institución de crédito, oficial o privada, nacional, provincial o municipal; la presente enumeración no es taxativa, pudiendo efectuar incluso aquellos actos para los cuales se requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio; con la prohibición de comprometer la firma social en provecho propio o en fianzas, o garantías en favor de terceros. Bastará la firma de uno de cualquiera de los socios-gerentes para el endoso de cheques y otros valores destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, el que será presentado a los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, y se considerará válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de haber sido puesto a consideración de los socios. Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en la proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Octava: La sociedad se disolverá por alguna de las causas establecidas en el artículo 94 del decreto-ley 19.550|72, y por: a) pérdida del cincuenta por ciento del capital; salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) a pedido de la mayoría de los socios, expresado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, pero nunca antes del cierre del ejercicio; c) el fallecimiento, incapacidad o renuncia de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, no provocará la disolución de la sociedad, sino que los socios restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuar con la misma, en cuyo caso podrá adquirir la parte del socio saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance respectivo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. En la misma forma se liquidarán los saldos deudores; a los efectos de determinar los saldos deudores o acreedores del causante se realizará un balance general, conforme a las disposiciones legales. Novena: La liquidación será practicada por los socios gerentes, los que revistirán el cargo de liquidadores, con las facultades y obligaciones que establece el decreto ley de la materia. Extinguido el pasivo y cumplidas las formalidades legales los liquidadores reembolsarán las partes de capital a cada socio, según sus respectivas tenencias, y distribuirán entre los mismos el excedente en la proporción establecida en la cláusula séptima. Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus representantes será sometida a la justicia de los tribunales competentes de la Capital Federal. Bajo las clausulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados, que firman, obligándose a su fiel cumplimiento. Sobrerraspado: Pedro Morán 4756, 4º B. capacitado. Vale. S. P. J. Garbero, Juzans. Agustín J. Páez. Pozzo.

bón Ruggero. Certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Silvano Pedro José Garbero, Christian Juan Juzans, Agustín Juan Páez y Ruggero Pozzobón, personas de mi conocimiento, doy fe. — La Plata, 22 de mayo de 1974. — Registrada en Acta 195, folio 195 del libro 2º de Requerimientos del Registro 243, a mi cargo. — Enrique Carlos Otero. — Doctor Enrique Carlos Otero. Escribano. Sigue la legalización". — "Inventario de máquinas, muebles, útiles y herramientas de la constitución de la sociedad "Contorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Aporte de los socios al capital social: A) Aporte del socio señor Ruggero Pozzobón: Moledora "Russo Hnos." de 4 HP: $ 12.000.00 — Montecargas 7 pisos: $ 7.500.00 — Montacargas "Ferrotecnia": $ 5.500.00 — $ 25.000.00. — B) Aportes del socio Sr. Agustín Juan Páez: Elevador "Emic" 10 pisos, 3 HP, con 16 grúas y 32 tirafondos: $ 11.000.00 — Hormigonera "Era" de 220 lt. motor de 1|2 HP: $ 8.000.00 — Cortadora de mosaicos "Famaci" con motor "Piper" de 4 HP Nº 2.484: $ 6.000.00 — $ 25.000.00. — C) Aporte del socio señor Silvano Pedro José Garbero: Montacarga "Russo Hnos." de 15 pisos, motor 4 HP: pesos 12.000.00 — Trituradora cascotes "Massa", motor SAE Nº 26.179: pesos 6.500.00 — Hormigonera "Cleizer" de 22 lt: $ 6.500.00 — $ 25.000.00. — D) Aporte del socio señor Christian Juan Juzans: Calculadora "Fate", Cifra 211, Nº 31.745: $ 7.000.000 — Calculadora "Olivetti" Multisuma Nº 0092818: $ 3.800.00 — Máquina de escribir "Remington" 700 Nº 541078: $ 1.800.00 — Guinche de 1.800 kg "Cleizer": $ 7.500.00 — Guinche "Ferrotécnica" 6 HP: $ 4.900.00 — pesos 25.000.00. — Todos los bienes inventariados se encuentran en jurisdicción nacional. — E|L.: Juan José: Vale. — S|R.: Pozzobón, Christian: Vale. — Certifico el inventario precedentemente transcripto. aporte de capital de los socios de "Contorno", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como así también que para la determinación de sus valores se consignaron los vigentes en plaza. — J. C. A Carnevale. — Juan Carlos A. Carnevale. Contador público nacional. — Tomo LIII — Folio 36 — CPCE. Capital Federal. (Firmado): S. P. J. Garbero. — Juzans. — Agustín J. Páez. Pozzobón Ruggero. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Silvano Pedro José Garbero, C. I. Nº 1.529.643. Prov. Bs As.; Christian Juan Juzans. C. I. Nº 2.484.334, Prov. Bs. As.; Agustín Juan Páez, C. I. Nº 6.572.022, Cap. Federal; Ruggero Pozzobón, C. I. Nº 4.387.026, Pol. Federal; personas de mi conocimiento, doy fe. — La Plata. 22 de mayo de 1974. — Registrado en Acta número 195, folio 195, del Libro 2º de Requerimientos del Registro 243, de La Plata, a mi cargo. La presente certificación corresponde a las firmas de los 4 socios puestas al pie del Inventario de máquinas, muebles, útiles y herramientas de la constitución de la sociedad "Contorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha 22 de mayo de 1974). — Enrique Carlos Otero (hay un sello). — doctor Enrique Carlos Otero. Escribano. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos". — "Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad Limitada. — En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 21 de agosto de 1974, se reúnen los señores: don Silvano Pedro José Garbero, casado en primeras nupcias con Isabel Roquelina Martínez, italiano, nacido el 22 de enero de 1937, maestro mayor de obras, C. I. Prov. Bs. As Nº 1.529.643, domiciliado en la calle San José 294, Muñiz, provincia de Buenos Aires; don Christian Juan Juzans, casado en primeras nupcias con Adelaida Amada Seivane, francés, nacido el 6 de mayo de 1940, maestro mayor de obras, C. I. de Prov. Bs. As. Nº 2.484.334, domiciliado en la calle Pedro Morán 4756, piso 4, B, Capital Federal; don Agustín Juan Páez, casado en primeras nupcias con Francisca María Palazzo, argentino, nacido el 6 de octubre de 1938, maestro mayor de obras, C. I. Pol. Fed. Nº 6.572.022, domiciliado en la calle Chubut esquina Bogotá, General Pacheco, provincia de Buenos Aires; y don Ruggero Pozzobón, soltero, hijo de Jorge Pozzobón y de María Carlesso, italiano, nacido el 13 de octubre de 1928, empleado, C. I. Pol. Fed. Nº 4.387.026, domiciliado en Av. Del Libertador Gral. San Martín 274, piso 9º, G, de Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "Contorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Airse, actualmente en la Avenida Díaz Vélez 4692 de la Capital Federal, cuyo contrato de constitución fue celebrado en la ciudad de La Plata, el 22 de mayo de 1974, se encuentra tramitando su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, resuelven por el presente de común acuerdo, modificar dicho contrato antes de su publicación e inscripción, mediante la sustitución de las cláusulas segunda y octava del mismo, por las siguientes: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros mediante telegrama colacionado con anticipación de seis meses a la fecha de su retiro". — "Octava: La sociedad se disolverá: por alguna de las causas establecidas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, y por: a) pérdida del cincuenta por ciento del capital; salvo que los socios por unanimidad resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) por resolución unánime de todos los socios; c) el fallecimiento, incapacidad o renuncia de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, no provocará la disolución de la sociedad, sino que los socios restantes podrán optar entre disolverla o continuar con la misma, en cuyo caso podrán adquirir la parte del socio saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance respectivo, en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. — En la misma forma se liquidarán los saldos deudores. — A los efectos de determinar los saldos deudores o acreedores del causante, se realizará un balance general conforme a las disposiciones legales" — Se ratifica en todas sus demás partes, no modificadas por el presente, el contrato social de su constitución, antes referido. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Juzans. — Ruggero Pozzobón. — S. P. J. Garbero. — Agustín J. Páez. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Silvano Pedro José Garbero, C. I. de la provincia de Bs. As. Nº 1.529.643; Christians Juan Juzans, C. I. de la provincia de Bs. As. Nº 2.484.334, Agustín Juan Páez, C. I. de la Policía Federal Nº 6.572.022, y Ruggero Pozzobón, C. I. de la Policía Federal Nº 4.387.026, personas de mi conocimiento por haber sido puestas en mi presencia. — La Plata, 21 de agosto de 1974. — Registrada al folio 212, Acta 212, Libro 2º del Registro 243, de La Plata, de mi adscripción. — Sobrerraspado: Christian: Vale. — Rosalina Aída Romero. — Hay un sello. — Dra. Rosalina Aída Romero. Escribana. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855 e. 12|2 Nº 13.308 v. 12|2|75

Fela

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cincueta y nueve. En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Luis Carlos Montenegro, argentino, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Graciela Aguirre, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta, nacido el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Paraná novecientos ochenta, cuarto piso, departamento B y don Carlos Augusto Piccardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Larguia, nacido el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y un mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Paraguay mil quinientos cuarenta y cinco, comerciante, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550 y las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad se denomina "FELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede actual en la calle Defensa número setecientos setenta y cuatro sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias locales en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tiene por objeto lo relacionado a la actividad gastronómica en sus diversos aspectos, pudiendo a tal efecto establecer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, casas de comida, confiterías, restaurantes, clubes nocturnos, confiterías, bailables, café-concert con espectáculos musicales y|o danzantes, comercialización de mercaderías, productos y demás elementos necesarios o afines a dicho objeto. Tercero: Su plazo de duración es de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cuarto: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero en efectivo y que corresponden a los socios en la proporción del cincueta por ciento a cada uno de ellos. Quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, con el cargo de gerentes y con todas las facultades necesarias para disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley 5965 de 1973. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Ares y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, firmar cheques, contra fondos o en descubierto; prestar fianzas, garantías, concurrir a licitaciones nacionales, provinciales, municipales o particulares por cuenta propia o de terceros; solicitar concesiones, ejercer representaciones, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que estimen conveniente. No podrá comprometerse la firma social en fianzas y|o garantías de terceros ni en operaciones ajenas al giro social. Sexto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará el inventario y balance general confeccionado conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance, que se considerará aprobado si no hubiese sido observado dentro dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, pero hasta el límite que indica la ley. Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde constarán las resoluciones que los socios tomen por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quórum especial o la unanimidad. Las reuniones de asociados deberán efectuarse de común acuerdo o a pedido de uno o más de ellos, por lo menos una vez al año. La designación, remoción y remuneración de gerentes será resuelta por el voto favorable de setenta y cinco por ciento del capital social. Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa comunicación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con noventa días de anticipación. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes tienen derecho para adquirir el haber correspondiente, a prorrata de su capital integrado. En todos estos casos se practicará un balance, inventario y balance general a la fecha del retiro, fallecimiento o declaración de incapacidad, con valores actualizados, incluyendo provisiones y previsiones legales y técnicas, no reconociéndose valor llave del negocio para determinar el capital, cuyo importe será satisfecho al socio saliente, herederos o representante legal, en dos cuotas anuales, iguales, consecutivas, con más el interés bancario que rija en plaza a esa fecha. Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad de los socios restantes, excluyéndose el haber del socio saliente, teniendo los restantes socios derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros. A tal efecto, quien deseare tranferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso a la sociedad por telegrama colacionado u otro medio fehaciente a fin de que los demás socios dentro de los quince días de recibido el aviso o comunicación hagan uso de la prioridad, mediante manifestación fehaciente. En su caso; el socio restante podrá aplicar lo dispuesto por lo sartículos 28 e inciso octavo del artículo 94 del Decreto Ley 19.550. Noveno: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94, incisos 1º a 8º de la Ley 19.550 y la liquidación estará a cargo de un gerente. Décimo: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, su aplicación, disolución y liquidación será decidida por la Justicia Nacional Ordinaria Comercial de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Décimoprimero: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. El autorizante tiene a la vista las cédulas fiscales de los señores Luis Carlos Montenegro y Carlos Augusto Piccardo, con número de Inscripción 289.071 y 513-670-011-3. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. L. C. Montenegro. C. Piccardo Hay un sello Ante mí E. Daireaux. Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro Nº 252 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de actuación notarial números quince millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos diez y seis al presente quince millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos dieciocho, Serie A. — Hay un sello. E. Daireaux. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e. 12|2 Nº 13.025 v. 12|2|75

Casa Neuquén

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Pedro Todoroff, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos; Teodoro Todoroff, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta mil trescientos setenta y seis; Raina Zencoff de Todoroff, Libreta Cívica número cinco millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cinco; Miguel Angel Todoroff, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos noventa mil trescientos noventa y seis; Irina Cristina Todoroff de Culaciati, Libreta Cívica número ciento ochenta y cinco mil trescientos diez, y Enrique Juan Culaciati, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y ocho, únicos integrantes de la razón social "CASA NEUQUEN S.R.L." con domicilio legal actualmente en la calle Roberto Arlt trescientos veinticuatro, Capital Federal, cuyo contrato social original fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre de mil novecientos cincenta y nueve, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, folio trescientos setenta y cinco, libro treinta y siete de Contratos Sociales y modificado en las siguientes oportunidades: por contrato inscripto en el mismo Registro el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y seis, folio trescientos diez, libro cuarenta y tres; por contrato inscripto en el citado Registro el doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos veinticuatro, folio trescientos dieciséis, libro cuarenta y ocho, por contrato inscripto con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos veintinueve, folio doscientos veintiuno, libro cincuenta y tres, y por contrato inscripto el cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil setecientos veintitrés, folio trescientos cincuenta y uno, libro sesenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo, convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de la suma de setenta y seis mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, mediante la capitalización de los saldos favorables que los socios tienen acreditados en sus respectivas cuentas particulares a la cuenta capital, y con la capitalización de saldos de la Ley diez y nueve mil setecientos cuarenta y dos. — Segundo: Modificar el "Inciso Cuarto" del contrato de adecuación al Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Inciso cuarto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pedro Todoroff ocho mil cuatrocientas treinta y siete cuotas equivalentes a pesos ochenta y cuatro mil trescientos setenta; Teodoro Todoroff; ocho mil cuatrocientas treinta y ocho cuotas equivalentes a pesos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta; Reina Zencoff de Todoroff: tres mil setecientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos treinta y siete mil quinientos; Miguel Angel Todoroff: novecientas treinta y siete cuotas equivalentes a pesos nueve mil trescientos setenta; Irina Cristina Todoroff de Culaciati: tres mil cuotas.

equivalentes a pesos treinta mil, y Enrique Juan Culaciati; cinco mil cuatrocientas treinta y ocho cuotas equivalentes a pesos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta e integradas con los bienes del giro societario, que se detallan en el balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos conforme a las prescripciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercero: Modificar el inciso quinto del contrato de adecuación al Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Inciso Quinto. Plazo de Duración: Es fijado hasta el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Cuarto: Todos los incisos del contrato de adecuación al Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo expresado en el presente, los socios lo suscriben en el lugar y echa de su otorgamiento. — Firmado: P. Todoroff. — Teodoro Todoroff. — E. J. Culaciati. — I. C. T. de Culaciati. — Por mi y por mi hijo Miguel Angel. — R. Z. de Todoroff. — Entrelíneas: particulares a la cuenta. Vale. — Estado de Situación Patrimonial de Casa Neuquén S.R.L. — Al 30 de abril de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 476,36. — Bco. Pcia. de Bs. As. cta. Cte. — $ 3.918,57. — Bco. Nación Argentina cta. cte. — $ 9.654,51. — Bco. First Nat. City cta. cte. — $ 217,82. — Bco. Londres y Am. del Sur c|c — 83,48. — Bco. Nacional de Desarrollo c|c. — $ 1.571,76. — Bco. Francés e Italiano c. cte. — $ 100:10. — Caja de Créd. Villa Lugano c|c. — $ 626,31 — $ 16.648,91. — Créditos: Comerciales. — Deudas por Ventas — $ 119.191. — Documentos a Cobrar — $ 27.822. — $ 147.013. — Otros Créditos. — Caja de Subsidios Fam. p. ind. — $ 3.580,95. — Retención Ley 18.909 — $ 288,95. — Anticipo Impuestos a las Ventas — $ 2.276,21. — Anticipo Imp. a las Act. Lucr. — $ 2.511,90 — $ 8.658,01. — Bienes de Cambio. — Materias Primas — $ 230.640,24. — Mercaderías de Reventa — $ 15.951,95. — Mercaderías de Fabricación — $ 54.560 — $ 301.152,19. — Bienes de Uso. — Maquinarias — $ 106.140,55. — Inmuebles — $ 197.033,67. — Inst. Muebles y Utiles — 24.038,61. — Inst. Fuerza Motriz — $ 154,94. — Herramientas — $ 226,54. — Rodados — $ 73.011,96. — 400.606,27. —Menos. — Amort. Anterior — $ 72.863,46. — Amort. del Ejer. — $ 43.901,40 — $ 116.764,86 — $ 283.841,41. — Cargos Diferidos. — Seguros Diferidos — $ 4.307,18. — Intereses Diferidos — $ 2.806,62 — $ 7.113,80. — Inversiones. — Títulos y Acciones — $ 1.250. — 1.250. — 765.677,32. — Estado de Situación Patrimonial de Casa Neuquén S.R.L. — al 30 de abril de 1974. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores Varios — $ 126.168,47. — Obligaciones a Pagar — $ 140.631,19. — $ 266.799,57. — Financieras. — Acreedores Hipotecarios — $ 3.000. — Bco. Pcie. Cred. s|firme — $ 33.200. — Bco. Nación Argentina s|firma — $ 33.000. — $ 69.200. — Otras Deudas. — Imp. a las Ventas a Pagar — $ 16.540,12. — Imp. a las Act. Luc. a Pagar — $ 3.494,09. — Imp. Sust. a la T.G.B. a Pagar — $ 27,20. — Jubilaciones a Pagar — $ 900,26. — Obras Sociales a Pagar. — $ 323,74. — Retención Ley 19742 INSSJP — $ 6.64. — Turismo Social a Pagar — $ 39.75. — Retención Convenio Colchoneros — $ 150. — FONAVI a Pagar — $ 98,58. — Ret. Caja Nac. de Ahorro y Seg. — $ 494,63 — $ 22.075,02. — Provisiones. — Prov. p|imp. a las Activ. Lucr. — $ 8.471,48. — Previsiones. — Prev. Ley 11729 — $ 2.005,95. — Cuentas de Socios. — Teodoro Todoroff cta. part. — $ 42.433,13. — Pedro Todoroff cta. part. — $ 44.593,40. — Enrique J. Culaciati cta. part. — $ 31.754,36. — Irina C. T. de Culaciati cta. part. — $ 18.293,87. — Raina Z. de Todoroff cta. part. — $ 20.262,94. — Miguel A. Todoroff cta. part. — $ 3.827,50. — $ 161.150,70. — Capital Reservas y Resultados. — Capital Social — $ 76.000. — Reserva Legal — $ 7.600. — Saldo por Actualiz. cont. L. 19742 — $ 76.172,30. — Saldo Ley 19742 — $ 76.172,30 — $ 235.944,60 — $ 765.677,32. — Estado de Resultados de Casa Neuquén S.R.L. — Ejercicio Terminado el 30 de abril de 1974. — Venta — $ 932.154,70. — Menos. — Costo de la Mercadería Vendida — $ 476.416,97. — Utilidad Bruta del Ejercicio — $ 455.737,73. — Más: Intereses s|ret. Ley 18909 — $ 5,19. — Descuentos Ganados — $ 15.061,17. — Recupero Subsidios Familiares — $ 9.136,67. — $ 24.203,03. — 479.940,76. — Menos. — Descuentos Concedidos — $ 16.464,34. — Sueldos y Jornales — $ 49.825,24. — Aporte Jubilatorio — $ 6.229,37. — Salario Familiar — $ 15.580. — Aporte Obras Sociales — 500,46. — Aporte Secretaría de Trabajo — $ 51,47. — Aporte Turismo Social — $ 40,14. —Indemnización Ley 11729 — $ 996,50. — Impuestos a las Ventas — $ 23.387. — Imp. Sust. a la T. G. de Bienes $ 183,60. — Imp. a las Act. Lucrat. — 8.471,48. — Amortizaciones — $ 43.901,40. — Gastos Rodados — $ 9.058,12. — Gastos Generales — $ 53.188,62. — Librería e Imprenta — $ 2.794,80. — Gastos Legales $ 1.411. — Fletes y Acarreos — $ 657,14. — Intereses Hipotecarios — $ 420. — Seguros — $ 5.376,36. — Intereses — $ 5.193,10. —— Gastos de Publicidad — $ 50.619,90. — FONAVI — $ 1.045,32. — Aporte Patronal I.N.O.S. — $ 97,01. — Alquileres Pagados — $ 13.500. — Regalías por Asistencia Técnica — $ 12.000. — $ 320.992,87. — 158.947,89. — Certificación Literal. — Ley Nº 19.742. — Información sobre actualización Contable. — Valores resid. Bienes Actualiz. Ley 19.742: Maquinarias: 52.355,88. Inst. Muebles y Utiles: 14.206,42. — Herramientas: 150,43. — Inmuebles Terrenos: 74.236,97. — Edificios: 239,20. — Rodados: 11.607,50 — Total: 152.776,40. — Al Inic. Bienes, no actualiz. Ley 19.742: Maquinarias: 9.115,20. — Inst. Muebles y Utiles: 360,00 — Edificios: 2.232,54. — Rodados: 26.695,60. — Total: 38.403,34. — Ejerc. Totales: Maquinarias: 61.451,08 — Inst. Muebles y Utiles: 14.556,42. — Herramientas: 150,43. — Inmuebles Terrenos: 74.236,97. — Edificios: 2.471,74. — Rodados: 38.303,10. — Total: 191.179,74. — Valores Resid. Actualiz.: Maquinarias: 66.492,68. Inst. Muebles y Utiles: 15.833,92. — Herramientas: 155,56. — Inmuebles Terrenos: 81.865,44. — Edificios: 2.903,23. — Rodados: 43.945,56. — Total: 211.196,40. — Amort. del Ejercicio: Maquinarias: 14.637,69. — Inst. Muebles y Utiles: 3.637,03. — Herramientas: 25,41. — Edificios: 266,32. — Rodados: 22.121,90. Total: 40.688,35. — Valor Resid. Act. Netos de Amortiz.: Maquinarias: 51.854,99 —Inst. Muebles y Utiles: 12.196,89. — Herramientas: 130,15. — Inmuebles Terrenos 81.865,44. — Edificios: 2.676,91. — Rodados: 21.833,66. — Total: 170.558,04. — Saldo actualización contable dif. del ejercicio importe: Maquinarias: 5.041.60. —Inst. Muebles y Utiles: 1.267,50. — Herramientas: 5,13. — Inmuebles Terrenos 7.628,47. —Edificios: 431,49. — Rodados: 5.642,46. — Total: 20.016,33. — Saldo Actu. Contable: Total: 10.003,33. — Saldo Ley 19.742. Total: 10.008,33. — Saldo Acum. Ejerc. Anter.: — Total: 132.327,95. — Saldo Acumulado al cierre ejer.: Total: 152.344,60. — Certifico que el resumen que antecede ha sido determinado de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.742 y su reglamentación. — Siguen las firmas: Lázaro Enrique Culaciati, Contador Público Nacional. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 — e. Nº 13.394

Amadeo Canova y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Amadeo Canova, argentino, soltero, con domicilio en la Avda. Callao 531, Piso 3º, Dto. "C", Capital Federal, de 63 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.045.896, Policía Federal, de profesión comerciante y Domingo Visceglie, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Santa Fe 2965, Piso 12º, Dto. "A", Capital Federal, de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.760.599, Policía Federal, de profesión comerciante, hábiles y capacitados para contratar resuelven la formalización del presente contrato de ampliación de capital social, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados son únicos integrantes de la razón social "AMADEO CANOVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto con fecha 3 de octubre de 1973 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1974, bajo el Nº 40 al folio 246 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los contratantes resuelven por medio del presente, ampliar el Capital de la mencionada sociedad en cuatrocientos setenta mil pesos, realizándose dicha integración totalmente con los bienes muebles detallados en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este Contrato, cuyos valores se ajustan al valor de plaza de los mismos y conforme a las facturas respectivas que se encuentran archivadas en el domicilio social de la Sociedad. — Tercera: A los efectos correspondientes, se modifica el artículo cuarto del Contrato Social citado en la cláusula primera del presente, en la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos, divididos en 50.000 (cincuenta mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea 25.000 (veinticinco mil) cuotas don Amadeo Canova y 25.000 (veinticinco mil) cuotas don Domingo Visceglie. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación de Capital social firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de octubre del año 1974. — Firmado: Amadeo Canova y Domingo Visceglie. — Certifico, en mi carácter de Escribano Titular del Registro 48 , de la Capital Federal, que las firmas estampadas en el documento adjunto, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Amadeo Canova, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 2.045.896, y del señor: Domingo Visceglie, titular de la Cédula de Identidad número: 2.760.699, personas de mi conocimiento doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza con actas Nº 137 y 138 del Libro Nº 3. — A. Lefin, Escribano. — Inventario de mercadería de reventa al ... de octubre de 1974 — Base de aporte para la ampliación del Capital Social: 4.700 docenas de sombreros de palma trenzados por unión de bandas, del Paraguay a $ 100 la docena $ 470.000. — Total $ 470.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217,50 e. 12|2 Nº 13.356 v. 12|2|75

Giomi-Sbaiz y Compañía

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA CONTRATO SOCIAL: "Giomi Sbaiz y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número quinientos ochenta y cuatro. — En la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Zulma G. Biura de Schmidt, Escribana Autorizante Titular del Registro número uno, de este Partido comparecen: don Bruno Giomi, italiano, nacido el veinticuatro de marzo del año mil novecientos nueve, de setenta y cuatro años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Rafaela Pierini, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento treinta y ocho mil quinientos nueve, domiciliado en Juan B. Justo mil seiscientos once, de Florida, de esta Provincia; don Italo Sbaiz, italiano, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Cerina Catalini, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento quince mil sesenta y dos, domiciliado en Manuel García cinco mil treinta, de Carapachay, de esta Provincia; y don Hugo Bruno Giomi, argentino, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, industrial, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de don Bruno Giomi y de doña Rafaela Pierini, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos seis mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en Juan B. Justo mil seiscientos once, de Florida, de esta Provincia; mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que son los únicos socios de la sociedad "GIOMI-SBAIZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cuatro, al folio ciento veinte, del libro cincuenta y siete, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y que en tal carácter convienen de común acuerdo, prorrogar la vigencia de la Sociedad por un nuevo período de cinco años, a partir del día de la fecha, o sea desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novicientos setenta y ocho. — Quedan ratificadas todas las demás cláusulas sociales del contrato original que no hayan sufrido expresa modificación por el presente. — En consecuencia los comparecientes manifiestan que la cláusula tercera del contrato de constitución de la sociedad "Giomi Sbaiz y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda redactado de la siguiente forma: ..."Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años con opción a cinco años más, a contar del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a cuyo término y siempre que ninguno de los socios hubiera manifestado su expresa voluntad de no continuarla a su vencimiento, por un nuevo período con una anticipación de dos meses, será renovada en las condiciones que los socios resuelvan". — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo. — Bruno Giomi, Italo Sbaiz, Hugo Bruno Giomi; hay un sello que dice: Zulma G. Buira de Schmidt, Escribana — ante mi, Z. Schmidt. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro número uno del Partido de Tigre, que la presente fotocopia concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.648 del registro a mi cargo. — Para la Sociedad "Giomi Sbaiz y Compañía S. R. L.", expido este Primer Testimonio en 2 fojas fotocopiadas repuestas con estampillas fiscales Nº 1464947 y 1464948, la última de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, don fe. — Conste. — Hay un sello que dice Zulma G. Buira de Schmidt, Escribana. — Z. Schmidt. Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Seis. — En la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro ante mí Zulma G. Buira de Schmidt, Escribana Autorizante, Titular del Registro número Uno, de este Partido comparecen: don Bruno Giomi, italiano, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos nueve, de sesenta y cinco años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Rafaela Pierini, con Cédula d Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento treinta y ocho mil quinientos nueve, domiciliado en Juan B. Justo mil seiscientos once, de Florida, de esta Provincia; don Italo Sbaiz, italiano, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco, de cuarenta y nueve años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Cerina Catalini, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento quince mil sesenta y dos, domiciliado en Manuel García cinco mil treinta, de Carapachay, de esta Provincia; y don Hugo Bruno Giomi, argentino, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, industrial, de treinta años de edad, soltero, hijo de don Bruno Giomi y de doña Rafaela Pierini, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos seis mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en Juan B. Justo mil seiscientos once, de Florida, de esta Provincia, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que vienen por la presente a modificar el contrato social de "Giomi, Sbaiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sus caracteres de únicos socios o componentes de la misma, por exigencias de la actual legislación, haciendo constar que la sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cuatro, al folio ciento veinte, del Libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, sociedad ésta que se encuentra prorrogada por un nuevo período de cinco años a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por escritura número quinientos ochenta y cuatro, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí la autorizante, al folio mil seiscientos cuarenta y ocho de este registro a mi cargo. — En consecuencia deciden modificar los artículos segundo y noveno del contrato social los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la fabricación, venta y|o reventa de lanzaderas industriales, pudiendo a tales efectos importar materia prima y exportar los productos elaborados y|o semielaborados. — Asimismo para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. — Se llevará asimismo libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones que se adopten". — En consecuencia declaran así modificado el contrato social, ratificando todas las demás cláusulas sociales del contrato original que no hallan sufrido expresa modificación por el presente. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Bruno Giomi. — Italo Sbaiz. — Hugo Giomi. — Está mi sello. — Ante mí: Z. B. de Schmidt.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e. 12|2 Nº 13.351 v. 12|2|75

Don Daniel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Entre los al final firmados, señores Norberto Miguel Mosquera, nacido el día 19 de agosto de 1945, de estado civil casado con doña Beatriz Pesce, argentino, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Monteaguido 120, 3º piso, CIPF Nº 4.871.273; Victorino Rodríguez, nacido el día 19 de febrero de 1930, casado con doña Margarita Prida, español, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Amenábar Nº 702, 2º piso, departamento "C", CIPF Nº 3.734.848; María Cristina López, nacida el día 17 de junio de 1944, soltera, argentina, empleada en esta ciudad, calle Roque Pérez Nº 3129, CIPF Nº 5.131.028; José Daniel Mosquera, nacido el día 19 de marzo de 1933, casado con doña Elvia Luisa Cosentino, argentino, abogado, con domicilio en esta ciudad, calle Monteagudo Nº 120, 2º piso, CIPF Nº 3.068.286, todos los nombrados únicos socios de "DON DANIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato de fecha 2 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 29 de mayo de 1972, bajo el número 942, del folio 393 del libro 61 de S.R.L., y los señores Eloy Uroz, nacido el día 8 de marzo de 1920, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en esta ciudad, calle San José Nº 615, CIPF Nº 4.602.024; Francisco Alberto Migale, nacido el día 28 de mayo de 1953, soltero, argentino, comerciante, con domicilic en la calle Andrés Baranda Nº 37, Quilmes, provincia de Buenos Aires, CIPF número 7.017.623; Mercedes Rodríguez de Mosquera, nacida el día 6 de agosto de 1914, viuda en primeras nupcias de don Daniel Mosquera, argentina, ama de casa, con domicilio en esta ciudad calle Monteagudo Nº 120, 1º piso, CIPF Nº 2.094.787, que firma "Mercedes R. de Mosquera"; Héctor José Calvo, nacido el día 19 de abril de 1929, soltero, argentino, médico, con domicilio en esta ciudad calle Matheu Nº 2044, 4º piso "A", CIPF Nº 2.600.101; y Francisco Javier Saladino, nacido el día 1º de setiembre de 1944, casado con doña María del Carmen Sívori, argentino, comerciante, con domicilio en esta ciudad, calle Avenida La Plata número 2615, Libreta de Enrolamiento número 4.438.161; convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: — Primero: El señor Norberto Miguel Mosquera cede, vende y transfiere ciento veinte (120) cuotas de capital de "Don Daniel, S.R.L." al señor Eloy Uroz y sesenta (60) cuotas de capital al señor Francisco Alberto Migale. — Segundo: El señor José Daniel Mosquera, cede, vende y transfiere doscientos sesenta (260) cuotas de capital de "Don Daniel S.R.L." al señor Francisco Alberto Migale, ciento sesenta (160) cuotas de capital a la señora Mercedes Rodríguez de Mosquera y ochocientas (800) cuotas de capital al señor Héctor José Calvo. — Tercero: El señor José Daniel Mosquera, cede, vende y transfiere cuatrocientas (400) cuotas de capital de "Don Daniel, S.R.L." al señor Francisco Javier Saladino. — Cuarto: El señor Victorino Rodríguez cede, vende y transfiere ciento sesenta (160) cuotas de capital de "Don Daniel, S.R.L." a la señora Mercedes Rodríguez de Mosquera. — Quinto: La señorita María Cristina López, cede, vende y transfiere ochenta (80) cuotas de capital de "Don Daniel, S.R.L." a la señora Mercedes Rodríguez de Mosquera. — Sexta: Todas las cesiones enunciadas en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, se realizan por el valor nominal de las cuotas, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, con todos los derechos y obligaciones que en proporción a las cuotas cedidas tenían anteriormente. — Séptima: Modifícase la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la instalación y explotación del negocio de confitería, pizzería, bar, casa de lunch y salón de fiestas sito en la calle Avenida Gaona 1499 de esta ciudad" — Octava: Modifícase la cláusula tercera del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Gaona Nº 1499 de esta ciudad". — Novena: De conformidad con las cesiones de cuotas de capital de que da cuenta este instrumento, modifícase la cláusula quinta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta mil (pesos 40.000) dividido en cuatro mil ($ 4.000) cuotas de un valor de pesos Ley 18 188 diez cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero en efectivo y aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Héctor José Calvo, ochocientas (800) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 ocho mil, el señor José Daniel Mosquera, setecientas ochenta (780) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 siete mil ochocientos; el señor Norberto Miguel Mosquera, setecientas ochenta cuotas (780) representativas de pesos Ley 18.188 siete mil ochocientos; la señora Mercedes Rodríguez de Mosquera, cuatrocientas (400) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 cuatro mil; el señor Francisco Javier Saladino, cuatrocientas cuotas (400) representativas de pesos Ley 18.188 cuatro mil; el señor Victorino Rodríguez, trescientas veinte cuotas (320) representativas de pesos Ley 18.188 tres mil doscientos; el señor Francisco Alberto Migale, trescientas veinte (320) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 tres mil doscientos; el señor Eloy Uroz, ciento veinte (120) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 un mil doscientos; y María Cristina López, ochenta (80) cuotas representativas de pesos Ley 18.188 ochocientos. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad aprobando los socios esta medida. Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiera socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros con conformidad expresa de los socios". — Décima: Agrégase a la cláusula novena del contrato social cuyo texto se ratifica, lo siguiente: El primer ejercicio social cerrará el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Decimoprimera: Los socios entrantes manifiestan conocer y aceptar el contrato original y modificaciones hechas por el presente instrumento, ajustándose a su cumplimiento. Asimismo, todos los integrantes de la sociedad, por unanimidad, prestan conformidad y aprueban todo lo realizado por los socios gerentes hasta la fecha, ratificando sus actos. — Decimosegunda: A efectos de cumplimentar las disposiciones del artículo 1277 del Código Civil de la Nación, prestan conformidad con la presente cesión de cuotas las señoras: Beatriz Pesce, L. C. Nº 5.695.311, esposa del socio cedente Norberto Miguel Mosquera; Margarita Prida, CIPF Nº 4.486.154, esposa del socio cedente Victorino Rodríguez, y Elvia Luisa Cosentino L. C. Nº 1.664.883, esposa del socio cedente José Daniel Mosquera, firmando juntamente con las partes. — Decimotercera: A los efectos que pudieran corresponder, los esposos Norberto Miguel Mosquera y Beatriz Pesce, manifiestan que el aporte del esposo a la sociedad "Don Daniel, S.R.L.", fue realizado con dinero propio del señor Norberto Miguel Mosquera, proveniente de la sucesión de su señor padre don Daniel Mosquera, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría Nº 37 de la ciudad de Buenos Aires. De conformidad con lo que antecede, previa lectura y ratificación, firman los interesados, en el lugar y fecha al principio indicados. E|L. de Mosquera "de capital" "de Mosquera", vale. Firmas: Norberto Mosquera, María Cristina López, Mercedes R. de Mosquera Francisco A. Migale, José Daniel Mosquera, Elvia Luisa Cosentino de Mosquera, F. Javier Saladino, Beatriz Pesce de Mosquera, Héctor José Calvo, Eloy Uroz, V. Rodríguez, Margarita P. de Rodríguez. Firma certificada en el sello de actuación notarial número 015401425. Hay un sello que dice: Hugo Hector Bonanno, escribano. Firmado: Hugo Héctor Bonanno. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Capital Federal, República Argentina. Actuación notarial A 015401425. Buenos Aires, 29 de julio de 1974. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 183 de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que obran en el original y duplicado del documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Norberto Miguel Mosquera C. I. Cap. Fed. Nº 4.871.273; doña María Cristina López, L. C. Nº 4.933.299; doña Mercedes Rodríguez de Mosquera, C. I. Cap. Fed. Nº 2.094.787: don Francisco Alberto Migale, D. N. de Ident. Nº 10.611.727; don Francisco Javier Saladino, L. E. número 4.432.161; doña Beatriz Pesce L. C. número 5.695.311; don Héctor José Calvo, C. I. Cap. Fed. Nº 2.600.101; don José Daniel Mosquera, C. I. Cap. Fed. número 3.068 286; doña Elvia Luisa Cosentino de Mosquera, L. C. Nº 1.664.883; don Victorino Rodríguez, C. I. Cap. Fed. número 3.734.848; doña Margarita Prida de Rodríguez, C. I. Cap. Fed. Nº 4.486.154; y don Eloy Uroz, C. I. Cap. Fed. número 4.602.024, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429 y 430, respectivamente, del libro número uno. — Hay un sello que dice: Hugo Héctor Bonanno, escribano. Firmado: Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e. 12|2 Nº 13.403 v. 12|2|75

Alibrón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre José Busacca, italiano, comerciante, de 47 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.333.011, domiciliado en Avda. Márquez Nº 424, José León Suárez, Prov. de Buenos Aires; Héctor Alfredo Acebedo, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.723.082, domiciliado en Juramento Nº 4986, piso 2º, Dpto. 13, Capital; Salvador Antonio Moser, argentino, soltero, comericante, de 22 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.573.169, domiciliado en Artigas Nº 151 Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires y Rita Nelly Ferreyra, argentina, soltera, comerciante, de 34 años de edad, Libreta Cívica Nº 3.712.310, domiciliada en Avda. Maipú Nº 3.025, Piso 10º, Dpto. "A" Olivos, Prov. de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "ALIBRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juramento Nº 4986, 2do. piso, Dpto. "B" de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Su objeto será realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, fundición transformación, recuperación, compra, venta, exportación e importación de metales. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos) divididos en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una suscripta por partes iguales por cada uno de los socios o sea 300 cuotas cada uno de ellos. — Los aportes consignados se integran totalmente bajo juramento de los socios en muebles y útiles y materia prima, y el valor de dichos bienes han sido determinados conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, los que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediantes facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas materias primas y muebles y útiles, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149, 150, de la ley 19,550. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco abos a partir del 1º de junio de 1973, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, por decisión unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de su gerente y subgerente, designados para ello los señores Héctor Alfredo Acebedo y José Busacca respectivamente. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo del gerente y del subgerente, quienes en consecuencia podrán: comprar, vender, arrendar y gravar bienes muebles, inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otra Institución de crédito oficial o privada del país o del exterior, efectuando depósitos, librando y endosando cheques, solicitando créditos y descuentos, suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes en general cualquier otro acto no enunciado que convenga a los fines del Interés social. — Corresponderá a los mismos con uno cualesquiera de los socios la liquidación de la sociedad. — No podrán comprometer a la firma social en operaciones de garantía de terceros. — Séptima: Por prestar su trabajo personal, tanto el gerente como los demás socios y el subgerente, retirarán en concepto de sueldos la misma cantidad mensual, que de común acuerdo fijaran. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de las actividades sociales — La utilidad líquida y realizable resultante, será distribuida entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentará todas las reuniones periódicamente se eleven anotando todas las resoluciones que adopten los socios, como así también la aprobación de los balances. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará dentro de los sesenta días de producido el hecho, un balance para determinar el haber del causante. — Sus herederos previo consentimiento o expreso de los otros socios, y unificando su representación podrán continuar integrando la sociedad, pero si no se obtuviera y se optare por el retiro o devolución del capital, éste les será abonado en seis cuotas iguales, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los sesenta días de la fecha del balance practicado y el saldo en cinco cuotas trimestrales con más el interés que fija en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento. — Décima: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, la sociedad a igualdad de precio y condiciones tendrá prioridad para adquirir la cuota parte del o los que se retiran. — En caso de igualdad de precio pero diferentes condiciones de pago, el socio que se retira voluntariamente podrá aceptar la oferta que considere más conveniente, éste le será abonado en seis cuotas iguales, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los sesenta días de la fecha del balance practicado y el saldo en cinco cuotas trimestrales a partir del pago de la primera cuota. — Undécima: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios deberá ser comunicado a la sociedad, mediante telegrama colacionado expedido por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha fijada para el mismo — Duodécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del contrato o de casos no previstos en él serán resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados unos por cada parte y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y a efectos de formalizar este contrato y a un solo efecto, se firma este ejemplar en la ciudad de Buenos Aires a un día del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — Inventario de Iniciación. — Un horno para fundición de ladrillos refractarios, de 8 metros de longitud con refrigeración adherida al mismo y sus respectivos implementos pesos 35.000.- — 10.000 kilos de aluminio en lingotes para fundición $ 50.000.- — Un lote de chatarra de aluminio para fundición $ 35.000.- — Pasivo — Capital Social $ 120.000.- — José Bussacca $ 30.000.- su aporte — Héctor Acebedo $ 30.000.- su aporte — Salvador A. Moser $ 30.000.- su aporte — Rita N. Ferreyra $ 30.000.- su aporte. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 472,50 e. 12|2 Nº 13.340 v. 12|2|75

Metalúrgica Tapalque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Zivoli, italiano, casado en primeras nupcias con Ana Giannini, Cédula de Identidad número 3.824.632, de la Policía Federal, domiciliado en Besares 1331, Ciudadela; Cristóbal Capotorto, italiano, casado en primeras nupcias con Gregoria Sposaro, Cédula de Identidad Nº 5.062.731, de la Policía Federal domiciliado en Columbia 3395, San Justo; y Enrique Osvaldo Cismondi, casado en primeras nupcias con María Juana A. Lapolla, Cédula de Identidad Nº 6.815.296, de la Policía Federal; todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil, que regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituida a partir de la fecha de la celebración del presente contrato y girará bajo la denominación de "METALURGICA TAPALQUE S.R.L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y sede en la calle Habana 3525, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Montajes e instalaciones para el agro y la industria, elaboración, fabricación y producción de máquinas agrícolas e industriales y todos los productos derivados de las explotaciones agrícolas ganaderas; b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación y distribución de equipos, máquinas agrícolas e industriales y todos los productos derivados de las explotaciones agrícolas ganaderas; c) Inmobiliarias: Adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda

clase de inmuebles urbanos o rurales, como también su explotación por sí y por terceros o por cuenta de terceros; d) Financieras: Financiación de operaciones comerciales, hipotecarias o prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en carácter de inversora de capital en cualquier sociedad de ese tipo. La enunciación del objeto social especificado en esta cláusula es meramente enunciativa pudiéndose ampliar o restringir el mismo por resolución que tomen unánimemente los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y cinco mil trescientos pesos ($ 35.300) en cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, habiéndose integrado dicho capital en su totalidad y de acuerdo al Balance de Bienes Sociales que se agrega al presente y que forma parte integrante del contrato. — Quinta: Todos los socios contribuyen en partes iguales en su aporte de capital social. — Sexta: El plazo de duración se estipula en cinco años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución debiendo en su caso preavisar por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de 90 días. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente pudiendo en tal forma representar en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, estándole prohibido comprometer a la firma social en fianza, garantía u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Todos los socios revisten el carácter de gerentes. — Octava: La sociedad podrá con la firma de dos cualquiera de los socios, y para el mejor cumplimiento de sus actividades operar en cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Novena: La constitución de la presente sociedad no impide a cada uno de sus integrantes de atender sus respectivas profesiones y actividades actuales o futuras, no pudiendo explotar individualmente para sí o formando parte de otras sociedades actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Décima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que pueden realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formularan observaciones por escrito y en forma fehaciente. — Decimaprimera: Si el balance anual diera ganancias deberán reservarse de las mismas el 30 o|o destinado a incrementar el capital en carácter de reserva legal, hasta un 50 o|o del capital integrado en este contrato. El remanente de las ganancias será distribuido entre los socios en la misma proporción en que detentan ambos el capital social, debiendo soportar en idéntica proporción las pérdidas si las hubiere. — Decimasegunda: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa de fondos de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Decimatercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro del capital social. Esta manifestación deberá hacerse dentro de los 90 días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad; en caso contrario los socios restantes tendrán derecho a decidir por cualquiera de las dos opciones. En caso de reintegro de capital éste estará dado por las cifras del último balance y en la proporción que le corresponda al socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero de ellos a los seis meses del fallecimiento o de incapacidad declarada judicialmente. — Decimaquinta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores de los socios en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad serán sometidos a arbitradores, amigables componedores, designándose uno solo de común acuerdo, en caso de divergencia uno por cada socios quienes a su vez designarán de común acuerdo a un tercero. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho hace la cosa juzgada, renunciando en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1971. Firmado: Juan Zivoli. — Cristóbal Capoporto. — Enrique Osvaldo Cismondi. — Sobrerraspado: Capoporto. Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405 e. 12|2 Nº 13.353 v. 12|2|75

Sudex Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA 696. EN la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mi, escribano público, las señoras Margarita Rosa María Wolf de Flesch, de sesenta y nueve años de edad, viuda de sus primeras nupcias de don Adolfo Jorge Flesch, argentina naturalizada, de profesión comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número tres millones quinientos ocho mil quinientos sesenta y cinco, domiciliada en esta Ciudad, calle José E. Uriburu número mil quinientos cincuenta y cinco; y doña Vera María Gartenberg de Lux, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Gualterio Lux, austríaca, de profesión comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Suipacha mil quinientos treinta y cuatro; de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que son únicas componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sudex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituida originariamente con el nombre de "Weibull Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la existencia de la misma y el carácter invocado con los siguientes elementos: a) Con el contrato originario de la sociedad celebrado por documento privado de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, iinscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y seis, al folio trescientos dos, del libro treinta y tres, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Con el contrato de cesión de cuotas sociales y modificación de contratos, celebrado también por documento privado el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio dieciséis, del libro cuarenta y dos, de sociedades de responsabilidad limitada; c) Con el contrato de cesión de cuotas sociales realizado también por documento privado el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, folio treinta y uno, del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; d) Con la escritura pública de cesión de cuotas y modificación de contrato; otorgada el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres ante el escribano de esta ciudad don Horacio A. Clariá, al folio cinco mil novecientos sesenta y ocho del registro ciento treinta y seis, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número seiscientos cuarenta y seis, al folio treinta y ocho del libro cuarenta y siete, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; e) Con el testimonio de nombramiento de administradora efectuado a favor de doña Margarita Rosa María Wolf de Flesch, en el juicio sucesorio de su cónyuge, don Adolfo Jorge Flesch, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número cinco, de esta ciudad, a cargo del doctor Luis N. Perrone, secretaría número ocho a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini; f) Con la designación de gerente celebrada por documento privado de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número tres mil cincuenta, al folio trescientos noventa y seis, del libro cuarenta y siete, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; g) Con el testimonio del oficio de inscripción en el Registro Público de Comercio de las actuaciones producidas en los autos sucesorios de don Jorge Adolfo Flesch, a que antes se ha hecho mención con el objeto de que sus cuotas sociales sean inscriptas en dicho registro a nombre de su única heredera la compareciente doña Margarita Rosa Wolf de Flesch, viuda del causante y en cuyo testimonio existe constancia de su inscripción efectuada el cinco de mayo del año próximo pasado, bajo el número ochocientos cincuenta y ocho, al folio ciento veintiséis, del libro cuarenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada; h) Con el aumento de capital otorgado por escritura del veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en este registro, al folio seiscientos cincuenta y nueve, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos catorce, al folio ochenta y dos, del libro cincuenta y dos, y con fecha veintiocho del mes siguiente; y j) Con el aumento de capital otorgado por escritura del quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en este registro, al folio trescientos siete, inscripta bajo el número setecientos ochenta y cuatro, folio trece, del libro cincuenta y cuatro y con fecha tres de mayo del mismo año, estando agregados los contratos y documentos que se han referido en los autos a) y g) inclusive, al folio seiscientos cincuenta y nueve, protocolo de mil novecientos sesenta y cinco, al que me remito, así como también a las dos escrituras otorgadas en este registro antes citadas en los puntos h) y j). De dichos contratos surge que el capital social actual es de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas así: Margarita Ros María Wolf de Flesch dos mil novecientas veinte cuotas o sea pesos veintinueve mil doscientos; y Vera Mara Gartenberg de Lux, ochenta cuotas o sea pesos ochocientos; surge asimismo que el plazo de duración de la sociedad es hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y habiendo resuelto aumentar el referido capital y prorrogar el plazo de duración de la sociedad, vienen por la presente así hacerlo adecuando además el articulado social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, estableciendo el nuevo texto de la forma siguiente. — Primero: Queda constituida entre las partes la sociedad que regirá en plaza con la denominación de "SUDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en la calle Corrientes número trescientos dieciséis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto social consiste en la exportación de productos del país, importación de máquinas, productos químicos, materias primas y sus derivados, papel y semillas, la comercialización de estos artículos, la fabricación de productos para la industria de cueros, la financiación de negocios de cualquier índole, la participación en sociedades similares, la representación de firmas extranjeras en el país y la realización de cuantos actos y contratos sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. — Tercero: El capital social que era de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas así: Margarita Rosa María Wolf de Flesch dos mil novecientas veinte cuotas o sea pesos veintinueve mil doscientos y Vera María Gartenberg de Lux, ochenta cuotas o sea pesos ochocientos, queda fijado con el aporte de capital efectuado por la señora Wolf de Flesch por la suma de pesos setenta mil, de acuerdo al balance firmado por las partes del cual se agrega un ejemplar a la presente, en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas así: Margarita Rosa María Wolf de Flesch, pesos noventa y nueve mil doscientos o sea sueve mil novecientas veinte cuotas; y Vera María Gartenberg de Lux, pesos ochocientos o sea ochenta cuotas. — Cuarto: La duración de la sociedad que era del primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, queda determinada de común acuerdo entre las socias del primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de las dos socias Rosa María Wolf de Flesch y Vera María Gartenberg de Lux, quienes podrán usar la firma conjunta, separada o alternativamente. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, inclusive para realizar los actos y contratos que, según la ley, requieren poderes especiales principalmente los especificados en los artículos seiscientos cinco del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que a sus efectos se dan aquí por reproducidos en sus partes pertinentes. Especialmente los gerentes podrán, para lograr los fines sociales, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles; solicitar préstamos y recibir su importe, operar con cuenta corriente y a crédito y descubierto con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra repartición o con los Bancos particulares o mixtos creados o a crearse; firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras y pagarés y vales sin o con prenda y toda clase de documentos así como la renovación de los mismos; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores y derechos; celebrar todos los actos jurídicos, contratos, otorgar poderes, operaciones mobiliarias, inmobiliarias o financieras, y cualquier acto de comercio lícito que se relacione con el objeto social; solicitar, ceder, aceptar, marcas y patentes y conceder licencias, peticionar ante las autoridades nacionales provinciales, municipales o judiciales, de cualquier fuero o lugar, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, presentar justificativos de cualquier índole, verificar transacciones, comprometer los juicios en árbitros juris o arbitradores, interponer y desistir de apelaciones, estar en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado así como cualquier otra repartición pública, otorgar poderes especiales y generales, de la sociedad y revocarlos. — Sexto: El ejercicio comercial correrá del primero de abril hasta el treinta y uno de marzo. Dentro de los sesenta días del vencimiento se confeccionará balance e inventario que serán sometidos a los socios dentro de los tres meses de su confección y que se considerarán aprobados si no fueran objetados por los socios dentro del término de un mes. La contabilidad se llevará en forma comercial y en libros rubricados. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de los votos, para cuyo cómputo cada cuota social representará un voto. Se llevará un libro de resoluciones de socios, sellado y rubricado, en el que se asentarán las decisiones que tomen los mismos. La convocación de las asambleas de socios se hará por medio de carta certificada con dos meses de anticipación. Las reuniones se realizarán en la sede social. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse en la siguiente forma: a) Se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital; b) El remanente de las utilidades se distribuirá en proporción de cuatro séptimas partes para la señora Wolf de Flesch y tres séptimas partes para la señora Gartenberg de Lux. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: La sociedad se disolverá de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato o en cualquier momento por acuerdo unánime de todos los socios. La liquidación estará a cargo de uno o varios liquidadores que designará la asamblea de los socios. Los bienes se distribuirán en proporción a los aportes integrados. — Décimo: En caso de fallecimiento, concurso, embargo de cuotas, incapacidad, rescisión o remoción de un socio por causas graves los otros socios podrán pedir la disolución de la sociedad o la cesión de las cuotas de este socio a una persona designada por éllos o podrán en caso de fallecimiento o incapacidad continuar la sociedad de acuerdo con los herederos del fallecido o los representantes legales del incapacitado. El socio saliente o los herederos del socio fallecido tienen el derecho a percibir el valor de sus cuotas que le corresponde de acuerdo con el balance que se practicará para el día de la fecha en la que entrará en vigor la salida de este socio. — Undécimo: Todas las diferencias que surjan durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación social serán sometidos exclusivamente a la justicia ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo los artículos que anteceden las partes dejan establecida la presente escritura. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — Guillermo Hoeffner. — Balance General al 31 de Marzo de 1974. — Activo: Disponibilidades, 2.633,69. — Caja, 79,31. — Bancos, 2.553,38. — Créditos, 67.996,74. — Por Ventas, 63.267,96. — Otros créditos 4.728,78. — Bienes de Cambio, 113.238,08. — Mercaderías de reventa 113.238,08. — Bienes de uso, 1,00. — Muebles y útiles, 776,89. — Menos: amortizaciones anteriores, 751,39. — amortizaciones del ejercicio, 24,50 — 775,89. — Cuentas particulares, 35.585,60. — Vera G. de Lux 5.048,60. — M. W. de Flesch, 30.537,00. — Total 219.455,11. Pasivo: Deudas, 149.148,96. — Acreedores en cuenta corriente, 11.702,64. — Facturas a pagar, 1.986,32. — Deudas bancarias, 65.460,00. — Aporte para futuro aumento de capital, 70.000,00. — Capital, Reservas y Resultados, 70.306,15.. — Capital Social, 30.000,00. — Reserva Legal, 3.000,00. - Ganancia del ejercicio 37.306,15. — Total: 219.455,11. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas desde el 1º de abril de 1973 al 31 de marzo de 1974. — Ventas, 399.546,51. — Menos: Costo de la Mercadería Vendida, 306.989,68 — 92.556,83. — Más: Comisiones plaza, 26.222,24. — Intereses cobrados, 731.20. — Recupero de Gastos, 8.666,61 — 35.620,05.

— Subtotal: 128.176,88. — Menos: Utiles de oficina, 231,52. — Sueldos, 17.240,00. — Cargas sociales, 3.053,40. — Gasto traslados, 2.861,40. — Impuestos, 3.836,52. — Alquiler luz y limpieza, 14.974,38. — Amortizaciones 24,50. — Seguros, 130,24. — Correos y Telecomunicaciones, 9.349,06. — Gastos varios administrativos, 5.834,14. — Comisiones, 16.275,14. — Gastos Bancarios 5.678,93. - Gastos aduana, 4.826,26. — Gastos representación, 1.72•.00. — Recargo Decreto 3696 60, 4.836,24 — 90.870,73. — Ganancia del Ejercicio 37.406,15. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952,50 e. 12|2 Nº 13.452 v. 12|2|75

Rojas 31

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1974, entre los señores Jacobo Biman, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, con C.I. Nº 2.663.960 Policía Federal, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 5302, 5º piso, Depto. B, Capital; Luis Dvorsky, argentino, soltero, comerciante, de 51 años de edad, con L.E. Nº 4.000.128, domiciliado en Adolfo P. Carranza Nº 2348, Capital; y Silvia Eva Biman de Nahman, argentina, casada, empleada, de 22 años de edad, con D.N.I. Nº 10.130.556, domiciliada en la calle Donato Alvarez número 1920, 6º piso, Depto. 33, Capital; siendo los dos primeros únicos socios integrantes de la razón social "Rojas 31 Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 16 de noviembre de 1970, siendo inscripto dicho contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 28 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3258, al Fº 83 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: El socio Jacobo Biman cede y transfiere sus cien cuotas de capital de $ 10,— cada una, a la señora Silvia Eva Biman de Nahman, quien las adquiere de conformidad. La precedente cesión se realiza por el valor total de un mil pesos ($ 1.000,—), cuyo importe es recibido de conformidad por el cedente, al contado y en efectivo. Presente en este acto la señora Antonia Sánchez Díaz de Biman, cónyuge del señor Jacobo Biman, presta su plena conformidad a la presente cesión de cuotas. Como consecuencia de la presente cesión el señor Jacobo Biman queda totalmente desvinculado de la sociedad a partir del día 1º de noviembre de 1973 y declara que renuncia al cargo de gerente, que ya ha retirado de la sociedad su saldo de cuenta particular a la fecha y que no tiene ningún reclamo que formular contra la sociedad. Por su parte la cesionaria acepta expresamente la presente cesión. Consecuentemente los socios deciden adecuar la sociedad mencionada a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales (Dto. Ley 19.550|72), quedando por lo tanto el contrato redactado en la siguiente forma: — Primera: Con la denominación de "ROJAS 31. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúa girando la sociedad que comenzó sus operaciones el día 1º de noviembre de 1970. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios inmobiliarios, compra, venta y alquiler de bienes raíces, construcción de edificios, por cuenta propia y|o ajena, administración de propiedades, y actividades afines con las indicadas. A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Rojas Nº 31, pudiendo ser cambiado por resolución de los socios. La sociedad podrá abrir agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: la señora Silvia Eva Biman de Nahman, cien cuotas, o sean pesos un mil; y el señor Luis Dvorsky, cien cuotas, o sean pesos un mil. Al constituirse la sociedad, los socios primitivos integraron sus cuotas con aportes en dinero en efectivo, hallándose en la actualidad representado el capital social por bienes que resultan de los balances inscriptos en los libros de la sociedad. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años contados a partir del día 1º de noviembre de 1970. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes al efecto quedan designados gerentes, debiendo para ello y para obligar a la sociedad suscribir, debajo de un sello con la razón social adoptada, ambos socios conjuntamente. — Séptima: El 31 de octubre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si ninguno de los socios lo impugna dentro de los 90 días del cierre del ejercicio. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros, sin consentimiento del otro socio, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente, con noventa (90) días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de un socio por cesión de cuotas, incapacidad o fallecimiento, se practicará un Balance General, entrando en liquidación la sociedad en el primer caso, y en los restantes se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en la siguiente forma: 20 por ciento de la suma total que resulte a su favor, al contado en el momento del retiro, y el saldo del 80 por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, y con vencimiento la primera de ellas a los 90 días de practicado el Balance referido. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo unificar su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecio o incapacitado lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de que los herederos o representantes legales optaren por el retiro de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de la cláusula octava. — Décima: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la misma, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios y sus herederos o representantes legales, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato que se firma de conformidad en un solo ejemplar para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha ut supra indicados. Jacobo Biman, Luis Dvorsky, Silvia Eva Biman de Nahman, Antonia Sánchez Díaz de Biman. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e. 12|2 Nº 7.788 v. 12|2|75

Simat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1001. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, titular del Registro 379, comparecen: don Domingo Jordán Zaia, italiano, que dice ser casado, constructor, nacido el 17 de junio de 1925, con Cédula de la Policía Federal número 3.833.636, domiciliado en la calle Doce de Octubre número 1699 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires y don Juan Gozio, francés, que dice ser casado, nacido el 18 de noviembre de 1935, con Cédula de la Policía Federal Nº 6.030.486, constructor, domiciliado en la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, mayores, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que manifiestan: Que concurren a fin de dejar legalmente constituida una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo la denominación de "SIMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo número 560, piso tercero, y en lo sucesivo donde los socios lo determinen, si así conviniere a los intereses sociales. Por resolución de los socios se podrán establecer sucursales, agencias, representaciones o locales de venta en cualquier otro punto del país, pudiéndosele asignar en caso que así convenga, capital propio para su desenvolvimiento. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, ya sea en el país o en el extranjero, la construcción de edificios de todo tipo y naturaleza, con o sin suministro de materiales, en el carácter de contratistas principales o subcontratistas; efectuar la dirección y|o proyecto de obras de construcción de edificios, compraventa de inmuebles, como así también su explotación y administración. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, que se relacionen con el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los citados socios suscriben por partes iguales o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, quedando integrado en este acto, en su totalidad, en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sin el expreso consentimiento de los otros socios, dado por escrito, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo del restante, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte capital y utilidades, de conformidad con el último balance o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que quedan nombrados gerentes y la firma social no se podrá, bajo ningún concepto, usar en fianzas o garantías de terceros ni en operación ajena a la sociedad, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y no podrán ser removidos, sino por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán en cumplimiento de los fines sociales, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes ya sean generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes, comprar, vender, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, demandar y contestar demandas, como así todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. Ninguno de los socios podrá hacerse representar y|o reemplazar por terceras personas ajenas a la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general y se confeccionará un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales o arqueos que se consideren necesarios para efectuar durante el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para constituir una reserva legal, hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social, se podrán constituir además otras reservas y previsiones. Del remanente de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción de los capitales aportados en la misma proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance: o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Novena: En el supuesto de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, deberán anunciarlo a los restantes socios con telegrama colacionado en el que documentarán esta decisión así como también el ofrecimiento en la venta de las cuotas sociales del causante o incapaz con la individualización de terceros o terceros interesados en adquirir las mismas, con expresa indicación del precio ofrecido. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los señores gerentes procederán a su liquidación en forma conjunta y con todas las facultades que fueran menester. Asimismo la sociedad se disolverá de acuerdo a los términos de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales aplicables. — Undécima: Los socios se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. Toda duda o cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato con respecto a los puntos comprendidos o no en el mismo durante la vigencia o en el momento de su disolución o liquidación total o parcial o por cualquier causa que fuera, será dirimir por amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Mensualmente los socios retirarán de común acuerdo las sumas que estimen convenientes, que serán imputadas a gastos generales, decisión ésta que deberá asentarse indefectiblemente en el libro de actas rubricado. — Decimotercera: Los socios se reunirán en asamblea, por lo menos una vez al año, a fin de tratar el balance y cuadro de ganancias y pérdidas, en la sede social, dentro de los sesenta días de practicado el mismo, debiendo ser convocados en forma fehaciente. — Decimocuarta: Las partes hacen constar, que la presente sociedad, es continuadora de "Simat Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 17 de junio de 1968, por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de octubre del mismo año, bajo el número 2353, al folio 350, del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual fue modificada el 12 de diciembre de 1972, inscribiéndose dicha modificación el 12 de julio de 1972, bajo el número 1311, folio 446, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo tales cláusulas los contratantes dejan constituido el presente contrato social, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que es, se ratifican y firman en los caracteres invocados como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Domingo J. Zaia, J. Gozio. — Hay un sello. Ante mí: Manuel P. Borzone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil uno del Registro 379 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en cuatro fojas de actuación notarial que llevan los números correlativos del catorce millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y siete a la numero catorce millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres. E|L.: "Con Cédula de la Policía Federal número 6.030.486 cualquier", vale. Fdo.: Manuel P. Borzone, escribano. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e. 12|2 Nº 13.475 v. 12|2|75

Transcargo

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Oscar Simón Enrique del Prado, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro 4283, Capital, de 51 años de edad, cédula de identidad Nº 2.047.395, comerciante; Elida Graciela Biondi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Monroe 2991, 2º piso, Capital, de 29 años de edad C. I. Nº 4.768.019, comerciante; René Leonardo Langlois, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López Nº 2251, Capital, de 31 años de edad, C. I. Nº 4.767.213, comerciante; Néstor Peirano, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 4256, Capital, de 57 años de edad, C. I. Nº 1.502.935, comerciante; y Oscar Aníbal del Prado, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro número 4283, Capital, de 24 años de edad, C. I. Nº 5.101.820, comerciante; todos hábiles para contratar, dicen en este acto: — I) Que son los únicos componentes de la sociedad "Transcargo S. R. L.", cons-

tituida con fecha 30 de junio de 1970, la que tuvo una duración, según contrato original inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1.884 al folio 174 del libro 59 de Soc. de Resp. Ltda., de dos años, a contar desde el 1º de enero de 1970, con opción a tres años más por el mero silencio de las partes, y en consecuencia la sociedad continuó su giro social. — II) Que vienen por la presente a prorrogar el plazo de duración de la sociedad "Transcargo S. R. L." por el plazo de 10 años más, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1972. — III) Que el señor René Leonardo Langlois, con conformidad de su esposa, Mónica Elma Fernández, cede y transfiere en plena propiedad a favor de los señores Oscar Simón Enrique del Prado, 1.900 cuotas de capital de valor nominal 19.000 pesos; de Elida Graciela Biondi, 250 cuotas de capital de valor nominal 2.500 pesos, y de Néstor Peirano, 250 cuotas de capital de valor nominal 2.500 pesos; que totalizan 2.400 cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "Transcargo S. R. L.". La cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973 y por la suma de pesos 25.719,91 abonados antes de este acto a su entera satisfacción. — Dicho importe corresponde a los siguientes conceptos: $ 24.000.— corresponden a sus cuotas de capital; $ 1.630,91 corresponden a su porcentaje sobre el fondo de reserva legal constituido, y $ 89.— corresponden al importe de su cuenta particular a su favor según Balance General de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1973. Los cesionarios quedan en el mismo lugar, grado y prelación que correspondió al cedente, que reconoce no quedar ni tener saldo alguno a su favor, ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad, de la que se declara desligado por completo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. Presente en este acto el socio restante Oscar Aníbal del Prado presta su conformidad a la mencionada cesión de cuotas. — IV) Que los componentes de la sociedad, señores Oscar Simón Enrique del Prado, Elida Graciela Biondi, Néstor Peirano y Oscar Aníbal del Prado resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley de sociedades comerciales número 19.550, aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos y modificar parcialmente la cláusula relativa a la designación de Gerentes. El capital social anterior de $ 10.000.— fue integrado en su 50 % según contrato anterior y el 50 % restante se integró por los socios en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. El aumento de capital de $ 400.000 se suscribe totalmente por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y se integra totalmente con el aporte de bienes que se agrega por separado, firmado por todos los socios, y como parte integrante de este contrato, y cuyos costos surgen de los comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad, todo ello de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de los arts. 51, 149 y 159 de la Ley 19.550. — El contrato social se regirá en lo futuro por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad gira en plaza bajo la denominación de "TRANSCARGO S. R. L.", con domicilio en la calle Paraguay 764, 2º piso, Capital, asiento principal de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: Los socios mencionados retrotraen los efectos de este contrato al 1º de enero de 1972, y por consiguiente, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces a nombre de la entidad, con todas sus consecuencias legales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de toda clase de operaciones de transporte de cargas y servicios conexos, estibajes, fletamentos, representaciones, agentes de compras, importaciones, exportaciones, compra venta de animales en pie o faenados, subproductos de los mismos ya sea para su comercialización en el mercado interno o de exportación. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: La sociedad prorroga su duración por el plazo de diez años a contar desde el 1º de enero de 1972. Con una anticipación de seis meses cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en la cláusula 13ª. Asimismo, con esa misma anticipación de seis meses, podrá resolverse mediante el 51 % del capital suscripto como mínimo, la disolución anticipada de la sociedad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se requiere la unanimidad de votos de los socios. — Quinta. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Oscar Simón Enrique del Prado, trescientos mil pesos, o sea 30.000 cuotas; Oscar Aníbal del Prado, cincuenta mil pesos, o sea 5.000 cuotas; Elida Graciela Biondi, setenta y cinco mil pesos, o sea 7.500 cuotas y Néstor Peirano, setenta y cinco mil pesos, o sea 7.500 cuotas. — Sexta: Los actos de simple administración de la sociedad que no impliquen disposición de bienes podrán efectuarlos cualquiera de los socios, indistintamente, pero para los actos y operaciones que más adelante se detallan, quedan designados como socios Gerentes los señores Oscar Simón Enrique del Prado, Oscar Aníbal del Prado, Elida Graciela Biondi y Néstor Peirano, quienes tendrán el uso de la firma social, el primero en forma individual, o dos Gerentes en forma conjunta de los tres restantes, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — De este modo, podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, o dando lo posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a intereses, de los establecimientos bancarios o comerciales, de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir, aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le corresponden por el presente contrato social. — Octavo: Los señores Néstor Peirano y Elida Graciela Biondi deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad. — Los socios restantes no tendrán esas obligaciones o prohibiciones. — Novena: Las asambleas sociales serán convocadas cuando así lo dispongan los socios gerentes o a pedido de cualesquiera de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Décima: Los socios gozarán de una retribución mensual que será fijada por la Asamblea de socios, de la que se dejará constancia en el libro de Actas; el importe de dicha retribución se debitará en la cuenta de gastos generales o similar. — Décimaprimera: Anualmente, al 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: un 5 % para el fondo de reserva hasta que éste haya alcanzado el 20 o/o del capital social y una gratificación extraordinaria al socio o socios que hayan aportado el mayor número de negocios, que será fijada por voto unánime de los socios. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas se soportarán de idéntica forma. — Décimasegunda: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de Oscar Simón Enrique del Prado o de Oscar Aníbal del Prado, sus herederos tendrán la opción de proseguir en la sociedad, unificando representación, o bien de retirarse. — Si fallecieran o se incapacitaran cualquiera de los socios restantes, la mayoría de votos y capital de los socios sobrevivientes tienen opción para aceptar el ingreso de los herederos, previa unificación de personería, o bien abonar el haber que corresponda por todo concepto a la fecha de fallecimiento en los plazos y condiciones determinadas en la cláusula 13a. — Decimatercera: En caso de retiro de uno de los socios, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir, en conjunto y en proporción de sus respectivos porcentajes de capital, la parte del socio saliente, cuyo importe será establecido mediante el último Balance General. — Solamente, en caso de que aquéllos no tengan interés en hacer uso de este derecho, podrán ser enajenadas dichas cuotas a terceros. — El haber que corresponda al socio saliente será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, aprobado que sea el Balance General respectivo, y el ochenta por ciento restante, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de dicha fecha del primer pago, con un interés del 21 % anual sobre saldos, que se liquidará juntamente con cada cuota de amortización. En el caso de fallecimiento o incapacidad, previsto en la cláusula anterior, el haber total del socio fallecido o incapacitado se abonará con el mismo porcentaje y plazos, haber éste que se determinará mediante Balance General a practicarse de inmediato y que comprenderá el importe de su cuota capital respectiva con incremento o disminución resultante del saldo de su cuenta particular y porcentaje correspondiente de la ganancia o pérdida que arroje dicho Balance General a practicarse. — En ningún caso se considerará valor llave alguno o concepto que contable o jurídicamente se le asemeje a los fines del balance citado anteriormente. — Decimacuarta: Con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, esta sociedad podrá transformarse en anónima. — Decimaquinta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primeramente las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en proporción a los capitales aportados. — Decimasexta: Todas las resoluciones que los socios adopten y que no modifiquen lo esencial de este contrato, deberán asentarse en un libro de actas, que se llevará a tal efecto, suscripto por los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — Decimaséptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyos fallos en su caso serán inapelables, y la parte que no lo aceptare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral, incurrirá en una multa de tres mil pesos en favor de la otra parte que se allanare a cumplirlo. — Conformes todos los presentes en este acto y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato en el lugar y fecha citados ut supra. — Firmado: Oscar Simón Enrique del Prado — Oscar Aníbal del Prado — Elida Graciela Biondi — Néstor Peirano — René Leonardo Langlois — Mónica Elma Fernández. — Aportes de bienes de los señores Oscar Simón Enrique del Prado, Elida Graciela Biondi, Néstor Peirano y Oscar Aníbal del Prado al capital de "Transcargo S.R.L.". — Mercaderías: 2.000 (dos mil) cueros vacunos, terminados para napa vestimenta $ 200.— cada uno. — Total $ 400.000.—. Son cuatrocientos mil pesos. — Detalle: Corresponde a Oscar Simón Enrique del Prado $ 240.000.— Elida Graciela Biondi $ 60.000.— Néstor Peirano $ 60.000.— Oscar Aníbal del Prado $ 40.000.— Total $ 400.000.— Firmado: Oscar Simón Enrique del Prado — Elida Graciela Biondi — Néstor Peirano — Oscar Aníbal del Prado.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945 e. 12|2 Nº 13.377 v. 12|2|75

Merinyr Turismo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: mil quinientos quince. — En Urdampilleta, partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número 9, comparecen: don Ernesto Beni, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de febrero de 1918, con C.I.P.F. número 1.539.320, domiciliado en la calle Guido 1530, 8º piso de la Capital Federal; don Juan Vivacqua, italiano, casado, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1914, con C. I. P. F. Nº 1.348.811, domiciliado en Montevideo 1638, 7º piso, de la Capital Federal; doña Teresa Rosa Bozzalla de Beni, argentina, casada, comerciante, nacida el 14 de febrero de 1919, con C. I. P. F. Nº 2.048.814, domiciliado en la calle Guido 1530, 8º piso, de la Capital Federal; doña Matilde Victoria Mansilla de Vivacqua, argentina, casada, comerciante, nacida el 25 de febrero de 1911, con C. I. P. F. Nº 2.968.940, domiciliada en la calle Montevideo 1638, 7º piso, de la Capital Federal; don Ernesto Jorge Beni, argentino, casado, comerciante, nacido el 30 de marzo de 1944, con C. I. P. F. Nº 5.007.243, domiciliado en Guido 1530, 8º piso, de la Capital Federal y don Juan Alberto Vivacqua, argentino, soltero, comerciante, nacido el 7 de diciembre de 1954, con C. I. P. F. número 6.587.975, domiciliado en la calle Montevideo 1638, 7º piso, de la Capital Federal, concurriendo este último al acto a mérito de la venia para ejercer el comercio y consecuente emancipación que le fue otorgada según escritura de fecha 18 de diciembre de 1972 pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Mario Merediz Funes al folio 2535 del Registro número 101 a su cargo, la que en testimonio se inscribió con fecha 3 de abril de 1973 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 42, al folio 370 del Libro número 7 de Venias para ejercer el Comercio, todo lo que en segundo testimonio original tengo a la vista para este acto y en fotocopia agrego como cabeza de esta escritura, estando todos los comparecientes de tránsito en ésta, siendo personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan y que conforman el Estatuto de la misma: Artículo Primero: La sociedad se denominará "MERINYR TURISMO S. R. L." y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 684. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Turismo: La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte. — La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros y similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados "viajes a forfait". — La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia hacia y en todos los países: la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. — La representación de otras agencias y empresas, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. — La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo. — La compra y venta de cheques del viajero, en moneda nacional y de cualquier otro medio de pago que no importe transacción en moneda extranjera: la formalización, por cuenta de empresas autorizadas, de seguros que cubran los riesgos inherentes a los servicios contratados. — Los despachos de Aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros por intermedio de funcionarios autorizados. — La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de los servicios turísticos. — La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viaje o empresas de viajes y turismo. — La compra y venta de bolsos, valijas y artículos para regalos con fines turísticos y toda otra actividad que permita y reglamente el Decreto Ley 18.829, su Decreto Reglamentario Nº 2.182|72 y la Resolución Nº 404|72. — b) Hotelería: La intermediación en la contratación de servicios de hotelería, moteles, residencias, pensiones, posadas, albergues y casas de hospedaje en general. — La explotación de hoteles, moteles, residencias, pensiones, posadas, albergues y casas de hospedaje en general, recreos y centros de esparcimiento en general, restaurantes, bares, confiterías y casas de comida en general. — Compra, alquiler o contratación de espacios para acampar y de equipos para campamentos. — c) Financieras: La financiación en todas sus formas para la adquisición o contratación de los servicios antes referidos con exclusión de las actividades a que se refiere el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra legislación que requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad

para adquirir derechos y contraer obligaciones y para realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: los señores Ernesto Beni y Juan Vivacqua, dos mil ochocientas cincuenta (2.850) cuotas cada uno de ellos, las señoras Teresa Rosa Bozzalla de Beni y Matilde Victoria Mansilla de Vivacqua, ciento veinte (120) cuotas cada una de ellas, y los Sres. Ernesto Jorge Beni y Juan Alberto Vivacqua, treinta (30) cuotas cada uno de ellos, integrando todos los nombrados en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del importe de sus respecivas suscripciones, en dinero en efectivo, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años contados a partir del día de hoy. — Artículo Quinto. Cesión a Terceros: Será necesario el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — Artículo sexto: Cesión entre socios: La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías. — 1): Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, en proporción de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º: En el supuesto de que uno o más socios no ejerciere su dedecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — 3º: Las adquisiciones se harán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: Retiro de Socios: Cada tres años puede cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes con 180 días de anticipación, por lo menos, al vencimiento de cada uno de dichos períodos de tres años. — Los socios podrán adquirir las cuotas del o de los socios salientes al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que los socios restantes posean en la sociedad y si alguno de los socios no quisieran hacer uso de ese derecho, podrá el o los restantes adquirir la totalidad de las cuotas del o de los socios salientes. — El pago lo harán los adquirentes en un mínimo de doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés, pudiendo pactarse mayor o menor plazo de común acuerdo. — Estas condiciones no regirán para la adquisición de cuotas por parte de terceros, salvo pacto en contrario resuelto por unanimidad por los socios, sin contar al socio cedente. — Artículo Octavo: Administración: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los socios don Ernesto Beni, don Juan Vivacqua, doña Teresa Rosa Bozzalla de Beni, doña Matilde Victoria Mansilla de Vivacqua, don Ernesto Jorge Beni y don Juan Alberto Vivacqua, quienes en sus respectivos caracteres de Gerentes y actuando siempre: a) Indistinta, separada o alternativamente los señores Ernesto Beni y|o Juan Vivacqua; b) En ausencia de éstos, cualesquiera de los socios Teresa Rosa Bozzalla de Beni y|o Ernesto Jorge Beni, siempre conjuntamente con cualesquiera de los socios Matilde Victoria Mansilla de Vivacqua y|o Juan Alberto Vivacqua, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, cobrar y percibir sumas de dinero, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, Dirección Nacional de Turismo, Cooperativas y cualquier entidad afin o vinculada al turismo en general. Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — Artículo noveno: Propiedad del nombre: Los socios dejan expresa constancia de que el nombre "Merinyr Turismo" es de exclusiva propiedad de los socios don Ernesto Beni y don Juan Vivacqua, de modo tal que si los socios recedentes fueran los mencionados señores Beni y|o Vivacqua ello implicará necesariamente el cambio de denominación de la presente sociedad. — Artículo décimo: Deliberaciones: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital presente. A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Artículo undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la cuota del mismo será valuada y ofrecida a los restantes socios como se indica en el artículo séptimo. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico finalizará el 31 de marzo de cada año. A dicha fecha se deberá confeccionar un balance general, memoria y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, lo que conjuntamente con la documentación que prescriba la reglamentación en vigencia será puesta a consideración de los demás socios para su aprobación, dentro del plazo legal. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del Capital Social. — Artículo decimotercero: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en el Capital Social. Leída y ratificada, así lo expresaron, otorgaron, aceptaron y firmaron, por ante mí, doy fe. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua. — Teresa R. B. de Beni. — Matilde M. de Vivacqua. — E. J. Beni. — J. A. Vivacqua. Ante mí: Juan Luis Liporace Murga. Concuerda con su matriz que pasó al Folio 17|9|23 del Registro Nº 9 de Bolívar.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885 e. 12|2 Nº 13.314 v. 12|2|75

Digom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación de contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1974, se reúnen los señores Roberto Valentín Pouchan, argentino, casado, de 43 años, comerciante, L. E. 4.242.232, domiciliado en Santa Fe 4010, de esta ciudad, Beatriz Irene Aubone de Pouchan, argentina, casada, de 44 años, ama de casa, L. C. 0.392.254, domiciliada en Santa Fe 4010, de esta ciudad, Eduardo Fernández Cutiellos, argentino, casado, de 42 años, comerciante, L. E. 4.084.117, domiciliado en Crámer 2159, de esta ciudad y Ursula Lammerhirt de Fernández Cutiellos, argentina, casada, de 32 años, ama de casa, L. C. 4.217.456, domiciliada en Crámer 2159, de esta ciudad, únicos socios integrantes de la razón social "Digom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1971, bajo el número 1.680, folio 314, libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 8 de noviembre de 1973 bajo el número 1.681, folio 189, libro 68 de dichas sociedades, decidiendo por unanimidad lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la sociedad de diez mil pesos a cien mil pesos, integrado por los socios en partes iguales por capitalización del rubro "Fondo Aumento de Capital", conforme al Balance General practicado al 30 de abril de 1974, que se acompaña debidamente firmado por las partes y certificado por contador público nacional. — Segundo: Por consiguiente, el nuevo capital social, también está integrado por partes iguales, es decir, la cantidad de doscientos cincuenta cuotas capital de cien pesos cada una, que representan veinticinco mil pesos para cada uno de los socios. — Tercero: Se modifican las cláusulas segunda, cuarta y sexta del contrato original, por la siguiente: "Segundo: La sociedad se denominará "DIGOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Serrano 745, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o filiales que puedan establecer en el país o fuera de él". — "Cuarto: tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, distribución, exportación e importación de calzado, guantes, ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial, ya sean de cuero, goma, plástico o cualquier otro material. Asimismo la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar, bajo cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, y obligaciones o cualquier otro valor cotizable o no en plaza, intervenir en licitaciones con el estado Nacional, Provincial o Municipal, celebrar contratos, locaciones de muebles o inmuebles, contraer préstamos con o sin garantía, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria tanto Nacional, como Provincial o Municipal o privada, efectuando cualquier clase de operaciones tales como librar, descontar y endosar documentos bancarios o comerciales, suscribir los documentos públicos o privados que sean precisos para los fines indicados, pudiendo en consecuencia realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos civiles o comerciales que, siendo permitidos por las leyes de la República, se relacionen directamente con su objeto social". — "Sexto: La administración será ejercida por los socios señores Roberto Valentín Pouchan y Eduardo Fernández Cutiellos, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes y ejercerán la representación legal de la sociedad, debiendo actuar siempre en forma conjunta, pudiendo de esta forma, mediante sus firmas personales, con el sello del rubro social, obligar a la sociedad en la forma más amplia, sis limitación alguna salvo la de comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad". De total conformidad firman las partes, en lugar y fecha indicada.— Se deja constancia: que la socia señora Beatriz Irene Aubone Zapata de Pouchan, tal su verdadero nombre y apellido, es la misma persona que en el contrato constitutivo figura como Beatriz Irene Aubone de Pouchán.— Balance General practicado al 30 de abril de 1974, por la razón social "DIGON" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — Disponibilidades — Caja $ 3.949.64; Créditos — Deudores Varios $ 103.459.80; Depósito en garantía $ 9.000,—; — Bienes de Cambio — Materias Primas $ 134.835,93; Moldería $2.375,—; — Bienes de Uso — Máquinas y Accesorios $ 191.731. — ; Herramientas $ 6.928.50; Muebles y Utiles $ 22.089,44; Instalaciones $ 5.981,78; Menos: Fondo Amortización Bienes de Uso $ 22.673,06; Total del Activo: $ 457.678,03— Pasivo — Deudas — Comerciales: Acreedores Varios $ 113.418,16; Obligaciones a Pagar $ 44.119,76; Bancarias: Banco City o|r. $ 1.105,62; Banco City c|c. $ 41.170,17; Prendarias: Acreedores Prendarios $ 45.282,80; Otras Deudas: Caja de Jubilación $ 4711,34; Caja Compensadora — Subsidios Familiares $ 3.003,58; Acreedores Sociales $ 2.312,95; Haberes a Pagar $ 6.807,38 — Provisiones — Provisión para Impuestos $ 9.354,92 — Capital, Reservas, Resultados y Cuentas Particulares Socios — Capital Social: Sr. Roberto Valentín Pouchán $ 2.500. —; Sr. Eduardo Fernández Cutiellos $ 2.500,—; Sra. Beatriz Irene Aubone de Pouchán $ 2.500,—; Sra. Ursula Lammerhirt de Fernández Cutiellos $ 2.500,—; Fondo Aumento Capital: Sr. Roberto Valentín Pouchán $ 22.500,—; Sr. Eduardo Fernández Cutiellos $ 22.500,—; Sra. Beatriz Irene Aubone de Pouchán $ 22.500,—; Sra. Ursula Lammerhirt de Fernández Cutiellos $ 22.500,—; Sr. Roberto Valentín Pouchán, Cta. Part. $ 39.098,59; Sr. Eduardo Fernández Cutiellos, Cta. Part. $ 1.598,59; Sra. Beatriz Irene Aubone de Pouchán. Cta. Part. $ 19.098,58; Sra. Ursula Lammerhirt de Fernández Cutiellos, Cta. Part. $ 26.598,59 — Total del Pasivo $ 457.678,02 — Firmado: Roberto Valentín Pouchán, Eduardo Fernández Cutiellos, Beatriz Irene Aubone de Pouchán y Ursula Lammerhirt de Fernández Cutiellos.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1974 — Lucio R. Melendez secretario.

$ 375 e. 12|2 Nº 13.487 v. 12|2|75

Instituto de Belleza Integral Moretó

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 333. — TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Signorino Longhitano, italiano, casado, comerciante, de 58 años de edad, titular de la cédula de identidad número 1.952.632 domiciliado en calle Yerbal número 4736 de la Capital Federal; don José Genaro, italiano, casado, comerciante, de 44 años de edad, titular de la cédula de identidad Nº 4.243.896 domiciliado en calle Pola número 3041 de la Capital Federal; doña Cecilia Britez, paraguaya, soltera, comerciante, de 26 años de edad, titular de la cédula de identidad número 9.409.772 domiciliada en calle Yerbal número 4736, Capital Federal; doña Alicia Rossano, argentina, soltera, comerciante, de 37 años de edad titular de la cédula de identidad número 3.948.871, domiciliada en Alvarez Thomas 2434 de la Capital Federal; doña Emilia Posse, argentina, casada, comerciante, de 45 años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.125.046 domiciliada en Directorio número 4279, Pabellón 26 B, de la Capital Federal; doña Orlanda Salvia, argentina, casada, comerciante, de 43 años de edad, titular de cédula de identidad número 3.011.739, domiciliada en calle Yerbal número 4767 de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INSTITUTO DE BELLEZA INTEGRAL MORETO, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Moreto número 18 de la Capital Federal pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos seis meses de vigencia del contrato, debiendo en tal supuesto comunicar su voluntad en forma fehaciente a los demás socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: la explotación de instituto de belleza en todas sus formas y manifestaciones, peinados, compraventa de artículos de belleza y sus derivados, importación y exportación; para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, contratos y negocios autorizados por las leyes sin verificación alguna, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, judiciales o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000), dividido en mil novecientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, y en la siguiente proporción: don Signorino Longhitano, 1.525 cuotas, o sea quince mil doscientos cincuenta pesos; don José Genaro, 75 cuotas, o sea setecientos cincuenta pesos; doña Cecilia Britez, 75 cuotas, o sea setecientos cincuenta pesos; doña Alicia Rossano, 75 cuotas, o sea setecientos cincuenta pesos; doña Emilia Posse, 75 cuotas, o sea setecientos cincuenta pesos; doña Orlanda Salvia, 75 cuotas, o sea setecientos cincuenta pesos; y está compuesto por muebles, útiles, artefactos e instalaciones de acuerdo al balance general-inventario y tasación, que de conformidad firman los socios; forma parte de esta escritura y transcribirá al final de la presente. — Los socios hacen constar: que los valores asignados en el inventario citado, han sido calculados de acuerdo a facturas y valores de plaza, de conformidad a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Signorino Longhitano, quien revestirá el carácter de Gerente y ejercerá la representación de la sociedad con las más amplias facultades, salvo comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y, especialmente, afianzar obligaciones de los socios individualmente, o a terceros,

así como realizar prestaciones gratuitas. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá, por intermedio de su gerente o mandatarios y|o apoderados: a) Comprar y administrar bienes muebles, semovientes e inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender al contado o a crédito, con o sin garantías reales; b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; c) Librar, aceptar, endosar, tomar y dar avales de letras de cambio, pagarés, vales en cualquier punto de la República o del extranjero; d) Solicitar aperturas de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios; e) Celebrar contratatos civiles y|o comerciales, en especial mutuos, locaciones, conferir mandatos o poderes generales y|o especiales, para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas, patentes y señales; expedir boletos, dar señas, guías, censos, certificados; f) Celebrar contratos de transporte marítimo fluvial, terrestre o aéreo; g) Constituirse en depositarios o banqueros, otorgando warrants y demás documentación, constituir depósitos; h) Celebrar contratos de seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. — Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato, de conformidad con lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y nueve del referido texto legal. — Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad. — Novena: Las cuotas sociales son cesibles únicamente entre los socios. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo abonar únicamente el valor nominal con más las utilidades que resulten del balance que se practicará, sin reconocerse suma alguna en concepto de valor "llave". — El importe así establecido se abonará en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin interés. — Décima: El caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de la siguiente forma: si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Longhitano, sus herederos optarán en continuar en la sociedad, unificando personería, o retirarse de la misma. — En tal supuesto que el fallecimiento o incapacidad ocurriere a alguno de los restantes socios, los socios supérstites optarán por aceptar o no la incorporación de los herederos, que unificarán personería, o adquirir sus cuotas por las sumas y en la forma estipuladas en la cláusula novena. — Undécima: Los socios deberán tener dedicación exclusiva, excepto el señor Signorino Longhitano. — Duodécima: Cada uno de los socios percibirá mensualmente las sumas que se fijarán de común acuerdo, con cargo a gastos generales. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, cuyo laudo será inapelable. — Balance de iniciación de actividades. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 tolitte de fórmica de 14 metros por 30 centímetros: $ 1.100; 18 sillas tapizadas, a $ 60.— cada una: $ 1.080; 1 vitrina de dos puertas de 2 metros, 20 centímetros por 2 metros 50 centímetros: $ 1.800; 1 vitrina colgante de 1,60 metros por 0,65 centímetros: $ 100—; 1 vitrina colgante de 1,70 metros por 0,50 metros: $ 150.—; 2 mostradores de fórmica con 2 cajones de 1,25 metros por 0,90 metros: $ 1.600; 2 sillones camilla, a $ 300 cada uno: $ 600; 1 acondicionador de aire, marca "Fedders": $ 3.500; 4 camarines de madera, a $ 500.— cada uno: $ 2 000; 10 secadores para cabello, a $ 250 cada uno: $ 2.500; 4 mesas de manicura, completas, a pesos 350 cada una: $ 1.400; 1 lámpara infrarroja: $ 350; 2 aparatos de alta frecuencia, a $ 400 cada uno: $ 800; 1 aparato depilación eléctrico, $ 500; 1 estufa: $ 80; 1 calefón a gas "Llama Azul": $ 400; 1 espejo cristal, 14 metros por 0,65 metros: $ 1.040. — Total Activo: $ 19.000. — Los constituyentes exhiben en este acto las siguientes cédulas fiscales: don Signorino Longhitano: Cédula Fiscal número 760.453-004-5. — Don José Genaro: Cédula Fiscal número 39.869.004|4. — Doña Cecilia Britez: Cédula Fiscal número 46.947-002|2. — Doña Alicia Rossano: Cédula Fiscal número 43.502.015|1. — Doña Emilia Posse, Cédula Fiscal Nº 40.109-004|5. — Doña Orlanda Salvia, Cédula Fiscal número 46.140-004|3. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Longhitano Signorino. — J. Genaro. — Cecilia Britez. — Alicia Rossano. — Emilia Posse. — V. Orlanda S. de Longhitano. — Ante mí: J. M. Lozada. — Hay un sello: Juan Manuel Lozada, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio trescientos treinta y tres del Registro número sesenta y cinco de la Ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley y el presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Lozada, escribano. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00644016 que se agrega. — San Isidro, 21 Oct. 1974. — A 00644016. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1781474. — San Isidro, 21 Oct. 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Fioravanti Ernesto Noseda, protesorero. — Juan Manuel Lozada, escribano. — E|L.: "incapacitado". — Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 648,75 e. 12|2 Nº 13.330 v. 12|2|75

Embotelladora Celom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1974, entre los cónyuges en primeras nupcias don Cosme Bax, italiano, comerciante, de 54 años de edad, con Cédula Identidad Nº 4.015.680 y doña María Luisa Gigli de Bax, argentina, comerciante, de 41 años de edad, con L. C. Nº 2.934.822, ambos domiciliados en la calle San Pedrito 160, Capital Federal, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y de conformidad con la Ley Nº 19.550. — Primero: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "EMBOTELLADORA CELOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación, envasado, distribución, comercialización y venta por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de aguas y bebidas gaseosas; vinos; cervezas; bebidas alcohólicas y jugos de frutas. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de 20 años a contar del día de la fecha, pudiendo disolverse con anterioridad por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Pedrito 160, Capital o en el que más adelante se determine, pudiendo establecerse sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 seiscientos mil dividido en seis mil cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción; don Cosme Bax, cinco mil cuatrocientas cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188 quinientos cuarenta mil; y doña María Luisa Gigli de Bax, seiscientas cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil, habiendo integrado la totalidad según balance e inventario que se firma por separado, habiéndose valuado los bienes a su precio de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedando estos bienes incorporados a la misma conforme lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, teniendo éstos en forma individual las más amplias facultades de administración, siendo condición necesaria y suficiente la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías, fianzas, prendas y otros gravámenes ajenos a los negocios societarios. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos y|o gravarlos, dar y tomar dinero, títulos cédulas, bonos y otros valores en préstamo a cortos o largos plazos con o sin garantía hipotecaria y constituir toda clase de derechos reales sean con instituciones bancarias incluyendo expresamente al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina o bien con particulares o sociedades, aceptando los contratos, reglamentos, cartas orgánicas y decretos que rijan estas instituciones o entidades, celebrar contratos de locación o arrendamiento ya sea como locadora o locataria; aceptar bienes muebles o inmuebles o derechos reales en pago o en garantía de créditos sociales; formar parte de otras sociedades, girar en descubierto en cuenta corriente y celebrar cuantos más actos requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, no incluidos en esta enumeración cuyo carácter es meramente enunciativo. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán decididas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de julio de cada año, deberá practicarse un inventario confeccionándose el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que deberán ser puestos a disposición de los socios dentro de los sesenta días siguientes para su consideración, teniéndose automáticamente por aprobadas si dentro de los 15 días de remitido no se formulan oposiciones en forma fehaciente. — Estas deberán ser consideradas en asambleas de socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de ellos, aprobándose en definitiva la documentación por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas en caso de existir serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de falecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante, no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda, en la forma y plazo previsto en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libradas que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimo Primero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contratadas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será sometido a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Cosme Bax — María Luisa G. de Bax. — Embotelladora Celom Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance e Inventario — Activo — Disponibilidades: No existen — Créditos: No existen — Bienes de Uso — Maquinarias — 1 sistema transportador de botellas y cajones — 21.000.— — 1 Pantalla de inspección tipo P I 1000 con frente de acrílico — 700.— — 3 Tanques acero inoxidable s|pulir c|su removedor, motor y patas de sostén de 2000 litros c|u; 1 tanque ídem de 3000 litros; 1 filtro prensa de 5000 litros — 16.000.— — 1 Equipo enfriador Florcooler Nº 1|61 mod. DLCL SLK|2000 completo; consta de 1 saturadora acoplada al equipo de frío mod. Roblecar y 1 equipo llenador-tapador Roblecar, mod. 40-8 co n40 válvulas llenadoras y 8 cabezales Nº 21 — 230.000.— — 1 Autoelevador Clark mod. Clarklift CFYRS-40 de 2000 ks. capacidad — 18.000.— — 120 Tarimas de madera 1,68 x 0,93 — 4.800.— — 30 ídem de 1,68 x 0,93 — 1.200.— — 300 Barandas de hierro para planchadas — 750.— — 15 Caballetes de madera p|4 planchadas — 1.800.— — 2 Tanques de acero inoxidable mod. 24,10 de 3000 litros c|removedores y motores — 10.000.— — 1 Cuerpo de bomba mod. H 98 de 19 cámaras; 33 tramos completos c|motor de eje vertical — 5.800.— — 1 suavizador de agua Permutit Lockwo[illegible] — 2.900.— — 1 Tanque hierro 35,700 litros c|nivel escalera de hierro ext. entrada de hombre — 4.800.— — 1 Tanque hierro Nº 64, de 14,500 litros Tubo nivel y escalera ext. — 3.100.— — 1 Caldera de 40 m2 de superficie de calect. completa con todos sus accesorios — 35.000.— — 1 Máquina lavadora de botella marca Austral, mod. M.B. 25-178-BL, por inmersión e inyección, automática — 120.000.— — 1 Tratamiento de agua marca Stinco — 1.200.— — 1 Bomba dosadora mod. SCR — 1.200.— — 1 Autoelevador marcha Clark, mod. Clarklift — 15.000.— — 493.250. — Transporte — 493.250.— — Transporte — 493.250.— — Instalaciones — Instalación completa de la planta: vapor, agua blanda y agua tratada condensado, aire comprimido, gas carbónico, instalación de inoxidable y tablero general, fuerza motriz, provisión 1 bomba acero inoxidable sanitaria — 45.000.— — Instalación sistema transportador botellas y cajones. — Fact. Obercar S. R. L. — 2.400.— — Envases — 3.812 docenas botellas litro x $ 14,28 c|d. — 54.435,36 — 3.796 docenas botellas comerc. x $ 8,64 c|d. — 32.797,44 — 3.728 cajones x 12 x $ 12,15 c|u. — 45.295,20 — 1.871 cajones por 24 x $ 12,84 c|u. — 24.023,64 — Total — 697.201,64 — Pasivo — Deudas — Cuentas Corrientes socios — Cosme Bax — 87.481,48 — María Luisa G. de Bax — 9.720,16 — 97.201,64 — Capital Social — Cosme Bax — 540.000 — — María Luisa G. de Bax — 60.000.— — 600.000.— — Total — 697.201,64 — Cosme Bax — María Luisa Gigli de Bax.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660 e. 12|2 Nº 13.508 v. 12|2|75

Mepi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

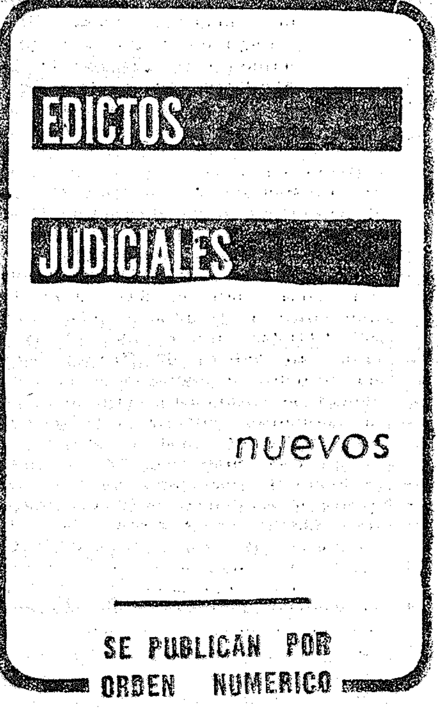
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores don Horacio Ricardo Sancho, 31 años, argentino, ingeniero electricista, casado en primeras nupcias con doña Bibiana Margarita Martínez, domiciliado en Luis Costa 1602, de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 5.490.093; don Federico Carlos Raineri, 44 años, argentino, técnico, casado en primeras nupcias con doña Carmen Aguilera, domiciliado en Mitre 1599 de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 4.884.904; don María Antonio Eduardo Ulens, 70 años, belga, ingeniero, casado en primeras nupcias con Jenny Irma María José Galand, domiciliado en Avda. Santa Fe 226, piso 11, San Isidro, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 2.536.277, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en general por las normas establecidas por la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio, y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MEPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Luis Sáenz Peña 127, 4º piso, departamento A, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, y con domicilio comercial en Marcelino Ugarte Nº 1095, de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de

la sociedad lo constituirá la compra-venta de materiales industriales, pudiendo además realizar todo tipo de operación comercial lícita, siempre con el acuerdo de todos los socios. — La Sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea civil o comercial, suscribiendo los contratos respectivos según se determina en la cláusula quinta en lo referente a representación de la sociedad. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluso Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco del Estado o privado creado o a crearse. — Entre los actos y contratos que puede concertar se incluyen: a) Comprar y vender mercaderías, materiales, bienes muebles o inmuebles rodados, y como así también darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales, compañías o sociedades, suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y abonar el importe de dichos préstamos y otorgar y recibir los recibos y cartas de pago del caso. — Abrir y cerrar cuentas corrientes, otorgar, librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, guías, cartas de porte, prendas o cualquier otra clase de documentos. — c) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos designaciones y marcas comerciales. — d) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de febrero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha retrotraen sus efectos y en consecuencia ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces por cualquiera de los socios en nombre de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de un peso cada una, integrado en partes iguales por los socios antes de hoy, de acuerdo al inventario que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia, representación y administración estará a cargo en forma indistinta de los señores Horacio Ricardo Sancho y Federico Carlos Raineri, quedando nombrados desde ya socios gerentes, bastando una sola de las firmas de cualquiera de ellos para concertar y efectuar las operaciones sociales que esté capacitada la sociedad, con la única limitación que no podrán comprometer en ningún caso la firma social en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de enero se efectuará un balance general, el que será sometido a la consideración de los socios, los que podrán destinar a reservas especiales, el monto de utilidades que consideren conveniente, el remanente de utilidades de cada ejercicio se distribuirán en proporción a los aportes de capital efectuados por cada uno de los socios, soportando las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones de importancia que se tomen, como así también la aprobación del balance general y distribución de utilidades. — Octava: El socio que quiera retirarse tendrá que comunicarlo fehacientemente con noventa días de anticipación y desde ese momento solo tendrá derecho al control administrativo de la sociedad, en caso de ser uno de los socios gerentes, la dirección pasará a manos del socio gerente restante o en su defecto se deberá nombrar un nuevo gerente. — Dentro de los treinta días de comunicada la renuncia de uno de los socios se efectuará un balance general correspondiéndole al socio saliente la proporción que sus aportes de capital le confieren sobre el patrimonio neto resultante. — La suma resultante le será abonada por el o los socios restantes de acuerdo a lo siguiente: El cincuenta por ciento de la misma en el término de noventa días posteriores a la fecha del balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con vencimiento de la primera a los ciento cincuenta días de la fecha del balance. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se realizará un balance comprobatorio dentro de los sesenta días de la fecha de ocurrido, y los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán optar en forma fehaciente y dentro de los noventa días posteriores a la fecha del balance por: a) Continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto uno de los sucesores asumir la representación legal de los demás, o b) Solicitar el reembolso que le correspondiera al socio que representan según lo dispuesto en la cláusula octava. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción o quiebra de uno de los socios. — La sociedad se disolverá únicamente por acuerdo de los socios que representan más del cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida sin forma de juicio alguna, por un tribunal arbitrador, amigable componedor formado por tantas personas como socios hubiere y una más designada por los mismos arbitradores antes de comenzar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los 26 días de marzo de 1973. — Entre líneas: de. Vale. — Firmado: Horacio Ricardo Sancho, Federico Carlos Raineri, y María Antonio Eduardo Ulens. — Modificación de contrato: Entre los señores Don Horacio Ricardo Sancho, argentino, Ingeniero Electricista, casado, domiciliado en Luis Costa 1602, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.490.093, de 31 años de edad. Don Federico Carlos Raineri, argentino, técnico, casado, domiciliado en Mitre 1599 de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 4.885.904, de 44 años de edad. Don María Antonio Eduardo Ulens, belga, Ingeniero, casado, domiciliado en Avda. Santa Fe 266 piso 11, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 2.536.277, de edad, convienen modificar el contrato por medio del cual dejando las cláusulas que se mencionan a continuación redactadas en la forma que se indica en cada caso: Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá la compra venta de materiales eléctricos para la industria. — La sociedad a los efectos del cumplimiento de sus fines sociales podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones nacionales provinciales y municipales, sociedades o Bancos incluso Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y cualquier otro Banco del Estado o Privado, creado o a crearse. — Entre los actos y contratos que puede concertar se incluyen: a) Comprar y vender mercaderías, materiales bienes muebles o inmuebles, rodados y como así también darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales, compañías o sociedades, suscribir solicitudes letras pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan ya sea en el carácter de firmantes girantes, endosantes o avalistas, cobrar y abonar en importe de dichos préstamos y otorgar y recibir los recibos y cartas de pago del caso. — Abrir y cerrar cuentas corrientes, otorgar librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar y descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambios, pagarés vales, giros cheques, guías, cartas de porte, prendas o cualquier otra clase de documentos. — c) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos designaciones y marcos comerciales. — d) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientos cuotas de diez pesos cada una, integrado en partes iguales por los socios antes de hoy, de acuerdo al inventario que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato y que ha sido valuado de acuerdo a los precios de costo de cada artículo, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de enero se efectuará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios, los que podrán destinar a reservas especiales el monto de utilidades que consideren convenientes, previamente deberán destinar a reserva legal el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente de utilidades de cada ejercicio se distribuirán en proporción a los aportes de capital efectuados por cada uno de los socios, soportando las pérdidas en la misma proporción." — En Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Lo testado y raspado: Vale. — Firmado: Horacio Ricardo Sancho, María Antonio Eduardo Ulens y Federico Carlos Raineri. — Inventario de Materiales. — 500 hs. de cable Gimet 1 x 2,5, $ 326,25 — 500 ms. de cable plástico Cimet 1 x 4,0, 539,- — 500 ms. de cable Durolite Cimet 3 x 2,5, 1 556,75 — 500 ms. de cable Durolite Cimet 3 x 6,0 3.217,50 — 300 ms. de cable Durolite Cimet 4 x 10,0, 3.359,85 — 10 contactores 3 TA 21 Siemens, 2.281,50 — 10 contactores 3 TA 22 Siemens 2.983,50 — 5 contactores 3 TA 24 Siemens 2.983,75 — 3 contactores 3 TA 26 Siemens, 5.961,15 — 30 bases para fusibles NH tipo 00 Siemens, 604,50 — 30 fusibles NH para 16 amperes Siemens 604,- — 30 fusibles NH para 50 amperes Siemens, 663,- — 2 arrancadores 3 TE 22 Siemens 5.090,80 — 50 botoneras telemando CA 21, 1.250,- — 150 ojos de buey telemando 3.000,- — 500 lámparas de 100 Watt, 1.560,- — 1 estantería metálica, 2.350,- — 1 mostrador metálico, 986,- — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 2-102778 956,- — 1 fichero metálico, 483,85 — 2 motores eléctricos Siemens 10 HP 3000 rpm, 2.008,50 — 1 llave vefben 10 amperes, 86,10 — Total, 45.000,- — Firmado: Horacio Ricardo Sancho, María Antonio Eduardo Ulens y Federico Carlos Raineri.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870 e. 12|2 Nº 13.509 v. 12|2|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 17|7|73, sobre elección de autoridades y por reunión del Directorio celebrada en la misma fecha, en la cual se distribuyeron los cargos, el Directorio de "NELSA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA, quedó constituido así: Presidente: Carlos Angel Costas; Vicepresidenta: Alicia Clara Peña de Lara; Vocales: María Adela Cauteruccio, Gabino Vera y Juan Carlos Ibarra; Síndico Titular: Dra Ingebor Holden Herten, y Síndico Suplente: contador público nacional Ramiro Loizaga

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.12|2 Nº 20.965 v.12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 18 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ha quedado disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "JOSE LUIS EDUARDO ARCA BASBOUS Y GIAN FRANCO CIRIACCI", con efecto retroactivo al 1º de setiembre del mismo año

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70,— e.12|2 Nº 20.899 v.12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 11 de junio de 1974, pasada ante el escribano Luis A. Beruti se transcribió el Acta de Directorio 35 de "RODOLFO SAAGEN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, del 6 de mayo de 1974, donde se distribuyeron los cargos del Directorio elegido en la Asamblea del 4 de mayo de 1974, así: Presidente: Rodolfo Carlos Eduardo Haagen; Vicepresidenta: Dora Nélida Poncia de Haagen; Director: Jorge Federico Timur Haagen; Síndicos Titular; Harald Juan Victor Perkuhn; Suplente: Angela Paulina Dudici con mandato hasta el 31 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|2 Nº 20.949 v.12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 14 de junio de 1974, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, se protocolizó el Acta de Directorio 208 de "LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, del 19 de abril de 1974, donde se distribuyeron los cargos del Directorio elegido en la Asamblea Ordinaria de la misma fecha, así: Presidente: Dr. Nicolás Gador; Vicepresidente: Dr. Américo Balla; Secretaria: Beatriz J. A. Balla de Fabbri; Directores Titulares: Dr. Jorge Balla, María T. Colom de Gador, Edit Blum de Balla, Livio F. Gador, Vicente Colom, Susana M. I. de Alvarez Saavedra, Herminio Brait; Suplentes: Dr. Esteban Montuori, Aldo Fabbri; Síndicos: Titular: Aron Trajtenberg; Suplente: Alberto César Trajtenberg.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|2 Nº 20.948 v.12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 12 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, se transcribió el acta de directorio, de fecha 28 de noviembre de 1973, de ESTABLECIMIENTOS RUBBER TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en la que se distribuyeron los cargos del directorio electo en la asamblea de la misma fecha en la siguiente forma: Presidente: Carlos Raúl Manteo; vicepresidente: Mario Ramón Arabia; director: Roberto Bedogni; síndico titular: Antonio Lamanna; síndico suplente: Luis Comte. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 12|2 Nº 20.947 v. 12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 1º de julio de 1974, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, se protocolizó el acta de directorio 27 de LAMINADOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de distribución de cargos del directorio, quedando así establecidos: Presidente: Julio Svetlitza; vicepresidente: Moisés Goffan; directores titulares: Enrique Boidman, Sergio B. Goffan, Eva Lipszyc de Goffan; directores suplentes: Adela Fuksman de Boidman, Silvia Diana Goffan; síndico titular: Horacio Grinberg; síndico suplente: Eduardo Daniel Cukierkorn. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e. 12|2 Nº 20.946 v. 12|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad FERROSIDER, SOCIEDAD ANONIMA, por acta de asamblea del día 30 de octubre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en su reunión de la misma fecha, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente: doctor Juan Pedro Bautista Piccoletti; vicepresidente: señor Roberto Baccanelli; directores: señor Fabio Antonio María Piccoletti, señor Guido

Postinghel y doctor Gian Marcos Negrisoli; Comisión Fiscalizadora: síndicos titulares: C.P.N. Santiago Cleto Musante, C.P.N. Julio Musante, C.P.N. César Feder; síndicos suplentes: C.P.N. Francisco Antonio Puebla, doctor José Eduardo Alfredo Machicote, C.P.N. Héctor Alberto Zabaleta. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 12|2 Nº 20.942 v. 12|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL FIZ y MARIA MANUELA MARTINEZ de FIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.995 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ROMAN SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 21.000 v.14|2|75

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONSTANTINO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.974 v.14|2|75

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.908 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO JOAQUIN FRANCISCO PULPEIRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.909 v.14|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA ROMANO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.989 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MOISES LEBENAS, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.927 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PADIN DE CORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.959 v.14|2|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ERRICHETTI de GELPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.12|2 Nº 20.890 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZULEMA ZAPAG de SAADI y ABDALA SAADI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.922 v.14|2|75

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA MARTINO viuda de RONDINELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.997 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita a TATIANA CASASSUS de LIPRANDI para que tome la intervención que le corresponde en el expediente "Casassus Guzmán de Liprandi, Tatiana, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese durante seis meses a razón de una vez por mes.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.31|10 Nº 6.307 v.31|10|74
$ 22,50 e.21|11 Nº 10.752 v.21|11|74
$ 42.- e.2|1 Nº 17.744 v.2|1|75
$ 42.- e.12|2 Nº 20.925 v.12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a MARIA ESTHER BARBONA, para comparecer en juicio: "Barbona, Marcela Beatriz s| adopción plena" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 84.— e.12|2 Nº 20.956 v.13|2|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENJAMIN FURLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.962 v.14|2|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725 inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: SAMUEL BURDMAN. Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.975 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — JOSE BENITO RODRIGUEZ. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.981 v.14|2|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO VARELA.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.906 v.14|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NINA ANGELICA ALBARRACIN de IDORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.12|2 Nº 20.885 v.14|2|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MESROP KHATCHIKIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.900 v.14|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 39. EDMUNDO DUFLOS.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 15.185 v.14|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|12|74.

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y empaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sucesión de doña CARMEN ARES.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.990 v.14|2|75

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GOLFETTO. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.984 v.14|2|75

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CARRO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.994 v.14|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA MORRONE Vda. de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.915 v.14|2|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.941 v.14|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BERNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.898 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLEMENTE LETTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.877 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO TOSSO, a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.886 v.14|2|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA TEIJEIRO DE BARJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.876 v.14|2|75

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MARTA RUBINI de PENSOTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.894 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Civil 26, Secretaría 51. Causante: ANDRES CARLOS PAGANINI.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.902 v.14|2|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIO GARIBALDI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.987 v.14|2|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO JUAN REVERDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.958 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.923 v.14|2|75

Nº 29

Juzgado Civil Nro. 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES CLARE Y EDUARDO ERNESTO HOLGUIN .— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.999 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita al ejecutado FERNANDO DANUZZO a fin de que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Banco Popular de Quilmes S. A. c|Pirán, Carlos Alfredo y otros s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese un día.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 49 e.12|2 Nº 20.895 v.12|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por el término de cinco días a FELIPE DE BARTOLO Y CARLOS RIVERO a comparecer en juicio "Ubeda, Ricardo c|De Bartolo, Felipe y otros s|Ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 49 e.12|2 Nº 20.878 v.12|2|75

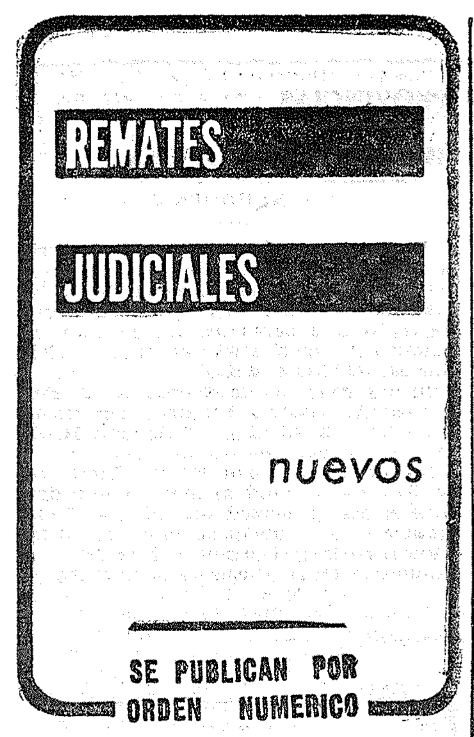
Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 49, en autos: "PAROLA, OLMAR EDUARDO c|FERNANDEZ, ERNESTO PLINIO y otros s| cancelación de pagarés", cita a estar en derecho a los tenedores de los pagarés librados en Capital Federal con fecha 15|5|69 por Ernesto Plinio Fernández, Gonzalo y Ramón Fernández, Victorio Gallo y Juan Francisco Pascua; habiéndose endosado los mismos en Capital Federal, el 21|X|1970, por Valverde Galinares, a la orden del cual fueron librados; lugar de pago: Capital Federal; siendo el importe y vencimiento de cada uno de ellos, los siguientes: $a. 3.960 — 15|1|72; $a. 3.990 — 15|2|72; $a. 4.020 — 15|3|72; $a. 4.050 — 15|4|72; $a. 4.080 — 15|5|72; $a. 4.110 — 15|6|72; $a. 4.170 — 15|8|72; $a. 4.290 — 15|12|72; $a. 4.320 — 15|1|73; $a. 4.350 — 15|2|73; $a. 4.380 — 15|3|73; $a 4.430 — 15|4|73; $a. 2.664 — 15|5|73. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.260 e.12|2 Nº 20.960 v.4|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, cita por diez días a ALBERTO JUAN SANZ, para que comparezca a estar a derecho en juicio "Pizarro de Trigo, Rosa c|Sanz, Alberto Juan y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 84 e.12|2 Nº 20.888 v.13|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "FIANDRA ALFREDO c|CORTES EVARISTO s|Ren. Cuentas — Liquidación de Sociedad", Expte. Nº 19.382, que el martillero Noemí Marta Walker, rematará el 15 de febrero de 1975, a las 16 hs., en el lugar: Un inmueble ubicado en Santos Lugares, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rodríguez Peña 1291 (hoy 1614), entre Avda. La Plata y Altapacal, señalado como lote 9 de la manzan 9. Ocupado por inquilino. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. Base $ 30.318. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 273.— e.12|2 Nº 21.003 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "PARDO ALFONSO y otros c|CORRADO JOSE, s|Ejec. hipotecaria", |Expediente Nº 23.161), que el día 19 de febrero de 1975, a las 15 hs., en la calle Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del profesional designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta de la unidad funcional número dos, planta baja del inmueble calle Corvalán 2661, Capital Federal, compuesta de una superficie total de 112,30 m2., correspondiéndole un porcentual de 31,69 o|o con relación al conjunto del inmueble. Deudas: Impuesto Inmobiliario, al 31|12|1974 $a. 188,60; Obras Sanitarias de la Nación, a la misma fecha: $a. 539,50. No se ha informado en autos sobre deudas por expensas comunes. Existe asimismo una unidad complementaria en planta baja, designada como unidad I (romano), con una superficie descubierta de y total de 89,73 m2. De acuerdo a la constatación efectuada por el martillero interviniente, dicha unidad se encuentra ocupada por el demandado en estas actuaciones, su esposa e hija soltera, y deberá entregarse desocupada de acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria. De la constatación efectuada, resulta asimismo, que la unidad que se subasta, se compone de un amplio living-comedor, dos dormitorios, baño instalado lujosamente, el que junto con la cocina y el lavadero cubierto, se encuentra azulejado hasta el cielorraso. Pisos de mármol, salvo los dormitorios, que son de parquet de pinotea. Existen dos patios con paredes recubiertas con revestimientos mayólicos y embaldozados. En la planta alta, y con acceso por la unidad complementaria, está proyectada la construcción de otro departamento, del que se ha construido su techo y terraza, las paredes perimetrales y algunas obras complementarias. La superficie abarca todo el perímetro de la unidad Nº 2. Base: $a. 45.500. Seña 8 o|o. Comisión: 3 por ciento, todo en dinero en efectivo. Se visita de 10 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el impuesto fiscal del 5 por mil.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 630.— e.12|2 Nº 20.998 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en autos: "AMASIA S. A. c|BELLINI de OTERO ILDA y otro s|Ejec., Expte. 255|73", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 20 de febrero 1975, hora 11.30, en Talcahuano Nº 479, Capital, las cuotas sociales pertenecientes al demandado Daniel Saul Borensztein en la sociedad "Boryco S.R.L.". Inscripta el 4|9|73 bajo Nº 1.446, Fº 311, Lº 63 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., dedicada a la elaboración, confección y ventas de prendas de vestir, que gira con un capital social de $a. 30.000 dividido en 300 cuotas de $ 100 c|u., correspondiéndole a don Daniel Saúl Borensztein 50 cuotas; habiéndose fijado el domicilio de la sociedad en la calle Padilla 620, Capital. Venta sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo. El comprador debe constituir domicilio en esta Capital.

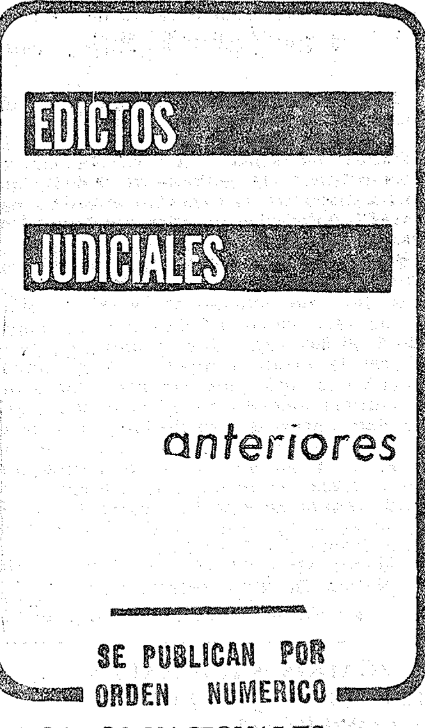
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 224.— e.12|2 Nº 20.933 v.13|2|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos: "CIRACO RUBEN O. c|CAPECHE de JARDON MYRTHA NORA s|Ejec., Expte. 1.244|73", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 20 febrero 1975, hora 11, en Talcahuano Nº 479, Capital: Un piano marca Clementi, con 2 pedales, s|Nº visible, caja madera color marrón claro, con todas sus teclas y funcionando, que será exhibido en Gavilán 327, Capital, lunes a viernes de 12 a 16 hs. Venta sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 154.— e.12|2 Nº 20.932 v.13|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO VICENTE GULLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.7|2 Nº 26.857 v.13|2|75

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MILIAN de PENA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.723-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CARMELO SIBILLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.812 v.13|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.747 v.12|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VICENTA BRONTESE de ISEAS — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.769 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ERNESTO FIORITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.861 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a acreedores y herederos de VICENTE CARLOS GIARDINIERI — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.865 v.13|2|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER LEINWAND. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.679-v.12|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA PAULINA GIORGITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45.— e.7|2 Nº 13.659 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|12|74.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL TERESITA KATINSKI DE DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.870 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUAN GIURGEPICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.873 v.13|2|75

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA RICO DE GRECO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.856 v.13|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID KREIMER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.816 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ ARROYO de COURONNE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.779 v.13|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.757 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.678-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA DEL CARMEN TUDELA DE PEÑALVER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.677-v.12|2|75

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AGUSTIN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.789 v.13|2|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION PANEBIANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.834 v.13|2|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO SAITTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|74.

$ 45.— e.7|2 Nº 13.926 v.13|2|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA CASTELO de GUERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.673-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE ELVIRA DEL VALLE FIORETTI DE VALDEZ ODERIGO. Publíquese por tres días. Diciembre 30 de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.702-v.12|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CIRIACA ELEUTERIA de LEON DE ANSALDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.792 v.13|2|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA GATTO Vda. de RODRIGUEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero tres de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.749-v.12|2|75

Nº 15

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante, que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Buenos Aires, diciembre de 1974. — ERNESTO SEGAL s|sucesión — Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ricardo Recondo, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.850 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADELO ALFREDO COLLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.7|2 Nº 20.765 v.13|2|75

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ALBERTO MAZZEO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.690-v.12|2|75

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secrearía Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ALBERTO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.755 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JOSEFA SAMSO de DE ARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.688 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA VICTORINA MIGUELES de GALLI o EMMA VICTORIANA MIGUELES de GALLI o VICTORINA EMMA MIGUELES de GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.687 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FERRETA de LOIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.703 v. 12|2|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA o MARIA ANGELICA LAFUENTE o MARIA de la FUENTE y don SANTIAGO MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Rodolfo Juan Rey, secretario.
$ 90,— e. 7|2 Nº 20.848 v. 13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANTAGATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.763 v.13|2|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLASA DUSCIO de SCIACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.729 v.12|2|75

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Ahumada Herrera, a cargo del Juzgado Nro. 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a los señores JORGE MARIO GLITMAN, JULIO ALBERTO ELISSAMBURU, JULIO ELISSAMBURU, LUIS GLITMAN y ALBERTO LUIS PERA, a fin de que dentro de los diez días comparezcan a estar a derecho en los autos "González, Jorge Alberto c|Glitman Jorge M. y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese durante dos días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 67,50 e.7|2 Nº 13.761 v.12|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 9|12|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUZ ENRIQUETA LARA de BERTORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.855 v.13|2|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINICA DEL BARRIO GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.303 v.13|2|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.686 v.12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO ABALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.731 v.12|2|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza a los profesionales doctores CORNELIO A. GUTIERREZ RUZO y GABRIEL MOREY OTAMENDI, para que comparezcan en autos "Merchel de Riedel, Gertrudis c|Riedel, Federico Carlos s|Divorcio", de acuerdo a la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Expídase el testimonio solicitado previa citación de los profesionales no desinteresados (artículo 36 del arancel) que se le notificará con domicilio denunciado (art. 42 del C. Procesal) en este juicio previamente. — Fdo.: Jorge H. Alterini. Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 252 e.7|2 Nº 20.831 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE OSCAR GUANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.754 v.12|2|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO JOSE RAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.793 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID LENCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.794 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR CRITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.795 v.13|2|75

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA AMIGOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.830 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO CASISSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.801 v.13|2|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE LUISA DE MAIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 17.278 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 30|12|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial de Turno durante la Feria Judicial a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del suscripto en autos: "VUL, JOSE s|cancelación de letra de cambio", ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 20 de 1975... decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de $ 20.000, con vencimiento 21 de enero de 1975, cuyo librador es Appleton S. A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días.. y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado, transcurridos sesenta días de la última publicación... Bindo Caviglione Fraga."
$ 1.155 — e.7|2-Nº 20.782-v.3|3|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, a cargo del Dr. Juan Carlos Nievas, secretaría Nº 15 a mi cargo, hace saber que en los autos caratulados: "BTESH ALBERTO s.quiebra, se ha dispuesto lo siguiente: — "Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. Hágase saber el pedido de rehabilitación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y El Accionista por dos días. — Juan Carlos Nievas, Juez. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 98 — e.7|2-Nº 20.809-v.12|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449. por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000: $ 810: $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA DEL SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000. según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTE JOSE BENIGNO BOGADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Edmundo J. Cassagne, Oficial 1º.
$ 90 — e.7|2-Nº 20.756-v.13|2|75

Nº 39

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GINES AZCONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — José A. Arancibia, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.671 v.12|2|75

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA o ADELA VIGNOLO y DOMINGO SANTIAGO GARESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Federico A. Young, secretario
$ 90 — e.7|2-Nº 20.766-v.13|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

El Dr. Arturo Simonelli, Juez de Feria, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Secretaría Nº 2, a cargo del infrascripto, comunica por quince días en autos "VITALI, MARIANO CARLO y otro s|Cancelación de Pagaré (Expediente Nº 2, Folio Nº 139, Año 1975)", la cancelación del pagaré Nº 3.036, librada por General Motors Argentina, Sociedad Anónima a favor de Mariano Carlo Vitali y Vito Vitali por $ 1.156.069,36 cuyo vencimiento se producirá el día 24 de mayo de 1975. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Zapala, enero 24 de 1975. — José L. Sierra, secretario.
$ 693.— e.6|2-Nº 20.675 v.20|2|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en autos: "EDUARDO CASADO SASTRE Y ASOCIADOS S.A. c|BARNATAN, ELIAS y|u otros s|cobro ejecutivo" (Expte. Nº 21.172), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el 14 del corriente, a las 11.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, el departamento letra "D" ubicado en el 6º piso (unidad 37) del edificio de calle Junín Nos. 1266|70, entre Arenales y Juncal, desocupado, interior, compuesto de un ambiente, baño completo, cocina-kichinette, calefacción, agua caliente e incinerador centrales y 2 ascensores. Superficie total propia: aprox. 30 m2., porcentual 1,29 o|o. Deuda impositiva total: $ 1.417,70 (fs. 87 y 84), por expensas $ 5.918,31 (fs. 98). Base $ 21.313 al contado. El comprador abonará en efectivo el 8 o|o por seña y el 3 o|o por comisión, debiendo constituir también en el mismo acto, domicilio en esta Capital. Visitar con mi tarjeta de 10 a 12 horas, menos domingo. Informes: Av. R. Sáenz Peña 651, 2º piso, of. 38 (46|2732.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 315.— e.7|2 Nº 20.771 v.13|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio caratulado: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2.657|59 c|GRIEBEN RAUL OTTO JUAN s|ejec.", Expte. Nº 20.332|74, que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 15 de febrero de 1975, a las 11 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital: Un inmueble ocupado por doña María Magdalena Saubidet Carabasa de Grieben y sus hijos, sito en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2.657|59, piso 3º, letra "C", Unidad 14, que consta de: Porch de entrada, living-comedor amplio, dos dormitorios amplios, baño, toilette, cocina lavadero y dependencias de servicio, en una superficie propia de 146 metros, superficie total 176,12 metros y un porcentual de 2,78 o|o. Deuda por expensas comunes al mes de setiembre de 1974 $ 1.066.30. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 74, Parcela 2-E. Deudas Municipales, Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial pesos 1.936.90: O.S.N. $ 2.221,90. Base pesos 49.613,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visitas: los días 12, 13, 14 de febrero, de 15 a 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 462.— e.7|2 Nº 20.869 v.13|2|75

FRANQUEO A PAGAR